

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 42

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decretos Nos. 957 y 959.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	3-10	RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decreto No. 960.- Reformas al Código Tributario.	11-13	Acuerdo No. 15-0072.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	25
Decreto No. 961.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro o a través del funcionario que él designe, proceda a emitir Títulos Valores de Crédito, hasta por la suma de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional.	14-18	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 1055-D.- Se modifican dos Acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.	25
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 91-D, 122-D, 141-D, 144-D, 154-D, 162-D, 164-D, 185-D y 1729-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	25-27
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén y Acuerdo Ejecutivo No. 336, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-22	Acuerdos Nos. 239-D y 248-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	28
MINISTERIO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 249-D, 250-D, 251-D, 252-D, 253-D, 254-D, 255-D, 256-D, 257-D, 258-D, 259-D, 260-D, 261-D y 262-D.- Suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	28-32
RAMO DE ECONOMIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdo No. 106.- Se autoriza a la sociedad Foundever El Salvador, Limitada, la disminución del área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	23-24	DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdos Nos. 4 y 12.- Se autoriza la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.	33-36

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS		Solicitud de Nacionalidad.....	135
Listado de establecimientos que se les ha cancelado la autorización de funcionamiento en el año 2023.	37-43	Aviso de Cobro	136
AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR		Título a Perpetuidad	136
Acuerdo No. 1.- Lineamientos de Trámites Previos en la Delimitación Territorial del Centro Histórico de San Salvador..	44-61	Edicto de Emplazamiento.....	136-140
Acuerdo No. 2.- Lineamientos para la Obtención de Permisos de Construcción en la Delimitación Territorial del Centro Histórico de San Salvador.....	62-73	Marca de Servicios	140-144
ALCALDIAS MUNICIPALES		Marca de Producto.....	144-151
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tributos del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.	74-75	Inmuebles en Estado de Proindivisión	152-153
SECCION CARTELES OFICIALES		Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	153-154
DE PRIMERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia Definitiva	76	Aceptación de Herencia Interina	155-165
Edicto de Emplazamiento.....	76	Herencia Yacente	165
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	165
Aceptación de Herencia Interina	77-80	Título Supletorio	166
Título de Propiedad	80	Título de Dominio.....	166
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial.....	167
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias	167
Declaratoria de Herencia Definitiva	81-103	Subasta Pública	167-168
Aceptación de Herencia Interina	103-121	Reposición de Certificados	168-169
Herencia Yacente	121	Marca de Servicios	169-171
Título de Propiedad	121-125	Marca de Producto.....	171-174
Sentencia de Nacionalidad.....	126-127	DE TERCERA PUBLICACION	
Muerte Presunta.....	127	Aceptación de Herencia Interina	175-185
Convocatorias	127-131	Herencia Yacente	185
Reposición de Certificados	131-132	Título Supletorio	186-187
Disolución y Liquidación de Sociedades	132	Nombre Comercial.....	187-188
Balances de Liquidación.....	133-134	Reposición de Certificados	188-190
		Solicitud de Nacionalidad.....	190
		Emblemas.....	190-191
		Marca de Servicios	191
		Marca de Producto.....	191-192

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 957

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112).
- II. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, por medio del Ministro de Hacienda, suscribieron un Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable, de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual el BCIE otorga a la República de El Salvador una Cooperación Financiera no Reembolsable por la cantidad de hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$625,000.00), que según lo estipulado en su Cláusula Primera, Sección uno punto cinco, serán utilizados para financiar entre 125 becas y/o 250 becas como máximo, a razón de entre 25 becas y/o 50 becas por año como máximo y una duración máxima de 5 años de estudios, destinadas a estudiantes que cumplan con los criterios establecidos en el Programa de Becas Bicentenario.
- III. Que conforme a la Cláusula Segunda, sección dos punto tres de dicho Convenio y numerales 1 y 2 del Instructivo para la Asignación y Administración del Programa de Becas Bicentenario para Estudiantes de Tercer Ciclo y Educación Media, de fecha 21 de abril de 2023, el monto total de la cooperación otorgada por el BCIE será de US\$625,000.00 y se entregará al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), Unidad Ejecutora del Programa, en desembolsos anuales durante un período de nueve años, a partir del año 2023 hasta el 2031, los cuales serán ejecutados por medio del proyecto de inversión 8490 "Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión", con lo que se pretende beneficiar a un total de 125 estudiantes con alto rendimiento académico de cinco instituciones educativas del sector público, ubicadas en zonas de alto riesgo por violencia y extrema pobreza, pudiendo invertir el

fondo de la beca en transporte, alimentación, conectividad, materiales educativos, herramientas y materiales propios de la especialidad del bachillerato que cursan.

- IV. Que según lo estipulado en el Instructivo antes citado, cada año se entregarán 25 becas por valor de US\$1,000.00 a 25 estudiantes que cumplan con los criterios establecidos en el Programa de Becas Bicentenario, quienes recibirán dicha beca por un periodo de 5 años hasta totalizar US\$5,000.00 por estudiante; en ese sentido, para el presente año de 2024, el MINEDUCYT programó en el proyecto de inversión 8490 un monto por CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00) para la continuidad de las 25 becas otorgadas a la primera promoción de estudiantes elegidos en el año 2023 por US\$25,000.00 y para el otorgamiento de 25 becas nuevas para la segunda promoción de estudiantes seleccionados para el año 2024 por el mismo monto; no obstante, el MINEDUCYT requiere incorporar recursos de la donación por VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), a efecto de poder darle cobertura presupuestaria al pago de las 25 becas otorgadas a la primera promoción de estudiantes elegidos en el año 2023, provenientes de las siguientes instituciones educativas: "Sor Clara Quiroz", La Libertad; "Walter A. Soundy", La Libertad; "Dr. Arturo Romero", Ahuachapán; "General Fabio Morán" Ahuachapán y "José Pantoja Hijo", La Unión.
- V. Que a efecto que el MINEDUCYT pueda ejecutar los recursos en referencia, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, así: En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, en VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 12 Proyectos de Inversión Mi Nueva Escuela, se refuerza la Línea de Trabajo 03 Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión, con la misma cantidad de US\$25,000.00; además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, para incrementar el Proyecto con Código 8490, con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador, para financiar la ejecución del "Programa de Becas Bicentenario para Estudiantes de Tercer Ciclo y Educación Media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión".

US\$25,000

- b) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 12 Proyectos de Inversión Mi Nueva Escuela, se refuerza la Línea de Trabajo 03 Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión, con la cantidad de US\$25,000, tal como se indica a continuación:

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
12 Proyectos de Inversión Mi Nueva Escuela 2024-3100-3-12-03-22-5 Donaciones	Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión	25,000	25,000
		25,000	25,000
Total		25,000	25,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se refuerza con el monto de US\$25,000 con cargo a donaciones, el Proyecto 8490 "Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión", de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	12 Proyectos de Inversión Mi Nueva Escuela					25,000
	03 Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión					25,000
8490	Programa Becas Bicentenario para estudiantes de tercer ciclo y educación media en los departamentos de Ahuachapán, La Libertad y La Unión	Donaciones	100 %	Ahuachapán La Libertad La Unión	Dic/2024	25,000
Total						25,000

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de US\$25,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 06 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLE尔MO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 959**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, que incluye el Presupuesto Especial de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,139,688.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la que fue reformada mediante Decreto Legislativo No. 539, de fecha 18 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo No. 437, del 20 del mismo mes y año, en cuyo artículo 20 se faculta entre otros, a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), a convenir con la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el apoyo y asistencia necesarios para que esta inicie sus operaciones.
- III. Que con fecha 10 de enero de 2023, la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), el cual fue modificado en diferentes fechas de ese mismo año 2023, hasta establecer un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00), en concepto de apoyo institucional y de cuyo monto se encuentra disponible en sus cuentas bancarias un saldo de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$891,845.00).
- IV. Que el 26 de enero de 2024, ambas entidades suscribieron un nuevo Convenio para el Apoyo y la Asistencia a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por un valor total de hasta TRES MILLONES CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,100,000.00) a efecto de financiar sus diferentes gastos de funcionamiento; totalizando la cantidad disponible de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,991,845.00), en ambos Convenios y que la referida Dirección General requiere incorporar a su Presupuesto Institucional para financiar los fines propuestos.

V. Que por lo antes expuesto, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, en la parte correspondiente a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, literal B. Ingresos, se incorpora el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, con la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de TRES MILLONES CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,100,000.00) y se incorpora el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Bancos, con la fuente específica 32102 Saldo Inicial en Banco, con OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$891,845.00); además, en el Literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 01 Energía, Hidrocarburos y Minas, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, con la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,991,845.00) en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, Apartado B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – GASTOS, en la parte correspondiente a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el literal B. Ingresos, se incorporan las fuentes específicas de ingresos con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		3,100,000
15 Ingresos Financieros y Otros		3,100,000
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	3,100,000	
Financiamiento		891,845
32 Saldos de Años Anteriores		891,845
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	891,845	
Total		3,991,845

- B) En el literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto conforme se indica a continuación:

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Energía, Hidrocarburos y Minas		1,079,652	2,093,950	518,243	300,000	3,691,845	300,000	3,991,845
2024-4123-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración	1,079,652	2,093,950	518,243		3,691,845		3,691,845
22-2 Recursos Propios					300,000		300,000	300,000
Total		1,079,652	2,093,950	518,243	300,000	3,691,845	300,000	3,991,845

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 960**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 230, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial número 241, Tomo número 349, de fecha 22 del mismo mes y año, se aprobó el Código Tributario.
- II. Que a partir de la vigencia de dicho cuerpo legal, se han venido incorporando reformas al mismo que han permitido, acceder a importantes avances en la simplificación de los procesos que faciliten el cumplimiento voluntario tanto a nivel formal como sustantivo por parte de los contribuyentes.
- III. Que en la actualidad, el numeral 2) del literal a) y numeral 7) del inciso segundo del literal b) del artículo 114 del Código Tributario, no guarda correspondencia con lo dispuesto en el romano VII del literal b) del inciso primero del artículo 119-G de dicho cuerpo legal, condicionando el requisito de identificación del receptor a montos diferentes, para operaciones de transferencia de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas.
- IV. Que en tal sentido, resulta necesario la introducción de reformas que permitan establecer requisitos de identificación de contribuyentes que faciliten y equiparen la aplicación de las diferentes modalidades de facturación aludidas en el Considerando anterior, y a la vez, instaurar controles tributarios efectivos y transparentes, relativos a las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA: las siguientes,

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1. Modificase el numeral 2) del literal a) y numeral 7) del literal b) del artículo 114, de la forma siguiente:

- "2) Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea igual o superior a veinticinco mil dólares en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de Documento Único de Identidad de la persona que entrega y de la que recibe el documento."

- "7) Indicar, en el original y copia de la factura, el nombre, denominación o razón social del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. Además, cuando la factura deba ser utilizada para documentar deducciones de costos o gastos independientemente del monto, o cuando se trate de operaciones cuyo monto total sea igual o superior a veinticinco mil dólares, se deberá hacer constar el número de identificación tributaria o número del Documento Único de Identidad de tales adquirentes o prestatarios, según el caso. Respecto de adquirentes personas naturales extranjeras se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia. En el caso de adquirentes no domiciliados diferentes a las personas naturales, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique."

"El requisito de identificación establecido en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, cuyo monto acumulado sea igual o exceda a veinticinco mil dólares o su equivalente en moneda de curso legal. Las monedas extranjeras se expresarán de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América."

Art. 2.- Modifícase el romano VII del literal b) del artículo 119-G, de la forma siguiente:

- "VII. Indicar, en el original y copia de la factura, el nombre, denominación o razón social del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. Además, cuando la factura deba ser utilizada para documentar deducciones de costos o gastos independientemente del monto, o cuando se trate de operaciones cuyo monto total sea igual o superior a veinticinco mil dólares, se deberá hacer constar el número de identificación tributaria o número del Documento Único de Identidad de tales adquirentes o prestatarios, según el caso. Respecto de adquirentes personas naturales extranjeras se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia. En el caso de adquirentes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique."

"El requisito de identificación establecido en esta disposición, también es aplicable a cualquier operación o transacción múltiple realizada con un mismo sujeto en un mismo día o en el plazo de diez días calendario, cuyo monto acumulado sea igual o exceda a veinticinco mil dólares o su equivalente en moneda de curso legal. Las monedas extranjeras se expresarán de acuerdo a las fluctuaciones del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América."

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 961**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población.
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que considerando la necesidad de atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, es importante realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito por un monto de hasta MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), en los mercados de capitales.
- V. Que para la materialización de dicha operación podrá recurrirse a cualquier figura financiera de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales, a fin de lograr el propósito dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio del Ministro o a través del funcionario que él designe proceda a emitir Títulos Valores de Crédito, hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; para la materialización de dicha operación, se podrá recurrir a cualquier figura o condición financiera de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de valores nacionales o internacionales.

Art. 2. Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, se destinarán para atender diferentes y emergentes obligaciones generales del Estado, incluyendo la realización de operaciones de manejo de pasivos, en una o varias transacciones.

Art. 3. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente Decreto, se emitirán conforme a las siguientes características:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente;
- c) Los Títulos Valores de Crédito que podrán colocarse serán de mediano y largo plazo. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el artículo 1 del presente Decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

Art. 5. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el presente Decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, en el mercado local o internacional, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, en el caso de emisiones en el mercado internacional, así como las fechas y montos de colocación de los Títulos en cualquiera de los mercados.

Art. 7. Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para que a través de su Ministro o del funcionario, que este designe, pueda comparecer, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 8. Autorízase al Ministerio de Hacienda a contratar cualquier tipo de servicio necesario para realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto, incluyendo los servicios de banca estructuradora y otros agentes necesarios para viabilizar la realización de la operación, y optimizar los resultados de esta, considerando las condiciones del mercado, y las mejores opciones que se presenten, de acuerdo a la

práctica internacional en la materia; exonerando de dichos servicios, el pago de todo tipo de impuestos, tasa o contribución que pudieran causar, inclusive el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La exoneración en referencia no exime efectuar las retenciones de impuestos que correspondan, cuando las contrataciones de los servicios se realicen con sujetos domiciliados en El Salvador.

Art. 9. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 10. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas, según aplique.

Art. 11. Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que por sí o a través de sus Direcciones o Dependencias, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones, o cualquier otro acto administrativo, que facilite, viabilice y garantice una correcta y adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 12. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, téngase por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos establecidos en el mismo.

Art. 13. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN; CERTIFICA: Que a folio uno frente a folio dos vuelto del libro de actas que la Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén lleva, se encuentra el Acta Número UNO, que literalmente DICE: En el local de la Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, Cantón El Coco, de la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo las diecisiete horas, del día Domingo trece de Agosto del año dos mil veintitrés; Reunidos en el local antes mencionado los miembros: EFRAIN POLANCO VALLADARES, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete seis uno seis cuatro-cero; ANA GLORIA YANES DE POLANCO, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno ocho cero siete uno tres-dos; DANIEL ARMANDO RIVERA LINARES, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro ocho ocho uno uno nueve-siete; SONIA MARICELA CALDERON DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro cero siete cinco uno-siete; HUGO ARMANDO RIVERA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro cinco cuatro nueve ocho-seis; ERICA MARICELA RIVERA DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete nueve seis dos dos-nueve; MARTHA ADELY RIVERA DE BARRERA, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero dos uno ocho dos-siete; MIREYA NOEMI BARRERA RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cinco siete ocho uno dos-tres; BERNARDA CERON VDA. DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis uno nueve seis dos-cuatro; ADOLFO ANTONIO SOTO ARANA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro siete nueve nueve cinco-dos; JULIO ALFONSO MEJIA MORAN, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos cero nueve cuatro seis-siete; ROSA NELLY VALLADARES DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno uno cinco nueve siete-uno; JOSE ALFREDO VASQUEZ RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco tres uno uno tres-cinco; JACQUELINE YESENIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco seis seis seis tres-cero; ENCARNACION RAMOS DE CALDERON, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco siete tres cero cinco-cinco; NUBIA ESPERANZA RIVERA RIVERA, con Documento Único de Identidad

número: cero dos uno dos cuatro siete uno nueve-seis; BLANCA ARACELI CALDERON RAMOS, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve nueve nueve uno siete siete-nueve; RUTH ELIZABETH RIVERA DE CALDERON, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis cinco nueve seis nueve-nueve; NORMA LORENA ESQUIVEL VDA. DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho siete cero cero cero-cinco; JOSE MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco siete nueve cinco uno-ocho; YENI ELIZABETH CASTILLO DE CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro tres ocho uno cero-cuatro; NELSON CHAVEZ CASTILLO, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cinco dos ocho cinco-cuatro; PEDRO ANTONIO ARANA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres dos siete uno uno-cinco; EVA DE JESUS MARROQUIN PEREZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres dos cuatro cinco seis-cinco; MERCEDES PEREZ DE ARANA, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve cinco cuatro cero siete-tres; NAHUN ENRIQUE ARANA VALLEJOS, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres seis tres dos uno-uno; GERSON DAVID HERRARTE LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete siete cero nueve cinco cero-cero; REINA MARICELA LANDAVERDE DE HERRARTE, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete ocho cuatro seis seis-ocho; MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RAMOS, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis seis seis nueve cero cinco-ocho; DONAHI RODRIGUEZ TORRES, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho siete ocho nueve dos-ocho; TERESA RAMOS DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete cinco tres ocho tres-siete; GONZALO VASQUEZ VALLADARES, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete ocho cuatro siete tres-tres; GLORIA ANTONIA RIVERA DE VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco cero tres seis cinco-siete; LIZETH ESMERALDA VASQUEZ DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho dos tres ocho cero-cuatro; MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE GRACIAS, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cero uno cinco tres-seis; VICENTE GRACIAS MARROQUIN,

con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis nueve tres nueve nueve-nueve; MILAGRO VICTORIA CAMPOS MELARA, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro tres cero nueve cero-cero; VIRGILIO RIVERA RAMOS, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete cuatro dos cuatro uno-nueve; IMELDA ALDANA DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres seis seis dos uno-dos; KAREN STEPHANNIE BARRERA QUEZADA, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres cero cinco dos nueve siete-siete; ANA ALICIA QUEZADA RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero tres ocho uno cinco-dos; FABIO RIVERA RAMOS, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero nueve cero-cero nueve-seis; JOSE EMANUEL RIVERA LINARES, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho cero siete uno tres-dos; ROSA VERONICA CORADO DE PEREZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cero seis cuatro ocho- nueve; TOMASA AMALIA MURGA DE CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cuatro tres cinco tres- siete; SAIRA EVELYN ESQUIVEL DE LIMA, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro seis nueve tres nueve- nueve; MARIA DE JESUS MEDINA BARRERA, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cuatro nueve cuatro nueve-dos; BLANCA AIDA ZEPEDA VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro dos uno ocho siete-dos; ELIA AMANDA VALLADARES DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro nueve nueve nueve cinco-tres. Damos por iniciada la Primera Asamblea General Ordinaria y para lo cual se procedió de la siguiente manera: El Hermano José Alfredo Vásquez Rivera, dirigió la asamblea iniciando con una Oración a Dios; luego se expresó el propósito de la Asamblea: **PRIMERO.** Crear una iglesia evangélica, apolítica sin Fines de Lucro que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN**, que podrá abreviarse "IMCJN" y por unanimidad se aprobó. **SEGUNDO:** Se presentaron los estatutos que regirán dicha Iglesia, los cuales fueron leídos y aprobados por unanimidad, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el Cantón El Coco, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN** y que podrá abreviarse IMCJN, como una entidad de interés particular y religiosa, Apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.-El domicilio de la Iglesia

Misión Cristiana Nueva Jerusalén será: Cantón El Coco, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de la Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, están orientados a la predicación, expansión y conocimientos del evangelio conforme a las Sagradas Escrituras, los cuales serán los siguientes: a) Hacer reuniones públicas y privadas para tributarle culto a Dios. b) Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona, haciendo uso de todos los medios de comunicación masiva lícitos, dentro y fuera del territorio salvadoreño. c) Estudiar la Santa Biblia con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con fines evangelísticos. e) Planificar y desarrollar eventos que proporcionen un ambiente de sana convivencia entre los asistentes. f) Realizar eventos de ayuda social cuando sea necesario. g) Mantener relaciones y buena convivencia con iglesias y organizaciones nacionales y extranjeras que persigan principios y objetivos similares. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros de Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, estatus social e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO**

TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. a) La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencia. b) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco (5) de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en caso de haber empate en decisiones, el presidente tendrá doble voto. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento

de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Además ejercer la representación legal conforme al Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en caso de incapacidad o ausencia de éste, durante todo el tiempo que dure su ausencia a menos que la directiva decida lo contrario. b) Así como las demás atribuciones que los estatutos indiquen. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. d) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Art. 14, literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 26.- El Patrimonio de la iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mani-

fieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia, si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La **IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN** se registró por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Seguidamente se procedió conforme al artículo catorce literal a); a la elección de la junta directiva que dirigirá y administrará la iglesia por un periodo de dos años iniciando desde el día de su elección, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente JOSÉ ALFREDO VÁSQUEZ RIVERA; Vicepresidente: DANIEL ARMAMDO RIVERA LINARES; Secretario: NAHUN ENRIQUE ARANA VALLEJOS; Tesorera: NORMA LORENA ESQUIVEL VDA. DE RIVAS; Vocales, Primer Vocal BLANCA ARACELICALDERÓN RAMOS, Segundo Vocal MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ DE GRACIAS Tercer Vocal JOSÉ EMANUEL RIVERA LINARES, cada uno de ellos debidamente identificados al inicio de esta certificación. No habiendo más que tratar se da por terminada la Asamblea, siendo las diecinueve horas con diez minutos, del día antes mencionado, y para constancia todos los asistentes firmamos la presente Acta.- **///ILEGIBLE/// ///HUELLA/// ///D.A.R.L/// ///ILEGIBLE/// ///ILEGIBLE/// ///E.M.R///ILEGIBLE/// ///M.N.B.R/// ///BERNARDA CERON VDA. DERIVERA/// ///ILEGIBLE/// ///J.A.M/// ///R.N.V./// ///ILEGIBLE/// ///ILEGIBLE/// ///E.R.D.C./// ///ILEGI-**

BLE/// ///ILEGIBLE/// ///R.E.R.C/// ///ILIGIBLE/// ///J.M.V.R/// ///Y.E.C./// ///N.C./// ///PED RO ANTONIO ARANA SALAZAR/// ///EVA DE JESUS MARROQUIN/// ///M. P. de A./// ///ILEGIBLE/// ///ILEGIBLE/// ///R.M. L.H/// ///M.E.R/// ///D.R.T./// ///T.R.R./// ///G.V/// ///G.A.R.D.V/// ///L.E.V.R/// ///ILEGIBLE/// ///V.G.M/// ///M.V.MELARA/// ///V.R.R./// ///HUELLA/// ///K.S.B.Q/// ///ANA ALICIA QUEZADA RIVERA/// ///FABIO RIVERA RAMOS/// ///J.E.R.L./// ///ILEGIBLE/// ///TOMASA AMALIA MURGA CHAVEZ/// ///ILEGIBLE/// ///HUELLA/// ///BLANCA AIDAZEPEDA VASQUEZ/// ///E.A.V.deR./// ///RUBRICADAS///.

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para ser entregada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se extiende la presente Certificación del Acta de Constitución de la Iglesia Misión Cristiana Nueva Jerusalén, Aprobación de Estatutos y Elección de Junta Directiva, para los fines de ley pertinentes. Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Seis de Noviembre de dos mil veintitrés.

NAHUN ENRIQUE ARANA VALLEJOS,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 336

San Salvador, 29 de noviembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA NUEVA JERUSALEN, que podrá abreviarse "IMCNIJ", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el cantón El Coco, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día trece de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. X036723)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 106

San Salvador, 05 de febrero de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de octubre de 2023 y documentación complementaria el día 28 de noviembre de 2023, suscritas por el Licenciado Luis Alfredo Salazar Navidad, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **FOUNDEVER EL SALVADOR, LIMITADA**, que puede abreviarse **FOUNDEVER EL SALVADOR, LTDA.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-090903-101-8, relativa a que se le autorice disminuir el área de sus instalaciones de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **FOUNDEVER EL SALVADOR, LIMITADA**, que se abrevia **FOUNDEVER EL SALVADOR, LTDA.**, se le otorgaron los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos a la prestación de servicios de mercadeo por vía telefónica, conocido en el comercio internacional como "Call Center", servicios que son prestados a clientes fuera del Mercado Centroamericano, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicadas en Sykes Century Financial Corporation, Boulevard Los Héroes y calle Las Palmeras, con un área de 13,371.64 m² correspondiente a los edificios 1, 2 y 3 y Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur, correspondiente a la Torre B nivel 7, con un área de 400 m², Torre E Nivel 8, con un área de 1,608 m² y en la Torre F nivel 5, con área de 2,251.66 m², nivel 6, con un área de 2,251.66 m² y nivel 7, con un área de 2,182.12 m², totalizando un área de 22,065.08 m², según Acuerdo No. 924 de 30 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 361 de 7 de octubre de 2003 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice disminuir del área autorizada un área de 2,182.12 m², correspondiente al nivel 7 de la Torre F, del Centro Financiero Gigante ubicado en Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur; y,
- III. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 inciso segundo de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **FOUNDEVER EL SALVADOR, LIMITADA**, que se abrevia **FOUNDEVER EL SALVADOR, LTDA.**, disminuir un área de 2,182.12 m² correspondiente al nivel 7 de la Torre F, ubicado en el Centro Financiero Gigante Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quedando autorizada para operar en las instalaciones en Sykes Century Finantial Corporation, Boulevard Los Héroe y calle Las Palmeras, con un área de 13,371.64 m² correspondiente a los edificios 1, 2 y 3 y Centro Financiero Gigante, Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur correspondiente a la Torre B nivel 7, con un área de 400 m², Torre E Nivel 8, con un área de 1,608 m², y la Torre F niveles 5 y 6, con áreas de 2,251.66 m² y 2,251.66 m², totalizando un área de operaciones autorizada de 19,882.96 m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 924, 268, 1332, 1006, 618, 1595, 1348, 389, 42, 743, 1067, 105, 1040, 314, 1358 y 650, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. W006175)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0072.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 265 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **MARIO DAVID TRUJILLO LARA**, en el Colegio "La Asunción", León, Departamento León, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X036513)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1055-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 904-D de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis y el acuerdo número 1442-D de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **GLENDA MARIELOS MIRANDA CORTEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintiocho de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **GLENDA MARIELOS MIRANDA DE DIMAS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. AM.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. X036529)

ACUERDO No. 91-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SAMUEL ANTONIO ARIAS CUBÍAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: **A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. **JULIA I. DEL CID.-**

(Registro No. X036662)

ACUERDO No. 122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANDREA ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036629)

ACUERDO No. 141-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ ESCALANTE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036604)

ACUERDO No. 144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **NANCY ARACELY HERNÁNDEZ GIRÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. - JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X036542)

ACUERDO No. 154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MARIO JOSE LOPEZ VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. N. GRAND.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X036541)

ACUERDO No. 162-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARTHA GRICELDA MEDRANO DE AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036646)

ACUERDO No. 164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ESTELA YANIRA MEJÍA GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X036645)

ACUERDO No. 185-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OSCAR JOSÉ PLEITEZ CONTRERAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036586)

ACUERDO No. 1729-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **WALTER BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X036582)

ACUERDO No. 239-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-513-19 (D-006-AH-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 578-D de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del **Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X036740)

ACUERDO No. 248-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-516-19 (D-002-ZO-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado ÓSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 405-D de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del **Licenciado Óscar Armando Zaldaña Lazo**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del quince de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X036679)

ACUERDO No. 249-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-100-23 (D-002-LJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JAVIER ANTONIO LIMÓN RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 182-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 250-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-424-23 (D-002-CK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KRISSIA BEATRIZ CASTRO FLORES**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 251-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-108-23 (D-001-FK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KATIA MARISEL FERMÁN RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 252-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-526-23 (D-003-RC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 253-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-124-23 (D-001-SF-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada FÁTIMA MARÍA SIRI MEZA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 645-D de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día once de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 254-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-229-23 (D-003-RA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA JULIA RODRÍGUEZ COREAS**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 995-D de fecha tres de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 255-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-347-23 (D-001-RK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KARLA CECILIA ROQUE GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1562-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 256-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-443-23 (D-002-MG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada GLENDA RUTH MATAS RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1307-D de fecha veintidós de octubre de dos mil doce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día doce de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 257-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-528-23 (D-002-PC-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 258-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-383-23 (D-004-SJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ ROSALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 259-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-573-23 (D-003-DN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada NATHALY ASTRID DELGADO DE LÓPEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 6-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 260-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-394-23 (D-002-RK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KARLA MARÍA ROMERO RUIZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 114-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dos de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 261-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-529-23 (D-001-PA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ALFREDO BENJAMÍN PINO MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 11-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día quince de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 262-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 50 ambos de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-087-22 (D-002-EK-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada KARLA IDALIA ESCOBAR DE NAVARRO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 175-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día diecisiete de enero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 04/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las diez horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno siete uno tres tres - tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres seis cero - cero cero uno - ocho, relacionadas a que se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías, uno para suministrar GLP al restaurante "LESLEY" y el otro para suministrar GLP al restaurante "LA TARTALETA", desde los tanques ya autorizados, en un inmueble ubicado en Centro Comercial "METROCENTRO SAN MIGUEL", entre Carretera Panamericana y Treinta Avenida Sur, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel; indicando que se iniciará la remodelación correspondiente, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los ciento ochenta días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, que corre agregado a folios setecientos treinta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por haberse reunido los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que por medio de acta número tres mil novecientos treinta y dos_MV (3932_MV), del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con el plano identificado como número de hoja: uno - uno: Plano de Conjunto Gas Propano, asimismo, se constató que no se ha iniciado ningún tipo de construcción del TCP.
- IV. Que según memorándum del ocho de noviembre del presente año, proveniente de la División Técnico Administrativa Petrolera, agregado a folios setecientos treinta y ocho, se determinó que el inmueble es apto para la remodelación, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la remodelación de Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías, uno para suministrar GLP al restaurante "LESLY" y el otro para suministrar GLP al restaurante "LA TARTALETA", desde los tanques ya autorizados, en un inmueble ubicado en Centro Comercial "METROCENTRO SAN MIGUEL", entre Carretera Panamericana y Treinta Avenida Sur, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continúa de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la sociedad peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los dos nuevos tramos de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo regulado en lo aplicable en el artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Lo cual deberá de solicitarlo dentro de la vigencia de este Acuerdo.
2. Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO N° 12/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la "COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)", Institución de Derecho Público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, relacionadas a que se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la reubicación de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), de novecientos noventa (990) galones americanos de capacidad y sus respectivos tramos de tubería, que utilizan para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), y que suministra GLP a arrendatarios y negocios de venta de comida (Food Court) o similares, en el Edificio de la Terminal de Pasajeros, Etapa Uno, del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz; estableciendo como fecha de inicio del proyecto relacionado el día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando en los doce meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada Ley.
- II. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, que corre agregado a folios doscientos ochenta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que mediante acta número tres mil novecientos noventa y dos_MV (3992_MV), del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "PLANO DE UBICACIÓN DE TANQUES DE GAS Y RECORRIDO DE TUBERÍAS DE GLP"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del diecisiete de enero del presente año, agregado a folios doscientos noventa y dos, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación del Tanque para Consumo Privado, y consecuentemente, se le dio opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la "COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)", la remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la reubicación de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), de novecientos noventa (990) galones americanos de capacidad y sus respectivos tramos de tubería, que utilizan para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP), y que suministra GLP a arrendatarios y negocios de venta de comida (Food Court) o similares, en el Edificio de la Terminal de Pasajeros, Etapa Uno, del Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el Medio Ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de Tanque para Consumo Privado, el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho a la peticionaria de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro del período de vigencia del presente acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10, letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE LES HA CANCELADO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL AÑO 2023

Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E10F0026	FARMACIA SAN ROQUE	E10F2566	FARMACIA ESTRELLA
E10F3303	FARMACIA VANESSA	E10F3419	FARMACIA 0612 SUCURSAL 2
E29IMP7029	IMPORTADOR OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD NCP	E10F3450	FARMACIA EL GRAN AHORRO
E08B0258	BOTIQUIN CLINICA MEDICA RED SEGURA	E10F3491	FARMACIA SHEKINAH
E25CA0011	PDC COMERCIAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E10F3505	FARMACIAS GUADALUPE
E01D0143	DROGUERIA NEQUIFA	E10F3534	FARMACIA VALENTINA
E01D0146	DROGUERIA RQUIISA DE C.V.	E10F3546	FARMACIA SOLUCIONES MÉDICAS
E01D0193	DROGUERIA ZONA VERDE	E10F3547	FARMACIA ROJAS
E01D0373	DROGUERIA PRODUCTOS AVON	E10F3637	FARMACIA SAN LUIS
E01D0549	DROGUERIA VXL FARMACEUTICA S.A. DE C.V.	E10F3639	FARMACIA PRONAVID SUCURSAL 2
E01D0582	DROGUERIA PHARMAZEL	E10F3689	FARMACIA LA FE
E01D0609	DROGUERIA ECOFAR	E10F3697	FARMACIA NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
E01D0621	DROGUERIA DISASAL	E10F3723	FARMACIA CATALINA
E10F0313	LA ASUNCION	E10F3745	FARMACIA EL BIEN-ESTAR
E10F0352	FARMACIA SAN MARCOS	E29IMP10075	LABORATORIOS GENERIX S.A DE C.V
E10F0493	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 30, SUCURSAL METAPAN	E29IMP10241	CEICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E10F0893	SANTA FE	E29IMP6878	ALMA CAROLINA FATIMA FUENTES BUSTILLO
E10F0912	LA CRUZ	E29IMP6947	IMPORTADORA DENTAL VALFLO (HANS STUART VALLE ROMERO)
E10F0997	FARMACIA BEATRIZ	E53VM10364	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DISPENSADOR FARMA - PLUS SV
E10F10059	FARMACIA LA MIGUELEÑA	E53VM1038	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: FRANCISCO PALAU
E10F10382	FARMACIA OMEGA	E53VM1086	DISPENSADOR EN SUPERMADOS, MERCADOS Y OTROS: SAN ROMERO
E10F1425	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 13, SUCURSAL AUTOPISTA SUR	E53VM1095	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MEDICAMENTOS MEDINA
E10F1533	FARMACIA SANTA ESMERALDA	E53VM1183	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MARIA JOSE
E10F1570	JARDINES	E53VM1272	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR R Y B
E10F1798	LA SALUD	E04L0092	LABORATORIO QUIFAR
E10F1881	NUEVA SANTA EUGENIA	E10F2359	FARMACIA SAN AGUSTIN NUMERO TRES
E10F1904	FARMACIA NATURAL	E10F2377	FARMACIA FANI
E10F2114	JERUSALEN	E10F2414	FARMACIA LA REYNITA
E10F2200	FARMACIA CLIDER	E10F2474	FARMACIA ARCIS
E10F2238	FARMACIA PRINCIPAL RUBEN DARIO	E10F2478	FARMACIA ALFA Y OMEGA
E10F2483	FARMACIA JOSUE	E10F2483	FARMACIA JOSUE
E10F10095	CERRITOS PHARMA	E10F2492	FARMACIA SALUD Y VIDA
E10F10244	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE SUC. 29	E10F3020	FARMACIA ARCIS 2
E10F10268	FARMACIAS REAL SUC. 1	E10F3060	FARMACIA SAN JUAN 3
E10F2956	FARMACIA MI FE	E10F3080	FARMACIA EXODO
E10F3103	FARMACIA CITY FARMA	E10F3177	FARMACIAS SANTA FE
E10F1818	FARMACIA SAN BENITO DANIEL HERNANDEZ	E10F3195	FARMACIA CAROLINA

N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E10F0561	FARMACIA SANTA ELENA N° 5	E10F3198	FARMACIA ONIX
E10F1653	FARMACIA SANTA CLARA	E10F3210	FARMACIA SEÑORA SANTA ANA VI
E10F2526	FARMACIA LA FAMILIAR	E10F3215	FARMACIA LA BENDICION
E10F1369	FARMACIA SAN CRISTOBAL	E10F3242	FARMACIA RJVAS
E10F0188	EL DANUBIO	E10F3303	FARMACIA VANESA
E10F1014	FARMACIA EL REFUGIO	E10F3326	FARMACIA SAGRADO CORAZON DE JESUS
E10F1762	DIVINA PROVIDENCIA	E10F3373	FARMACIA LA NUEVA ESPERANZA # 2
E10F1832	FARMACIA SAN BENITO AGUILARES	E10F3402	FARMACIA SU SALUD ES PRIMERO
E10F2340	FARMACIA DULCE NOMBRE DE MARIA	E10F3421	FARMACIA EL DIVINO NIÑO
E10F1568	FARMACIA SAN BENITO CAMELOT	E10F3466	FARMACIA + AHORRO
E10F3237	FARMACIA IZALCO	E10F3475	FARMACIA FARMAVILLA
E10F2655	FARMACIA SAN REY #26	E10F3484	FARMACIA NOVECIENTOS ONCE
E10F0068	FARMACIA SAN JOSE	E10F3530	FARMACIA FLAMENCO
E10F0652	FARMACIA GENESIS	E10F3554	FARMACIA SANTA LUCIA
E10F0701	FARMACIA SANTA LUCIA	E10F3584	SUPER FARMACIA SALUD Y VIDA
E10F0771	FARMACIA SAN ANTONIO	E10F3635	FARMACIA MARY'S PHARMACY
E10F1007	FARMACIA SAN BENITO MEDICA	E10F3642	FARMACIA MEDICAS
E10F1072	LEMUS	E10F3644	FARMACIA VIDA
E10F1224	FARMACIA SAN BENITO LA LIBERTAD	E10F3652	FARMACIAS ALVARADO
E10F1269	FARMACIA SAN LORENZO	E10F3684	FARMACIA EL ZAPOTE
E10F1492	FARMACIA SANTA CRUZ	E10F3712	FARMACIA TU AHORRO
E10F1629	FARMACIA LA FE	E293036	POLYNTER, S.A. DE C.V.
E10F1637	SAN LUIS	E293187	PRODUCTOS PLASTICOS, S.A.
E10F1822	FARMACIAS LA VIDA CIUDAD DELGADO	E293388	DIRCAM, S.A. DE C.V.
E10F1878	FARMACIA BEETHOVEN DIAGNOSTICO	E293557	PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS (PURIFASA)
E10F1882	FARMACIA QUEZALTECA	E293783	TRANSMISORA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E10F2145	FARMACIA NUEVA ESPERANZA	E293887	JOSE N. BATARSE, S.A. DE C.V.
E29IMP10006	INDUSTRIAS GRAVABLOCK, S.A. DE C.V.	E294174	HARODITE, S.A. DE C.V.
E29IMP10009	GLOBAL TELECOM LATAM, S.A. DE C.V.	E294232	CHARLOTTE MEIERS, S.A. DE C.V.
E29IMP10024	ANA MARCIA MARINA MEJÍA DE GONZÁLEZ	E294317	CARIBE HOSPITALITY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E29IMP10026	DIDEAL	E294364	CLUB SALINITAS, S.A. DE C.V.
E29IMP10039	SURA SUMINISTROS (CARLOS ROBERTO MELGAR SURA)	E294458	AUTO INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
E29IMP10047	EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E294766	DISTRIBUIDORA DIGITAL, S.A. DE C.V.
E29IMP10106	NEGOCIOS ROCA	E294931	APS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E29IMP10145	GRAMI, S.A. DE C.V.	E295054	IBEROMODA, S.A. DE C.V.
E29IMP10227	RADIADORES CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V.	E295366	IMPORTADORA VERTIGO S.A. DE C.V.
E29IMP10240	DISTRIBUIDORA SALUFARMA	E295627	R C HOBBY SHOP, S.A. DE C.V.
E296352	DOKAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295677	CHONSA PLASTICOS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
E296310	MOISES ELIO IRAHETA REYES	E295695	AGUIRRE GONZALEZ, OSCAR ARMANDO
E2942	COMPANÍA DE INVERSIONES, S.A.	E295846	CLAUDIA ANNELIZA QUINTANA PÉREZ
E29555	INDUSTRIAS Y URBANIZACIONES, S.A.	E295904	BIOMEDICA REDUCCIÓN DE PESO, S.A. DE C.V.
E294812	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	E296002	HG SUCESTORES, S.A. DE C.V.
E295538	TECNOLOGIA HOSPITALARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296015	WILFREDO ALEXANDER HERNANDEZ ALFARO
E295383	DART S.A. DE C.V.	E296019	C & T GROUP, S.A. DE C.V.
E29177	TENERIA LA SIRENITA	E296094	GENERAL SOLUTION, S.A. DE C.V.

Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E293134	EVERGREEN PACKAGING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296111	ECOLIFE BIODEGRADABLE, S.A. DE C.V.
E29994	QUIMICA CENTROAMERICANA, S.A.	E296125	GRUPO CALA, S.A. DE C.V.
E293198	ORTHOSAL, S.A. DE C.V.	E296136	MAYNON EMMANUEL HUEZO VIANA
E29IMP0003	BEAUTY & BEAUTY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296147	DISTRIBUIDORA PHARMACEUTICA, S.A DE C.V.
E29656	QUIMICAS ALIADAS, S.A. DE C.V.	E296156	DISTRIBUIDORA AGROINDUSTRIA MAYORGA & LOPEZ, S.A. DE C.V.
E293401	COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	E296168	INNOVATIVE PACKAGING SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
E291773	QUIMICAS HOECHST DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296195	QUIMCORP, S.A. DE C.V.
E296127	KEOPS, S.A. DE C.V.	E296235	JORGE ANTONIO MARTINEZ HORI
E291396	QUIMICAS INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.(QUINDECA)	E296266	TYAZHMASH, SOCIEDAD ANONIMA
E293326	JOSE EDUARDO FERNANDEZ	E296288	CONSTRUCCIONES NABLA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296343	DISTRIBUIDORA DLF-ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296290	ANGEL'S DISPLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293521A	PRODUCTOS GANADEROS Y GENETICA, S.A. DE C.V.	E296431	SOLUCIONES EN CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293838	INVINTER, S.A. DE C.V.	E296437	CONAVISION COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293435	CHEMICAL TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	E296519	INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295909	OTO-AUDIO, S.A. DE C.V.	E296534	D'QUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E294686	SUMINTER, S.A. DE C.V.	E296542	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295188	INVERSIONES DIMAPRI, S.A. DE C.V.	E296603	SERENDIPITY TRADECO, SOCIEDAD ANÓNOMA DE CAPITAL VARIABLE
E293087	HOTELES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	E296636	JOSE ISRAEL LEMUS ELÍAS
E291419	COFARSAL	E296643	HERMES RAFAEL HERNANDEZ CASTILLO
E295459	JOSE ALFREDO LEMUS GARZA	E296672	FLEXI C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291484	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	E296683	SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295544	INDUSTRIAS EL TAURO, S.A DE C.V	E296689	SIRHAN GERARDO RIVERA CAMPOS
E29221	FUMIGADORA SALVADOREÑA	E296700	SERVICIOS LOGISTICOS AVANZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291016	LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO (COSMETICOS T.V. DAVIDSON)	E296724	QIMTEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295982	JUAN PABLO SAMOUR AMAYA	E296734	RENE WILBERTO CAÑAS COREAS
E29655	LIMA ZABLAH, S.A. DE C.V. (LIZA)	E296758	IRMA DOLORES AGUIRRE SANCHEZ
E293741	SERVIPERSA, S.A. DE C.V.	E296761	ROBERTO CARLOS VASQUEZ FUENTES
E295636	ALVARENGA RODRIGUEZ, LILIANA YAMILETH	E29IMP6791	DUKE LLACH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E2978	DÍAZ, PIO MIGUEL	E29IMP6792	GRUPO IMPORT COLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293511	EQUIFARMA, S.A. DE C.V.	E29IMP6812	AGUA ZARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E29461	KOCH, CAUESO Y CIA.	E29IMP6824	SONIA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ
E29420	INDUSTRIAS SALVADOREÑAS POLIQUIMICOS, S.A. (POLICHEM)	E29IMP6825	NESTOR ALEJANDRO JACOBO MARTINEZ



N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E294530	SIKA GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR	E29IMP6829	DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA DEL PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291620	PRODUCTORA QUIMICA, S.A DE C.V. (PRODUQUI, S.A. DE C.V.)	E29IMP6832	MANUEL ARTURO CORTEZ CALLEJAS
E296244	INVERSIONES CANN, S.A. DE C.V.	E29IMP6846	G&R FOOD SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293159	FARMALAB, S.A.	E29IMP6857	NOHEMY DEL CARMEN RODRIGUEZ GODOY
E29718	DISTRIBUIDORA DINAMICA	E29IMP6872	VISIONARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E294763	FI AVI-AGRO, S.A. DE C.V.	E29IMP6873	INDUSTRIAS PRIMAVERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291128	KURY ZAIED, VICTOR	E29IMP6875	VERONICA LIZBETH COLINDRES DE REYES
E291528	J.R. FRIO, S.A. DE C.V.	E29IMP6880	DESARROLLOS JUNGLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291564	SALVAFLORA, S.A. DE C.V.	E29IMP6885	LILIANA MARIA MORENO MARTINEZ
E29811	INDUSTRIAS QUIMICAS UNICHEM, S.A. DE C.V.	E29IMP6887	HI TECH VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291696A	PROMARCA, S.A. DE C.V.	E29IMP6892	KMP CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291560	MC SUMINISTROS CUSCATLAN, S.A. DE C.V.	E29IMP6896	DOT NAILS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291532	COMERCIAL E INVERSIONES MASTER, S.A. DE C.V.	E29IMP6901	JOSUE ELIAS BLANCO HERNANDEZ
E291533	MINERVA, S.A. DE C.V.	E29IMP6905	NORA IVETTE OSORIO DE CARIAS
E29819	SERVICIOS BIOQUIMICOS, S.A. DE C.V.	E29IMP6906	IMPORTADORA MOGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E294080	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	E29IMP6911	INMAUSS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293350	ARTES GRAFICAS DE CENTRO AMERICA	E29IMP6913	JOSE RODOLFO CARBALLO GOMEZ
E293883	CORPORACION DENISSE, S.A. DE C.V.	E29IMP6917	DISTRIBUIDORA CAÑAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295906	ROBERTO CARLOS MORALES MORENO	E29IMP6923	SUPERVISION IJS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293820	SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	E29IMP6926	PERLA MARGARITA ALVAREZ BUSTILLO
E291371	LAMBDA, S.A. DE C.V.	E29IMP6928	IMPORTADORA GAFIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E29982	TECNOQUIMICOS, S.A. DE C.V.	E29IMP6931	ORPROSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ORPROSAL, S.A. DE C.V.)
E293832	SERVIMED, S.A. DE C.V.	E29IMP6932	RAPIDIAGNOSTICS CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291052	INDUSTRIAS QUIMICAS INTEGRALES (INQUI, S.A. DE C.V.)	E29IMP6934	OGGO MEDICAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E293678	INCOFA, S.A. DE C.V.	E29IMP6937	CARMEN MARIA GARCIA COLOCHO
E291440	VICKZA, S.A. DE C.V.	E29IMP6945	ERICKA LISSETTE MARTINEZ BERNAL
E291373	S.O.G.A.S.A. DE C.V.	E29IMP6948	NEURO SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (NESIS, S.A. DE C.V.)
E299C	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	E29IMP6950	IMPORTADORA LINARES VASQUEZ
E291301	CIBA GREIGY, S.A DE C.V.	E29IMP6958	MADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295975	ZD TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	E29IMP6971	DECORACIONES Y AMBIENTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E29881	FRUTALETAS, S.A. DE C.V.	E29IMP6975	KLEAN CHEMICALS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E291752	AFA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	E29IMP6980	INTEGRACION AUTOMOTRIZ DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
E294707	CONSOLIDADA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	E29IMP6981	ITEMS INDUSTRIALES, S.A DE C. V
E295165	SAYER, S.A. DE C.V.	E29IMP6991	INNOVA CORP, S.A. DE C.V.
E296581	DURACION EN ELECTRODOMESTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6998	MARIA ELBA CACERES LOBO
E2944A	LABORATORIOS UNIDOS	E29IMP7018	VICENTE VASQUEZ BELTRAN
E29834	APARICIO JOVEL, JOSE ROBERTO	E29IMP7025	INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.
E295783	ONE CONSULTORES S.A. DE C.V.	E29IMP7026	TOIKA APP
E295032	WHIRLPOOL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E29IMP7029	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD NCP (MEDIGO, S.A. DE C.V.)
E29148	HARRISON PARKER, S.A. DE C.V.	E29IMP7039	MARLON IVAN HERNANDEZ MENDEZ
E2976	FUMIGADORES LIBERTAD	E29IMP7048	ROMEZA, S.A. DE C.V.
E295937	GRUPO MULTICOLOR, S.A. DE C.V.	E29IMP7051	PROMEDCA (PRODUCTOS MEDICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE)
E2947A	EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. (EL DIARIO DE HOY)	E29IMP7052	JAVIER ALEXANDER ORELLANA
E294536	COMPANIA NACIONAL DE VENTAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E29IMP7059	IDIFA, S.A. DE C.V.
E291331	MEDIDENT, S.A. DE C.V.	E53VM1121	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTO Y VARIETADES DIVINO NIÑO
E291140	LOPEZ MAGAÑA, S.A. DE C.V.	E53VM1148	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: LA MISERICORDIA DE DIOS
E291231	KLEAN CHEMICALS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.	E53VM1154	DISPENSADORES EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: ANZORA ANZORA
E291630	LABORATORIO CLINICO MENENDEZ	E53VM1159	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SALUD Y ALEGRÍA
E291972	SARAM, S.A.	E53VM1178	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: RIVERA
E292079	CHEMPOLYMERS, S.A. DE C.V.	E53VM1203	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: SHADDAI
E08B10285	BOTIQUIN CLINICA MEDICA DRA CASTILLO	E53VM1208	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: GLORIA ARGENTINA G.
E08B0121	BOTIQUIN CENTRO MEDICO MATERNO INFANTIL LA SAGRADA FAMILIA	E53VM1209	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: EL BUEN PRECIO
E08B0159	BOTIQUIN CLINICA MEDICA CEMIDES	E53VM1222	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: CAROLINA
E08B0255	BOTIQUIN M&M	E53VM1234	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DISPENSADOR DE MEDICAMENTOS TENANCINGO
E08B0391	BOTIQUIN CLINICAS MEDICAS MI SALUD	E53VM1237	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINAS LA CENTRAL
E53VM10074	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA ELOHIM	E53VM1244	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA SAN FRANCISCO
E53VM10097	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA CRUCITA	E53VM1277	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: EL BOTIQUIN
E53VM10115	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DISTRIBUIDORA SAN MARCOS	E53VM1278	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: FARMAFE
E53VM10144	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR GLORIA	E53VM1282	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA FE

N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM10149	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: RIVAS	E53VM1290	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: SARITA
E53VM10175	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MEDICINA POPULAR LA ECONOMICA	E53VM1291	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VELAGIL
E53VM10187	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTOS HOPE	E53VM1293	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: RAFA
E53VM10230	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR Y ESPECIES COREAS	E53VM1298	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DIOS ES BUENO
E53VM10231	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR Y PRODUCTOS NATURALES RUISEÑOR	E53VM1313	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: HENRIQUEZ
E53VM10273	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MEDICINA POPULAR NUEVO AMANECER	E53VM1316	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA POPULAR
E53VM10174	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA JOSUE	E53VM1328	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MICHELLE
E53VM00487	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM1351	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: COMERCIAL BARRIOS
E53VM1008	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: EL BOTIQUÍN	E53VM1360	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: BETHEL
E53VM00473	DORIS	E53VM1366	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: SARA MED
E53VM00438	VMP WENDY	E53VM1381	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: PARA VIDA METROCENTRO
E53VM00185	VENTA DE MEDICINA POPULAR NICOL	E53VM1383	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: EL CARMEN
E53VM0686	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA GRACIA DE DIOS	E53VM1386	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: PARA VIDA SANTA ELENA
E53VM0719	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELIZABETH	E53VM1390	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: JEHOVA JIREH
E53VM0972	VENTA DE MEDICINA POPULAR JESUS DE NAZARETH	E53VM1391	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: RODRIGUEZ
E53VM00227	MYLEIDI	E53VM1393	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA RAZIEL, MEDICINA Y CONVENIENCIA
E53VM1082	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: LA BENDICION	E53VM1402	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ALICIA SANCHEZ
E53VM00265	JOSUE	E53VM1403	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LOS LEÓN
E53VM00129	VENTA DE MEDICINA POPULAR DINORA	E53VM1408	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA VARIEDADES EL SOL NACIENTE
E53VM00194	ANA YESSENIA	E53VM1424	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ARTICULOS GYR
E53VM00210	MANUEL 3	E53VM1433	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: BETHEL
E53VM00257	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM1440	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTOS AIDA
E53VM00422	EDITH	E53VM1442	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA ESPERANZA
E53VM00423	VANESSA	E60DS0235	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER MAYOREO EL NUEVO MILAGRO SANTA TECLA 2
E53VM00536	VENTA DE MEDICINA POPULAR LAS DOS HERMANAS	E01D0466	DROGUERIA INFASA
E53VM0791	VENTA DE MEDICINA POPULAR PRAGMA	E01D0536	DROGUERIA ETHOS PHARMA
E53VM0834	VENTA DE MEDICINA POPULAR BETHEL	E01D0571	DROGUERIA EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.
E53VM0861	VENTA DE MEDICINA POPULAR PACALLI	E01D0596	DROGUERIA GO LIFE

Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM0864	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARIA AUXILIADORA	E01D0605	DROGUERIA DROMAR PHARMA
E53VM0871	MEDICINA POPULAR ORELLANA	E01D0622	E & G DROGUERIA
E53VM0930	VMP MEDICENTER	E01D0556	DROGUERIA DISTRIBUIDORA SAN PABLO, S.A. DE C.V.
E53VM0953	VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES BETXY	E01D0019	DROGUERIA LATIN PHARMA
E53VM0983	VENTA DE MEDICINAS ORIENTAL	E01D0413	DROGUERIA EL SHADDAI
E53VM1017	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: LEON DE JUDA	E04L0390	LABORATORIOS MARCELI
E53VM1051	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: PAPELERÍA FLORIDA	E04L0529	LABORATORIO FARMACEUTICO AIN, S.A. DE C.V.
E53VM1086	DISPENSADOR EN SUPERMADOS, MERCADOS Y OTROS: SAN ROMERO	E20LH0001	LABORATORIO DE PRODUCTOS HIGIENICOS D'QUISA
E01D0137	DROGUERIA CENTRUM	E20LH0002	MULTIQUIMICA, S.A. DE C.V.
E01D0339	MEGA	E19LC0004	MULTIQUIMICA, S.A. DE C.V.
E01D0170	OSCAR	E55LN0008	LABORATORIO BM SA DE CV.

SANTA TECLA, 15 DE FEBRERO DE 2024

LIC. NOÉ GEOVANNI GARCIA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

AUTORIDAD DE PLANIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE SAN SALVADOR

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 001/2024

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (LA AUTORIDAD), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante LA AUTORIDAD), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador. En ese sentido, la letra f) del artículo 8 del mismo cuerpo normativo establece que es competencia de la Autoridad ejercer el control del desarrollo urbano y de las construcciones, para la obtención de permisos de construcción, inspección y recepción de obras.

IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de LA AUTORIDAD, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia.

V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de LA AUTORIDAD.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, **ACUERDA:**

Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE TRÁMITES PREVIOS EN LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente normativa tiene como objeto normar el procedimiento y acciones a seguir por toda persona interesada en hacer algún tipo de proyecto o intervención en los inmuebles circunscritos en el área delimitada del Centro Histórico, para la obtención de los trámites previos.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Los presentes lineamientos regirán en la delimitación territorial regulada en el artículo 2 de la Ley de Creación de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, de la siguiente manera:

Partiendo del punto situado en el cruce de los ejes de la Calle Arce (Zona de la Plaza de la Salud) y la 25 Av. Norte-Sur, hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Arce, el cual intercepta con la 7ª Avenida Norte-Sur, continuando al norte sobre el eje de la 7ª Avenida Norte, el cual intercepta con la 1ª Calle Poniente, continuando al oriente sobre el eje de la 1ª. Calle Poniente, el cual intercepta con la Avenida España, continuando al norte sobre el eje de la Avenida España, el cual intercepta con la 3ª. Calle Oriente-Poniente, continuando sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente, el cual intercepta con la 10ª Av. Norte, continuando al sur sobre el eje de la 10ª Avenida Norte-Sur, el cual intercepta con la 8ª Calle Oriente, continuando al Poniente sobre la 8ª Calle Oriente-Poniente, interceptando con la 1ª. Avenida Sur, continuando al norte sobre el eje de la 1ª. Avenida Sur, interceptando la 6ª. Calle Poniente, continuando sobre la 6ª. Calle Poniente haciendo una pequeña desviación integrándose a la Calle Gerardo Barrios, continuando al poniente sobre el eje de la Calle Gerardo Barrios, hasta interceptar con la 9ª Avenida Sur, continuando al norte sobre la 9ª Avenida Sur, hasta interceptar con la 6ª Calle Poniente, siguiendo este eje hacia el poniente en su intercepción con la 25 Avenida Sur, continuando hacia el norte sobre la 25 Avenida Sur, hasta la esquina de la Calle Arce, cerrando el perímetro de la zona.

Principio de colaboración

Art. 3.- La Autoridad podrá coordinar apoyo de otras instituciones públicas o privadas que, en razón de su interacción en el espacio público, se involucren para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. Todo ello, de conformidad con el inciso final del artículo 3 de la Ley de Creación de la Autoridad.

Autoridad competente

Art. 4.- La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con los artículos 1, 3 y 8, letra f) de su ley de creación, es la competente para la emisión de los permisos de trámites previos y aplicación de la presente normativa.

Legitimación activa

Art. 5.- Los trámites previos iniciarán a petición del propietario del inmueble, quien puede actuar por sí mismo o a través de un tercero, en observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TITULO II
TRÁMITES PREVIOS****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****Asesorías técnicas especializadas**

Art. 6.- Toda persona interesada en iniciar el procedimiento de trámites previos, podrá recibir asesoría técnica especializada por la Autoridad. La asesoría será previa a la presentación de la solicitud y tendrá el costo estipulado en el tarifario de servicios.

En caso de que el interesado solicite asesoría, podrá hacerlo en físico o vía correo electrónico en los formularios que la Autoridad emita para tales efectos. Si la asesoría es solicitada de forma verbal en las instalaciones de la Autoridad, se le facilitará el formulario en el momento.

Posteriormente, se emitirá un mandamiento de pago y, cuando se reporte su cancelación, se le dará fecha y hora para la asesoría.

Trámites previos

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee desarrollar un proyecto o intervención en los inmuebles circunscritos en el área delimitada del Centro Histórico, deberá realizar el procedimiento de trámites previos. Asimismo, para el debido funcionamiento, necesitará resolución favorable de trámites previos, emitida por la Autoridad, según aplique.

Los trámites previos son los siguientes:

- a) Calificación de Lugar;
- b) Línea de Construcción;
- c) Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias; y,
- d) Revisión Vial y Zonificación

En los casos que el inmueble se identifique con valor cultural se deberá de cumplir lo estipulado en la resolución emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, al momento de intervenir el inmueble.

Calificación de Lugar

Art. 8.- La calificación de lugar es la resolución emitida por la Autoridad en la que se decide sobre la compatibilidad del uso de suelo para el desarrollo de un proyecto o inmueble, cuyo resultado es la identidad entre la ubicación del inmueble y los usos de suelos permitidos, condicionados o prohibidos, según la planificación territorial.

Esta resolución aplica para todo inmueble dentro del área delimitada en los casos siguientes:

- a) Funcionamiento del inmueble.
- b) Cambio de uso de suelo.
- c) Incremento en la densidad poblacional o en la intensidad de uso.
- d) Incremento en la intensidad edificatoria.

Línea de Construcción

Art. 9.- La línea de construcción es la resolución emitida por la Autoridad en la que señala los límites en los que se debe respetar toda construcción.

Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias

Art. 10.- La factibilidad de drenaje de aguas lluvias es la resolución que emite la Autoridad para aquellos proyectos de obra mayor cuando la intervención implica hacer construcción nueva en el inmueble o cuando los índices de impermeabilización cambian según la condición original.

Revisión Vial y Zonificación

Art. 11.- La Revisión Vial y Zonificación es la resolución que emite la Autoridad para aquellos proyectos que apliquen en los casos siguientes:

- a) Cuando el proyecto sea una complejo urbano o de usos mixtos, que demande un análisis de usos asignados a las diferentes áreas, sistema de circulación vial interna del proyecto o dotación de equipamientos.
- b) Cuando se desarrolle un proyecto nuevo en una parcela que acceda o colinde con vías de circulación o proyectadas peatonal y vehicular.

Accesos a Parcelas sobre Vías de Circulación

Art. 12.- Al momento de resolver los trámites previos correspondientes, la Autoridad podrá analizar los casos especiales de parcelas con diferentes alternativas de acceso, en consideración de sus dimensiones, uso propuesto y las condiciones de acceso predominantes en el sector de la vía en que se ubica.

Zona de Retiro

Art. 13.- Las parcelas ubicadas en colindancias a vías de circulación deberán contar con una zona de retiro que estará destinada a ornamentación y visibilidad, en la cual no se permitirá ningún tipo de construcción. La Autoridad analizará, al momento de otorgar los trámites previos y el Permiso de Construcción, casos especiales tales como: elementos arquitectónicos en fachada, voladizos, estructuras desmontables, casetas de vigilancia, infraestructura de aguas lluvias y aguas negras, depósito de basura y otros elementos similares de carácter no invasivo, cuya ubicación en zona de retiro pueda ser autorizada.

Presentación de planos

Art. 14.- Para el proyecto en todas las modalidades que se describirán más adelante, se deberá considerar lo dispuesto en las normativas vigentes a nivel nacional o internacionales. Todos los planos deberán contener un membrete y un espacio para sellos de 0.25 m de alto x 0.15 m de ancho, ubicado en el extremo inferior derecho.

La solicitud y los planos deberán ser firmados y sellados por el profesional responsable con acreditación vigente emitida por el Ministerio de Vivienda.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DE LUGAR Y USOS DE SUELO

Uso de Suelos

Art. 15.- El uso funcional predominante en la delimitación territorial del Centro Histórico de San Salvador es el Uso Mixto, el cual se subdivide de la siguiente manera:

- a) **Uso Mixto Vecinal:** Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter de barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones para atender a la población del barrio. La relación que se establece entre estas actividades y la población les da una connotación de carácter comunitario a las mismas.
- b) **Uso Mixto Urbano:** Es el uso cuyo equipamiento comercial e institucional es de carácter municipal o regional, es decir que su alcance trasciende los límites del barrio. Incluye las actividades mixtas, residencial combinada con comercio o servicios y/o instituciones, conformando zonas especializadas de carácter muy intenso que atraen clientes de todas partes de la ciudad o localidad urbana. Su radio de influencia es extensivo fuera del ámbito del barrio.

Dentro de esos usos mixtos, se promueve la densificación habitacional con proyectos de vivienda en altura. En el uso Mixto Vecinal debe predominar la vivienda sobre lo comercial y servicios e institucional; por el contrario, en el uso Mixto Urbano debe predominar lo comercial y servicios e institucional sobre la vivienda.

En los usos de suelo se deberá observar la promoción de las zonas regentes, de conformidad a la ubicación del inmueble en relación a la planificación especial de desarrollo.

Actividades Regentes

Art. 16.- Dentro de estos usos Mixto Vecinal y Mixto Urbano, existen actividades que se imponen por su presencia y representación, en el funcionamiento de la estructura urbana, así se señala el área delimitada con la actividad de promoción turístico, cultural y de desarrollo.

ACTIVIDADES REGENTES		
Código	Descripción	Actividad a promover.
ARTC	Actividad Regente Turístico - Cultural	De promoción del turismo y de la cultura y el arte. Servicios de hostelería y alimentación en general (turismo), promoción del arte (galerías, museos, etc.), y promoción cultural (teatros, cine, arquitectura patrimonial).
ARSA	Actividad Regente de Salud	Servicios hospitalarios, de salud y de asistencia social.
ARCO	Actividad Regente Comercial	Comercio de bienes y servicios al por menor.
ARHA	Actividad Regente Habitacional	Vivienda multifamiliar.

Matriz de Uso de Suelo

Art. 17.- Acorde a las diferentes actividades regentes, las destinaciones de uso permitido, condicionado y prohibido para los inmuebles en el Centro Histórico de San Salvador que se determinan en función de las condiciones que demande la actividad regente en donde se localice el proyecto objeto del análisis, y de la dinámica del territorio, según su planificación. Lo anterior, se determina de la siguiente manera:

MATRIZ DE USO DE SUELO		
CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN DE USO DE SUELO	ACTIVIDAD O GIRO	ZONA DELIMITADA
	X = PERMITIDO 0 = PROHIBIDO 1 = CONDICIONADO	TURISTICO - CULTURAL
HABITACIONAL	Unifamiliar y multifamiliar.	X
	Casas de huéspedes, pensiones y/o moteles	0
ALOJAMIENTO	Hostales, hoteles y alquiler vacacional	X
	Educación	
EQUIPAMIENTO	Escuela de primero a tercer ciclo.	1
	Bachillerato.	1
	Educación superior.	1
	Jardín de niños.	1
	Cultura	
	Academias de arte, cultura y enseñanza técnica (Idiomas, baile, canto, pintura, música, escultura).	X
	Auditorio y/o teatro.	X
	Bibliotecas, casa de la cultura, galerías y museos.	X
	Culto	
	Iglesias y salones de culto.	1
	Salud	
	Puesto de Salud.	0
	Unidad de Salud.	0
	Centro de Salud.	0
Hospital general.	1	

	Hospital de especialidades.	1
	Clínica Médica.	0
	Consultorio Médico y dental.	1
	Centros de tratamiento de enfermedades crónicas.	0
	Servicios Institucionales	
	Administración de correos.	X
	Administración pública gobierno central.	X
	Administración pública gobierno local.	X
	Sala cuna, guarderías y centros para el desarrollo de la comunidad.	X
	Servicios Sanitarios Públicos.	1
	Dormitorios públicos.	0
	Hogar de ancianos.	0
	Orfanatos.	0
	Estación de policía.	1
	Puesto policial.	1
	Juzgados, cortes, instalaciones para la fuerza armada, ejército, reclusorios preventivos o reformativos y estaciones de bomberos.	0
	Servicios Mortuorios	
	Cementerio.	0
	Crematorio y preparación de cadáveres.	0
	Transporte	
	Terminales interdepartamentales.	0
	Terminales departamentales.	0
	Estaciones de trasbordo	1
	Estaciones intermodales	1
	Terminales de Carga.	0
	Sitios y puntos de Taxis.	1
	Paradas de buses.	1
	Infraestructura Tecnológica	
	Antenas, mástiles, torres de más de 30 mts,	1
	Estaciones de energía eléctrica y bombeo, tanques o depósitos de más de 1000 m3, estaciones de transferencia de basura e incineradores de basura.	0
MANUFACTURAS MENORES	Artesanías domiciliarias o que no requieren de mayores instrumentos o equipos tecnológicos para su elaboración (que no generen molestias por ruidos, olores y desperdicios); confección de ropa; bordados y costuras;	1
	Salsas y conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares).	0
	Panadería, pastelería y heladerías	X
	Pañetería y confitería	1
	Lácteos y sus derivados	0
	Pequeños talleres artesanales o semi artesanales: bases de madera para regalo; calcomanías; calzado y artículos de piel; elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos; mueblería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, molduras de madera para marcos de cuadro, escudos y distintivos de metal, vidrio y similares; imprenta offset y/o	0

	litografías; procesamiento de alimentos, productos textiles, manteles, sábanas, edredones y similares, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería; boquitas botanas y frituras.		
ALMACENAMIENTO	Gasolineras	1	
	Bodega de productos perecederos	0	
	Bodegas de acopio y transferencia	0	
SERVICIOS	Asociaciones de servicios, de promoción y desarrollo económico y social.	X	
	Salas de velación y venta de ataúdes.	0	
	Bancos, aseguradoras y otras entidades financieras.	X	
	Despacho de oficinas, corporaciones privadas de profesionales o técnicos y locales de servicios varios.	X	
	Servicios de fumigación.	0	
	Clínica veterinaria	1	
	Laboratorios de análisis clínicos, médicos y dentales.	1	
	Dry cleaning y/o tintorería	X	
	Lavandería	X	
	Servicios de protección y seguridad policíaca, personal y negocios.	0	
	Estacionamientos	1	
	Grabaciones de audio, video y estaciones de radio.	1	
	Foto estudio y laboratorio de revelado.	1	
	Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares.	0	
	Alquiler de servicios sanitarios	1	
	Restaurante (con comida a la carta y con consumo de bebidas alcohólicas limitada), Restaurante de comida rápida (con áreas de juegos y eventos infantiles).	X	
	Comedores (comida a la vista) y cafeterías (cafés y reposterías).	1	
	Restaurante-Bar/cervecería (su rubro principal es restaurante que cuenten con venta de bebidas alcohólicas reguladas).	X	
	Vinería	X	
	Cervecería y/o bar	1	
	Expendios y Cantinas	0	
	Casinos	1	
	Salas de cine	1	
	Billares, salas de juego y maquinitas	1	
	Gimnasios y spa	1	
	Peluquería y salas de belleza	1	
	Discotecas	1	
	Sala show, prostíbulos, casas de citas y similares	0	
	TALLERES PARA REPARACIÓN Y FABRICACIÓN	Reparación de equipo de cómputo, equipo fotográfico, instrumentos musicales, relojes.	0
		Reparaciones domésticas, reparación de bicicletas y de artículos del hogar.	0
Talleres: herrería y/o elaboración de herrajes; soldadura, artículos de aluminio; Reparación de aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores,		0	

	automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales; equipos hidráulico y neumático; lavado, reparación y lubricación de vehículos, reparación de básculas, motocicletas, compresores; fabricación de trofeos y reconocimientos de cristal; fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción; y otros que generen concentraciones altas de temperatura, gases, olores, ruidos, y desperdicios molestos y contaminantes.	
COMERCIO	Depósitos de bebidas alcohólicas o productos envasados	0
	Joyerías	X
	Expendios de productos peligrosos (gas propano, pólvora, gasolina y derivados).	0
	Venta de gas propano.	0
	Venta de ropa, artículos y muebles usados	0
	Venta de artículos al por mayor	0
	Venta de bolsones y equipaje al por mayor	0
	Venta de bolsones y equipaje al detalle	X
	Sala de ventas al por mayor	0
	Supermercados y tiendas de conveniencia	X
	Sala de venta de ferreterías y/o peleterías	X
	Sala de ventas de artículos importados	1
	Farmacias	1
	Sala de ventas de zapatos	1
	Sala de ventas de repuestos varios	0
	Comercios hasta 500 m2 de área útil	1
	Comercios desde 500 m2 hasta 2000 m2 de área útil.	1
	Comercios de 2000 m2 hasta 5000 m2 de área útil.	0
	Comercios de más de 5,000 m2 de área útil.	0

Cervecerías y bares

Art. 18.- El rubro principal de las cervecerías y bares es la venta de bebidas alcohólicas, cuenta con área de almacenamiento y cámaras de refrigeración para bebidas alcohólicas para cobertura del servicio independiente a las áreas de servicios. En caso que ofrezca servicio de alimentación, deberá contar con un área de cocina que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, con un área de almacenamiento de alimentos y cámara de refrigeración, independientes. Adicionalmente, deberá de contar con servicios sanitarios, por género, adecuados para el flujo de personas.

Para el caso de cervecerías, se permitirá la venta y fabricación artesanal de sus cervezas.

Espacio para almacenamiento

Art. 19.- En los usos permitidos y condicionados, que requieran almacenamiento de productos comercializados y para la prestación de servicios, se permitirá un área que comprenda hasta un máximo de 20 % por nivel, del área total del uso solicitado, tras tienda.

Uso de suelo fraccionado

Art. 20.- Se podrá solicitar el uso de suelo fraccionado de un inmueble y en altura por nivel. En tal caso, el cobro del tarifario se desarrollará por el uso de suelo solicitado por nivel y espacio. Por tanto, especificar el área total del inmueble (topográfico) y el área a calificar, en planta (horizontal) o en altura (vertical) que serían metraje a calificar. Se deberá detallar de forma clara y precisa los usos de suelo fraccionado que se solicitan.

Impactos negativos

Art. 21.- Para los usos condicionados deberán incorporar las medidas para mitigar o eliminar los impactos negativos, lo cual dará viabilidad al proyecto. Se consideran impactos negativos para los usos condicionados, los siguientes:

1. Congestionamiento vehicular.
2. Inhibición del libre y seguro tráfico peatonal.
3. Generación de fuertes vibraciones.
4. Emisiones contaminantes a la atmósfera.
5. Generar contaminación auditiva producto de las actividades.
6. Generación y descarga de aguas residuales a la vía pública.
7. Generación y descarga de desechos sólidos a la vía pública.
8. Almacenaje de materiales inflamables, tóxicos y explosivos.
9. Realizar actividades que atenten contra el orden, la paz y la convivencia social.

En caso que el interesado considere que, técnicamente, para la idea de proyecto a presentar no aplica alguno de los impactos negativos, deberá hacerlo constar de manera justificada al momento de la solicitud. Si al realizar la inspección técnica, la Autoridad advierte lo contrario, se hará el requerimiento al interesado para que subsane tal deficiencia.

**CAPÍTULO III
MODALIDADES POR TRÁMITE****Modalidades de Calificación de Lugar**

Art. 22.- Las modalidades de calificación de lugar, son las siguientes:

CL-1 Actividades que han obtenido una Calificación de Lugar, y no han modificado las condiciones bajo las cuales fue concedida, y están próximos a concluir la validez de la resolución favorable.

CL-2 Cambio uso de suelo en inmuebles, que estén dentro de un área urbana que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, que no implique el desarrollo de nuevas construcciones.

CL-3 Actividades o proyectos que impliquen ya sea un cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso, a desarrollarse en lotes baldíos o en inmuebles en los que se demolerá lo existente y que requerirá del desarrollo de construcciones nuevas.

CL-4 Cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso en edificaciones existentes que requieren remodelaciones y/o adecuaciones no estructurales.

CL-5 Proyectos en edificaciones existentes que, por la antigüedad de las mismas, la intensidad y naturaleza del uso, requieren de una revisión estructural para su aprobación, o cuando incrementen el número de niveles.

CL-6 Infraestructuras/obra pública, abarca el conjunto de edificaciones, instalaciones, sistemas y redes que facilitan el funcionamiento de las distintas actividades del área delimitada del Centro Histórico y que requieren orientaciones normativas para su desarrollo.

Modalidades de línea de Construcción

Art. 23.- Las modalidades para este trámite son las siguientes:

LC-1 Actividades que han obtenido una Línea de Construcción, y no han modificado las condiciones bajo las cuales fue concedida, y están próximos a concluir la validez de la resolución favorable.

LC-2 Cambio uso de suelo en terrenos de hasta 500 m², que estén dentro de un área urbana que cuenta con obras de urbanización e infraestructura, que no implique el desarrollo de nuevas construcciones.

LC-3 Actividades o Proyectos que impliquen ya sea un cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso, a desarrollarse en lotes baldíos o en inmuebles en los que se demolerá lo existente y que requerirá del desarrollo de construcciones nuevas.

LC-4 Cambio de uso de suelo, incremento de la densidad poblacional o en la intensidad del uso en edificaciones existentes que requieren remodelaciones o adecuaciones no estructurales.

LC-5 Proyectos en edificaciones existentes que, por la antigüedad de las mismas, la intensidad y naturaleza del uso, requieren de una revisión estructural para su aprobación, o cuando incrementen el número de niveles.

LC-6 Infraestructuras/obra pública, abarca el conjunto de edificaciones, instalaciones, sistemas y redes que facilitan el funcionamiento de las distintas actividades del área delimitada del Centro Histórico y que requieren orientaciones normativas para su desarrollo.

Modalidades de Revisión Vial y Zonificación

Art. 24.- las modalidades para este trámite son las siguientes:

RVZ-1 Intervención en terrenos de hasta 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos; potencialmente susceptibles a amenaza y/o con riqueza ambiental o biodiversidad.

RVZ-2 Intervención en terrenos mayores a 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos; potencialmente susceptibles a amenaza y/o con riqueza ambiental o biodiversidad.

RVZ-3 Complejo Urbano, Mixto o edificación individual en terrenos de hasta 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos; potencialmente susceptibles a amenaza y/o con riqueza ambiental o biodiversidad.

RVZ-4 Complejo Urbano, Mixto o edificación individual en terrenos mayores a 10, 000 m², en suelo urbano consolidado con dotación de infraestructuras y equipamientos; potencialmente susceptibles a amenaza y/o con riqueza ambiental o biodiversidad.

Modalidades de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias

Art. 25.- Para este trámite se establecen las siguientes modalidades:

1. **FALL-1** Cuando el inmueble se encuentre en un sector con capacidad hidráulica insuficiente.
2. **FALL-2** Cuando el inmueble posea sistemas hidráulicos de aguas lluvias obsoletos.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

Procedimiento ordinario

Art. 26.- El procedimiento para solicitar los permisos ante la Autoridad es el siguiente:

- a) El interesado presentará ante la Autoridad, la solicitud por escrito. Dicha solicitud se realizará en los formularios que la Autoridad emita para tales efectos; los cuales serán puestos a disposición del público.
- b) Ingresada la solicitud y habiendo proporcionado la información completa en el formulario, la Autoridad emitirá mandamiento de pago en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- c) Notificado el mandamiento de pago, el interesado deberá hacerlo efectivo en un plazo máximo y perentorio de 10 días hábiles. En caso de no efectuarse el pago, el expediente se archivará sin más trámite.
- d) Ingresado el pago correspondiente, la Autoridad programará la inspección técnica respectiva.
- e) Realizada la inspección, la Autoridad emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día de practicada la inspección.

Durante el análisis del expediente, de advertirse algún defecto en la solicitud, la Autoridad requerirá la subsanación, lo cual lo hará del conocimiento del interesado y el interesado deberá subsanarlo en un plazo máximo y perentorio de 10 días hábiles. En caso de no subsanar los defectos, el expediente se archivará sin más trámite.

Inicio de procedimiento

Art. 27.- Para el inicio de trámites previos, el interesado deberá presentar su solicitud a la Autoridad en los siguientes términos:

1. Formulario expedido por la Autoridad, debidamente firmado por el propietario del inmueble o por medio de un tercero autorizado.
2. Autorización simple del propietario del inmueble para el profesional tramitador, el cual deberá ser un arquitecto o ingeniero civil registrado en el Ministerio de Vivienda. La Autorización puede ser emitida por el propietario o a través de apoderado.
3. Documento de identificación del propietario, representante legal o apoderado
4. Copia de carnet del profesional tramitador
5. Documentos de propiedad o de derechos sobre el inmueble
6. Levantamiento topográfico

La Autoridad verificará que el inmueble a intervenir esté solvente dentro de la Autoridad correspondiente al momento que se le asigne número de expediente.

El formulario contará con los siguientes apartados:

1. Trámite a solicitar.
2. Datos Generales del proyecto.
3. Uso de suelo solicitado.
4. Tipo de Proyecto, de conformidad a la descripción del PC1 al PC8.
5. Naturaleza del proyecto.
6. Fotografías de accesos, entorno y del inmueble (interior y exterior).
7. Descripción del proyecto.

Para el levantamiento topográfico, se deberán presentar dos planos del levantamiento topográfico, conteniendo lo siguiente:

- a) Firma y sello en original del profesional responsable del proyecto.

- b) Nombre del propietario del inmueble y usos de los inmuebles colindantes.
- c) Área y linderos del terreno, indicando los rumbos y distancias referenciados a una cuadrícula de coordenadas geodésicas. Indicar la nomenclatura vial de las vías adyacentes y secciones transversales.
- d) Orientación, escala y fecha del levantamiento.
- e) Esquema de ubicación general del terreno, indicar puntos de referencia como iglesia, escuela, puntos de buses, etc.
- f) Nivel y/o curvas de nivel a cada metro para terrenos, referido a terrenos colindantes y a los derechos de vía existentes.
- g) Planimetría existente en terrenos vecinos tales como: tapial, muro, cordón, acera, arriata, rodaje existente, cercos, viviendas; acotando las secciones transversales de los derechos de vías existentes.
- h) Distancia desde el eje existente de la calle de acceso a un esquinero del inmueble, y hasta el punto de intersección (P.I.) desde eje actual de las calles o avenida más próxima.
- i) En caso de existir, debe ubicar, cables de alta tensión, servidumbres, pozos, cajas tragantes o cualquier otro componente de la infraestructura urbana que afecte el terreno, en caso de existir.
- j) Módulo de planos: 0.50 x 0.50 m mínimo y de 1.00 (alto) x 1.50 m (ancho) máximo y espacio para sellos de 0.25 (alto) x 0.15 m (ancho) en el extremo inferior derecho.

Adicionalmente, los planos deberán ser presentados en formato digital, debiendo anexar una copia en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente sellada y firmada por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, entregada en USB y compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF.

Ventanilla Única

Art. 28.- El trámite se hará a través de la ventanilla única instaurada por la Autoridad, a fin de garantizar su simplificación y agilidad, incluyendo aquellos permisos que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas para la emisión de la resolución correspondiente. En todos los casos, en la tramitación del procedimiento, se entenderá como acto definitivo, la resolución emitida por la Autoridad.

Requisitos específicos para Calificación de Lugar y Línea de Construcción

Art. 29.- Además de lo estipulado en la disposición anterior, los interesados deberán observar los siguientes requisitos para las modalidades de Calificación de Lugar y Línea de Construcción, según detalle:

Para las modalidades **CL1; LC1**, cuyas modalidades son para los casos de renovación de permisos previamente otorgados por la Autoridad, deberá presentar dos copias de:

1. Fotografías de los espacios existentes.
2. Descripción de negocio o actividad firmada por el propietario del establecimiento o a través de un tercero, debidamente acreditado.
3. Declaración jurada el propietario del proyecto que no ha cambiado las condiciones en relación al trámite anterior.

Para las modalidades **CL-6 y LC6**, deberá presentar:

- a) Cuando sea una obra pública, la autorización del titular de la institución.
- b) Documento que establezca la propiedad, posesión o tenencia de buena fe.

Requisitos específicos para la Revisión Vial y Zonificación

Art. 30.- Además de lo estipulado en el artículo 26 de este Lineamiento, los interesados deberán observar los siguientes requisitos para la revisión vial y zonificación:

- a) Plano de zonificación: planta general de distribución de calles, manzanas, lotes o conjuntos, áreas comunes, áreas verdes, áreas recreativas, áreas de equipamiento, áreas cedibles, indicando accesos y servidumbres, si las hubiere.
- b) Área de Estacionamiento.
- c) Área a Construir.
- d) Construcción de complejos urbanos, edificaciones individuales.
- e) Análisis de impacto al Sistema de Movilidad: Para este requisito debe considerar lo dispuesto en el presente lineamiento referido al análisis de impacto al Sistema de Movilidad para Proyectos de Desarrollo Urbano generadores de altos volúmenes de viajes vehiculares.
- f) Memoria Descriptiva del proyecto: En este documento se deberá realizar una descripción del proyecto presentado.
- g) Planos correspondientes a la distribución del uso de suelo y del sistema vial de todo el proyecto, presentados en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital, debiendo anexar una copia de estos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF, conteniendo como mínimo la siguiente información:
 1. Planta de conjunto identificando los usos del suelo y plantas arquitectónicas de distribución del proyecto, con sus correspondientes niveles del terreno natural y terrazas proyectadas, sección transversal y horizontal debidamente acotadas. Para el uso habitacional, alojamiento temporal, comercial de bienes, servicios, oficinas y equipamiento, presentar las plantas arquitectónicas amuebladas.
 2. Planta de conjunto de techos.
 3. Planta de áreas permeables e impermeables con sus respectivos tratamientos de superficies y cuadro de áreas de las mismas.
 4. Propuesta de ubicación de áreas verdes recreativas equipadas cuando esto aplique, equipamiento social y estacionamientos numerados e identificados.
 5. Planta de propuesta del diseño de accesos y circulaciones internas, con señalización horizontal y vertical, secciones transversales y longitudinales debidamente acotadas, los derechos de vías, radios de curvas, puntos de estacionamiento; además incluir los niveles del terreno natural y proyectado.
 6. Cuadro de áreas parcial, neta y total, porcentajes por usos del suelo, según detalle del formulario correspondiente con la información de áreas verdes recreativas y ecológicas; servidumbres y zonas de protección; área de equipamiento social; áreas de usos complementarios; área útil, estacionamiento, circulaciones, entre otros.
 7. Todos los planos deberán contener un membrete y un espacio para sellos de 0.25 m de alto x 0.15 m de ancho en el extremo inferior derecho.

En los casos de la distribución de las obras de urbanización del entorno urbano, la Autoridad analizará dicha distribución en función de la tipología de proyecto, así mismo para las intervenciones se podrá proponer compensaciones urbanas con áreas de espacio público compatibles con el entorno urbano del Centro Histórico que cuenten con: Áreas verdes, accesibilidad universal, equipamientos, mobiliario urbano, entre otros.

Revisión estructural

Art. 31.- La revisión estructural de la edificación, conforme a lo dispuesto en este lineamiento, se deberá presentar en caso que exista al menos una de estas condiciones:

- a) Se observan daños en la estructura principal o hundimientos de piso.
- b) El cambio de uso de suelo incrementa las cargas de la edificación existente o, en su defecto, el interesado podrá presentar una nota certificada por un profesional con especialidad en estructuras o

ingeniero civil en la que se haga constar la no afectación estructural de la edificación por el incremento de cargas a razón del uso.

- c) La edificación ha sido modificada en su configuración estructural o dimensión estructural.
- d) Para toda edificación dentro del Centro Histórico, los cuales fueron evaluados para los eventos sísmicos de los años de 1986 y 2001 que están catalogados con bandera naranja y rojo, si aplica,

En caso de presentar una o más de estas condiciones, y lo proyectado requiera de un permiso de construcción, la Autoridad podrá solicitar la revisión estructural al momento del ingreso de la solicitud de dicho permiso.

Estudios especializados

Art. 32.- En la resolución de trámites previos, se estipulará para la solicitud del permiso de construcción, la presentación de estudios especializados en todo tipo de proyecto que implique construcciones nuevas, según las siguientes características:

a) Para infraestructura de uno a tres niveles:

- i) Estudio de pre-factibilidad de la infraestructura: agua potable, drenajes de aguas lluvias y aguas negras, en la que se caracterice la situación actual y disponibilidad de estas.
- ii) Estudio hidrológico donde se determine y analice el comportamiento del área de influencia en la condición existente y con proyecto.
- iii) Estudio geofísico del área de influencia.
- iv) Estudio de Análisis de los impactos del desarrollo y funcionamiento del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del análisis urbanístico del proyecto, en la que se establezcan y estudien los impactos que el proyecto generará en su entorno.
- v) Análisis de cambios en la estructura urbana, indicando la incidencia del proyecto en planes de desarrollo de infraestructura vial, transporte público o medios no motorizados en la zona de influencia del proyecto; así también la densificación y tendencias de los usos de suelo e imagen urbana provocadas por el desarrollo del proyecto.
- vi) Análisis de los impactos en la infraestructura y servicios. Se deberá conocer la capacidad de las infraestructuras y viabilidad de los servicios básicos para absorber los nuevos desarrollos en función de su demanda.
- vii) Análisis General del Impacto sobre la Movilidad y Accesibilidad.
- viii) Estudio de suelo
- ix) Estudio estructural

b) Para infraestructura de más de tres niveles:

- i) Estudio del Análisis urbano de la zona de influencia del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del contexto general del mismo, acompañada de un plano, mostrando ubicación del proyecto en el contexto local; sistema vial de la zona; población influenciada por el proyecto.
- ii) Estudio de pre-factibilidad de la infraestructura: agua potable, drenajes de aguas lluvias y aguas negras, en la que se caracterice la situación actual y disponibilidad de estas.
- iii) Estudio de geología, geomorfología y fallamiento de la zona, a detalle con el objeto de identificar la dinámica superficial del entorno, mejor localización del proyecto y sus

componentes, así como los impactos en los suelos, tales como la pérdida de suelo fértil por cambios en el uso, por carga y/o remoción de tierras.

- iv) Estudio hidrológico donde se determine y analice el comportamiento del área de influencia en la condición existente y con proyecto.
- v) Estudio hidrogeológico, de recarga y de vulnerabilidad acuífera de la zona.
- vi) Análisis de amenaza y susceptibilidad sísmica.
- vii) Estudio geofísico del área de influencia.
- viii) Estudio de Análisis de los impactos del desarrollo y funcionamiento del proyecto. Se deberá elaborar una síntesis del análisis urbanístico del proyecto, en la que se establezcan y estudien los impactos que el proyecto generará en su entorno.
- ix) Cambios en la estructura urbana, indicando la incidencia del proyecto en planes de desarrollo de infraestructura vial, transporte público o medios no motorizados en la zona de influencia del proyecto; así también la densificación y tendencias de los usos de suelo e imagen urbana provocadas por el desarrollo del proyecto.
- x) Análisis de los impactos en la infraestructura y servicios. Se deberá conocer la capacidad de las infraestructuras y viabilidad de los servicios básicos para absorber los nuevos desarrollos en función de su demanda.
- xi) Análisis General del Impacto sobre la Movilidad y Accesibilidad.
- xii) Estudio de suelo
- xiii) Estudio estructural

Si la infraestructura, independientemente el nivel de edificación, proyecta sótano deberá presentar el estudio de estabilidad y diseño estructural de taludes.

Causales de revocatoria de trámites previos

Art. 33.- La Autoridad podrá revocar los trámites previos, por las causas siguientes:

- a) Por incumplir con lo establecido en la normativa emitida por la Autoridad.
- b) Cuando en los proyectos localizados en las Zonas Regentes no se ejecuten las medidas de mitigación de impactos negativos establecidos en la resolución correspondiente.
- c) Por modificar o alterar resoluciones, permisos y cualquier otra documentación emitida de manera oficial por la Autoridad.

Rechazo preliminar de solicitudes

Art. 34.- La Autoridad rechazará, sin más trámite, todas aquellas solicitudes de espacios públicos para usos no permitidos de conformidad a este Reglamento y a la planificación urbana que realice la Autoridad.

La solicitud de permiso debe presentarse al menos 15 días antes de la fecha planificada. Si no se respeta este plazo, la Autoridad puede procesar la solicitud dentro de los plazos establecidos.

Representación

Art. 35.- Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial.

En todos los casos, los modos de comparecencia y representación serán conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Infracciones

Art. 36.- Se consideran infracciones al presente Lineamiento:

- A) Hacer uso de suelo sin que tenga trámites previos autorizados, a través de la resolución favorable emitida por esta Autoridad;
- B) Hacer uso de suelo en actividades prohibidas expresamente en la matriz establecida en este Lineamiento.

Procedimiento administrativo sancionador

Art. 37.- El procedimiento iniciará de oficio, o por medio de denuncia o aviso, la cual será interpuesta ante la Autoridad. En razón de su interés público, se aplicará el procedimiento simplificado en los términos regulados en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la presente norma. Iniciará por medio de denuncia o aviso, cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

En el caso que la persona fuera sorprendida en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha infringido. Se solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento, si el supuesto persona se negare a identificarse, se solicitará apoyo a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y una copia por el Delegado que la elaboró. Una copia se le entregará al infractor, la esquila de emplazamiento original se remitirá a la Autoridad en un término no mayor de un día hábil, más las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

De la Esquila de emplazamiento o el Oficio de Remisión

Art. 38.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en el presente Lineamiento, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, determinando a cuánto podría ascender la multa.

En este caso, la persona notificada deberá apersonarse a la Autoridad dentro del término de máximo de cinco días hábiles siguientes, a pagar la multa, o a efectuar la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba. En este último supuesto, se continuará con el procedimiento simplificado.

En caso de que la persona haga pago de la multa, se cerrará el expediente.

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección levantadas por el Delegado tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas.

Delegado

Art. 39.- Servidor Público de la Autoridad encargado de extender al supuesto infractor la esquila para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en el presente Reglamento. Para tales efectos, el Presidente Ejecutivo realizará las delegaciones correspondientes.

Sanciones por la comisión de infracciones

Art. 40.- Las sanciones serán de índole pecuniaria con la imposición de una multa, sin perjuicio de la revocación de los permisos otorgados.

La multa que se interpondrá por el cometimiento de las infracciones será de 10 salarios mínimos del sector comercio e industria, vigentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia de la resolución

Art. 41.- Toda resolución favorable correspondiente a los Trámites Previos tendrá una validez de dos años a partir de su otorgamiento, a excepción de la Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias, cuya validez será de un año. Vencido el plazo deberá iniciar un nuevo trámite, para renovación.

La renovación por vencimiento del plazo aplica para los casos de Calificación de Lugar que no hayan cambiado las condiciones de los permisos otorgados; para lo cual, deberá presentar los requisitos generales de la modalidad CL-1.

Disposición transitoria

Art. 42.- Todo inmueble circunscrito a la delimitación territorial del Centro Histórico de San Salvador deberá iniciar el procedimiento de trámites previos ante la Autoridad, a fin de cumplir con la planificación de desarrollo urbano determinada por la misma.

Homologación de permisos

Art. 43.- En caso que los inmuebles cuenten con autorizaciones vigentes emitidas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), las personas interesadas deberán presentar las resoluciones de autorización junto con los planos correspondientes para que la Autoridad realice la homologación de los permisos.

En caso que la calificación de lugar emitida por la OPAMSS sea incompatible a los usos de suelos planificados, la Autoridad lo comunicará al interesado para que este, en el plazo de un mes, se acople a la planificación territorial, en razón del interés social de la zona cultural, turística y de desarrollo de la delimitación territorial del Centro Histórico de San Salvador.

Pagos por los trámites

Art. 44.- El interesado deberá cancelar el pago por trámites y servicios conforme los aranceles vigentes correspondientes.

Derogatorias

Art. 45.- Se deroga expresamente los Lineamientos de Uso de Suelo y Calificación de Lugar para el Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador publicado en Diario Oficial tomo N°440 número 162 de fecha viernes 01 septiembre de 2023; y los Lineamientos de Trámites Previos para el Área Delimitada del Centro

Histórico de San Salvador, publicados en el Diario Oficial No 183, Tomo No 441, del tres de octubre de dos mil veintitrés.

Art. 46.- Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 22 de febrero de 2024.



ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002/2024

La Junta Directiva de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (LA AUTORIDAD), a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 30 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N°69 Tomo 439, de fecha lunes 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante LA AUTORIDAD), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.
- III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.
- IV. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de LA AUTORIDAD, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia.
- V. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de LA AUTORIDAD.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador,

ACUERDA:

Emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA DELIMITACIÓN
TERRITORIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y APLICACIÓN

Objeto

Art. 1.- La presente normativa tiene como objeto normar el procedimiento y acciones a seguir por toda persona interesada en hacer algún tipo de intervención en los inmuebles circunscritos en el área delimitada del Centro Histórico, para la obtención del permiso de construcción.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Los presentes lineamientos regirán en la delimitación territorial regulada en el artículo 2 de la Ley de Creación de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, de la siguiente manera:

Partiendo del punto situado en el cruce de los ejes de la Calle Arce (Zona de la Plaza de la Salud) y la 25 Av. Norte-Sur, hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Arce, el cual intercepta con la 7ª Avenida Norte-Sur, continuando al norte sobre el eje de la 7ª Avenida Norte, el cual intercepta con la 1ª Calle Poniente, continuando al oriente sobre el eje de la 1ª. Calle Poniente, el cual intercepta con la Avenida España, continuando al norte sobre el eje de la Avenida España, el cual intercepta con la 3ª. Calle Oriente-Poniente, continuando sobre el eje de la 3ª. Calle Oriente, el cual intercepta con la 10ª Av. Norte, continuando al sur sobre el eje de la 10ª Avenida Norte-Sur, el cual intercepta con la 8ª Calle Oriente, continuando al Poniente sobre la 8ª Calle Oriente-Poniente, interceptando con la 1ª. Avenida Sur, continuando al norte sobre el eje de la 1ª. Avenida Sur, interceptando la 6ª. Calle Poniente, continuando sobre la 6ª. Calle Poniente haciendo una pequeña desviación integrándose a la Calle Gerardo Barrios, continuando al poniente sobre el eje de la Calle Gerardo Barrios, hasta interceptar con la 9ª Avenida Sur, continuando al norte sobre la 9ª Avenida Sur, hasta interceptar con la 6ª Calle Poniente, siguiendo este eje hacia el poniente en su intercepción con la 25 Avenida Sur, continuando hacia el norte sobre la 25 Avenida Sur, hasta la esquina de la Calle Arce, cerrando el perímetro de la zona.

Principio de colaboración

Art. 3.- La Autoridad podrá coordinar apoyo de otras instituciones públicas o privadas que, en razón de su interacción en el espacio público, se involucren para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. Todo ello, de conformidad con el inciso final del artículo 3 de la Ley de Creación de la Autoridad.

Autoridad competente

Art. 4.- La Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de conformidad con los artículos 1, 3 y 8, letra f) de su ley de creación, es la competente para la emisión de los permisos de construcción y aplicación de la presente normativa.

Legitimación activa

Art. 5.- La obtención del permiso de construcción, iniciará a petición del propietario del inmueble, quien puede actuar por sí mismo o a través de un tercero, en observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO II**DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y REQUISITOS****Definición**

Art. 6.- El permiso de construcción es la resolución emitida por la Autoridad, por medio de la cual se concede al propietario del inmueble la autorización para ejecutar una obra construcción, previa presentación del proyecto con todos sus diseños y memorias debidamente firmadas por los profesionales responsables.

Permiso de Construcción

Art. 7.- Los permisos de construcción se otorgarán cuando se desarrolle en un inmueble previamente registrado por el Centro Nacional de Registros. Todo proyecto de construcción previo a su ejecución deberá haber cumplido con las siguientes condiciones:

1. Obtener las resoluciones favorables de los Trámites Previos, de conformidad a la normativa emitida por la Autoridad.
2. Se desarrolla en un terreno previamente autorizado y habilitado.
3. Obtener las resoluciones favorables de las factibilidades de servicios básicos, en el caso que se solicite permiso en construcción nueva.

4. Las obras de estabilización utilizadas para proyectos donde existan cortes o excavación sean éstas provisionales o permanentes, deberán ser desarrolladas dentro de los límites de propiedad, y en todo caso contar con una obra de protección definitiva que no afecte las colindancias, debiendo estar identificados en planos, y adjuntando la documentación legal que corresponda.
5. Obtener el Permiso de Construcción.

Los permisos otorgados por la Autoridad deberán respetar, para el caso de los inmuebles con valor cultural, las resoluciones emitidas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, con todas aquellas regulaciones que le sean vinculantes.

Intervenciones de inmuebles

Art. 8.- El permiso de construcción se otorgará dependiendo del nivel de intervención que se hará en el inmueble. Para ello, se desarrolla la siguiente clasificación:

1. **Construcción:** Se refiere a la construcción de infraestructura nueva de edificaciones, empleando para ello conocimientos de arquitectura, ingenierías y otras especialidades para su diseño.
2. **Remodelación:** Es el desarrollo de nuevos diseños para una edificación existente. Incluye realizar el levantamiento de lo existente, la revisión en áreas de arquitectura, estructural, eléctrico e hidráulico según el caso que aplique, así como también sistemas mecánicos para determinar si la remodelación implica un cambio en éstos.
3. **Rehabilitación:** Se entiende como una serie de intervenciones constructivas planificadas destinadas a rehabilitar, elementos de una edificación que sufren el deterioro a lo largo del tiempo, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad estructural y confort para adaptarlos a las nuevas condiciones de funcionamiento.
4. **Restauración:** Consiste en realizar una intervención con el fin de respetar la originalidad del mismo y con la mínima intervención del inmueble, considerando los materiales, y sus superposiciones, se debe realizar por un profesional conocedor de los procesos de deterioro y técnicas de restauración de los materiales del inmueble original.
5. **Obra menor:** Se considera obra menor aquella que no implica cambios estructurales significativos a la edificación y por consiguiente no representa un impacto en la seguridad estructural de la misma. Estos se refieren esencialmente a acabados arquitectónicos en una edificación del tipo cosméticos, estéticos y confort. Se considerará obra menor lo siguiente:
 - a. Cambio de puertas
 - b. Cambio de ventanas
 - c. Pintura
 - d. Reparaciones de fugas
 - e. Resanes en paredes, cuadrados de puertas y ventanas
 - f. Reparación o sustitución de cielo falso
 - g. Aire acondicionado y sistemas de ventilación

Modalidades para el trámite de permisos de construcción

Art. 9.- Las modalidades para proyectos de construcción, remodelación, rehabilitación y restauración en un terreno habilitado, son las siguientes:

1. PC-1 Vivienda Unifamiliar de uno a más niveles
2. PC-2 Condominio habitacional, horizontal o vertical, de uno a más niveles
3. PC-3 Construcción de dos o más unidades de vivienda unifamiliar y/o condominios habitacionales
4. PC-4 Parcelación u obras de urbanización.
5. PC-5 Edificaciones de uno a tres niveles.
6. PC-6 Edificaciones de más de tres niveles.

7. PC-7 Vallas publicitarias, pasarelas, torres, antenas y similares
8. PC-8 Otros Proyectos

Requisitos específicos

Art. 10.-Según el tipo de intervención, se deberán cumplir con requisitos específicos de conformidad al detalle siguiente:

A. Para las construcciones:

1. Factibilidad de Servicios básicos: De acueducto y alcantarillado sanitario, energía eléctrica emitidos por la autoridad competente.
2. Juegos de planos presentado en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital; debiendo anexar una copia de éstos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF. El Constructor o Director de Obra y el responsable del trámite deberán firmar y sellar todos los planos. Cuando la copia en PDF sea un escaneado del original deberá presentar para cada profesional una declaración jurada detallando el índice de los planos de los cuales ellos son responsables, y cuando aplique los documentos técnicos que firman. El contenido mínimo de los planos será:
 - a) Planta de Conjunto.
 - b) Planta topográfica con edificaciones y niveles existentes incluyendo niveles en colindancias, indicando el eje georreferenciado.
 - c) Plantas arquitectónicas.
 - d) Plantas de acabados.
 - e) Elevaciones y Secciones, incluyendo niveles existentes en colindancia y topografía del inmueble, los márgenes y límites del terreno.
 - f) Plantas estructurales de: Fundaciones, entrepiso, techos, obras de protección u otros; con sus respectivos detalles.
 - g) Planta de instalaciones eléctricas y diagrama de cargas.
 - h) Plantas de los sistemas hidráulicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial existentes y propuestos.
 - i) Descripción de las obras de protecciones.
 - j) Otros como planta de señalización vial y de emergencia, según corresponda.
 - k) Presupuesto y programación de ejecución de obra.
 - l) Todos los planos deberán contener la orientación, simbología, membrete, entre otros. El membrete deberá contener al menos la siguiente información: Nombre del proyecto, Dirección del proyecto, Nombre del propietario del terreno, Nombre del propietario del proyecto, Área del terreno, Fecha. Las escalas a usarse en los perfiles serán: Horizontales 1:500 y vertical 1:50 o 1:100 en casos especiales.
3. Documento inscrito escaneado del original que acredite la propiedad; debiendo desarrollar el proyecto dentro de los límites de la propiedad descritos en este. Se deberá anexar al formulario una autorización del propietario o representante legal cuando el trámite lo realice una persona diferente de éstos.
4. Fotografías representativas del entorno, fachada o frente del proyecto, los espacios interiores cuando corresponda. El Mínimo de fotos será de 5.
5. Factibilidad de Servicios básicos: De acueducto y alcantarillado sanitario, energía eléctrica emitidos por la autoridad competente. Para remodelaciones o ampliaciones en viviendas unifamiliares, en vista que ya están provistas de los servicios, no requerirá de la presentación de la factibilidad de servicios básicos. Cuando sea una sola unidad habitacional tipo vivienda unifamiliar nueva, deberá presentar la habilitación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario hasta ingresar la solicitud de la Recepción de Obra.
6. Estudio de Mecánica de Suelo firmado y sellado en original por el profesional responsable.
7. Memoria de cálculo estructural.

8. Juegos de planos presentado en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital; debiendo anexar una copia de éstos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF. El Constructor o Director de Obra y el responsable del trámite deberán firmar y sellar todos los planos. Cuando la copia en PDF sea un escaneado del original deberá presentar para cada profesional una declaración jurada detallando el índice de los planos de los cuales ellos son responsables, y cuando aplique los documentos técnicos que firman. El contenido mínimo de los planos será:
- a) Planta de Conjunto.
 - b) Planta topográfica con edificaciones y niveles existentes incluyendo niveles en colindancias, indicando el eje georreferenciado.
 - c) Plantas arquitectónicas.
 - d) Plantas de acabados.
 - e) Elevaciones y Secciones, incluyendo niveles existentes en colindancia y topografía del inmueble, los márgenes y límites del terreno.
 - f) Plantas estructurales de: Fundaciones, entrepiso, techos, obras de protección u otros; con sus respectivos detalles.
 - g) Planta de instalaciones eléctricas y diagrama de cargas.
 - h) Plantas de los sistemas hidráulicos de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial existentes y propuestos.
 - i) Descripción de las obras de protecciones.
 - j) Otros como planta de señalización vial y de emergencia, según corresponda.
 - k) Todos los planos deberán contener la orientación, simbología, membrete, entre otros. El membrete deberá contener al menos la siguiente información: Nombre del proyecto, Dirección del proyecto, Nombre del propietario del terreno, Nombre del propietario del proyecto, Área del terreno, Fecha. Las escalas a usarse en los perfiles serán: Horizontales 1:500 y vertical 1:50 o 1:100 en casos especiales.
- B. Para remodelación, rehabilitación y restauración:
1. Juegos de planos presentado en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital; debiendo anexar una copia de éstos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF. El Constructor o Director de Obra y el responsable del trámite deberán firmar y sellar todos los planos. Cuando la copia en PDF sea un escaneado del original deberá presentar para cada profesional una declaración jurada detallando el índice de los planos de los cuales ellos son responsables, y cuando aplique los documentos técnicos que firman. El contenido mínimo de los planos será:
 - a) Planos arquitectónicos acotada
 - b) Planos de acabados
 - c) Planos amueblados mostrando cortes transversales, fachada y niveles.
 - d) Planos constructivos según especialidad.
 - e) Presupuesto y programación de ejecución de obra.
 - f) En el caso de inmuebles bajo la intervención de rehabilitación y restauración deberá
 - g) de presentar planos constructivos con detalle de los procesos a desarrollarse.
- C. Para parcelaciones:
1. Documentos de propiedad o de derechos sobre el inmueble.
 2. Factibilidad de Servicios básicos: De acueducto y alcantarillado sanitario, energía eléctrica emitidos por la autoridad competente.

3. Juegos de planos presentado en módulos 0.50 m x 0.50 m como mínimo, y como dimensiones máximas de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en formato digital; debiendo anexar una copia de éstos en PDF con las dimensiones del módulo indicado anteriormente, debidamente selladas y firmadas por el profesional responsable, ya sea un escaneado del original o con firma electrónica, además una copia en formato DWG o DWF, compatible con Autocad, la cual debe ser una copia fiel al PDF. El Constructor o Director de Obra y el responsable del trámite deberán firmar y sellar todos los planos. Cuando la copia en PDF sea un escaneado del original deberá presentar para cada profesional una declaración jurada detallando el índice de los planos de los cuales ellos son responsables, y cuando aplique los documentos técnicos que firman.

Además, las parcelaciones deberán cumplir de forma general con la presentación de lo siguiente:

1. Planos topográficos del terreno, que incluya planimetría y altimetría a proyectarse.
2. Planos de zonificación (Planta General de distribución de calles, manzanas, lotes o conjuntos, áreas comunes, áreas verdes, áreas recreativas, áreas de equipamiento, indicando accesos, áreas cedibles y servidumbres si las hubiera).
3. Planos de terracería, sótanos, obras de protección en parcelación con secciones longitudinales y transversales, que se detalle nivel de terreno existente y proyectados (cota de la rasante y cota de terreno natural); determinando la Curva masa de las vías principales. Las escalas a usarse en los perfiles serán: Horizontales 1:500 y vertical 1:50 o 1:100 en casos especiales.
4. Planos de urbanización con equipamiento, señalización vial, parqueos, áreas verdes y emergencia.
5. Plano de conjunto del proyecto de parcelación (Geometría y Área de Lotes o Edificios).
6. Elevaciones y secciones arquitectónicas del proyecto de parcelación incluyendo niveles existentes en colindancia y topografía del inmueble.
7. Planos de detalles constructivos de sistema vial y espacio público.
8. Planos hidráulicos agua potable, aguas negras y aguas lluvias existentes y propuestos (incluyendo obras complementarias por especialidad); así como secciones longitudinales y transversales con escala adecuada en los sistemas; respaldados con sus memorias de cálculo por especialista pertinente.
9. Planos de red de energía eléctrica y alumbrado público; respaldados con sus memorias de cálculo por especialista pertinente.
10. Descripción de las obras de protecciones.
11. Planos y detalles constructivos por especialidad Arquitectónicos, estructurales, hidráulicos y eléctricos.

Por último, se deberán presentar los siguientes planos de tipología de unidades del proyecto:

1. Plano topográfico que incluya planimetría y altimetría a proyectarse.
2. Plano topográfico con edificaciones y niveles existentes incluyendo niveles en colindancias, indicando el eje georreferenciado.
3. Plantas estructurales de: Fundaciones, muros, entresijos, techos, obras de protección u otros; con sus respectivos detalles constructivos.
4. Planos de sótanos, con medidas de mitigación y cualquier otra obra de mitigación necesaria durante su ejecución, que contenga los cuadros de volúmenes de movimiento de suelo, la infraestructura de soporte lateral fija (con diseño estructural) y detalles constructivos.
5. Plano de instalaciones Sanitarias y detalles constructivos.
6. Plano de drenaje de aguas lluvias y detalles constructivos.
7. Planos de instalaciones eléctricas y diagrama de cargas.
8. Planta de techos y estructural de techos.

D. Para Obra Menor:

Para este caso el interesado deberá de solicitar por escrito las obras que cumplan con esta definición, la Autoridad emitirá un permiso para ejecución de dichas obras menores, haciendo uso del tarifario. Los proyectos de obra menor aplican únicamente para los bienes inmuebles sin valor cultural.

Toda obra ya sea de carácter provisional o permanente que afecte propiedad pública o privada deberá contar con el documento legal donde los propietarios de los inmuebles afectados conceden el aval para desarrollar las obras que los afectan, en caso de ser permanentes los terrenos afectados deberán declarar y gravar las propiedades con las servidumbres correspondientes e indicarlo en planos.

Ventanilla Única

Art. 11.- El trámite se hará a través de la ventanilla única instaurada por la Autoridad, a fin de garantizar su simplificación y agilidad, incluyendo aquellos permisos de construcción que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas para la emisión de la resolución correspondiente. En todos los casos, en la tramitación del procedimiento, se entenderá como acto definitivo, la resolución emitida por la Autoridad.

Requisitos Especiales

Art. 12.- En los casos que la solicitud del permiso de construcción recaiga en alguna de las características siguientes, se deberá cumplir además con la presentación de los documentos detallados a continuación:

1. Cuando en el desarrollo se proyecten obras de protección tales como muros con una altura igual o mayor a 3 m medidos a partir del nivel de fundaciones u otras obras de contención necesarias, o si se realizarán intervenciones en muros existentes o cargas adicionales en obras existentes, deberá presentar la Memoria de Cálculo Estructural, atendiendo lo establecido en este lineamiento.
2. En caso de existir edificaciones inmediatas a los cortes o rellenos deberá presentar las obras de protección existentes y proyectadas, detallando el nivel de desplante proyectado, con el fin de verificar que no generará empujes adicionales a lo existente, sustentado con la memoria de cálculo estructural, debiendo atender lo dispuesto en este lineamiento.
3. Si el desarrollo proyecta infiltración para Aguas Lluvias del sitio u otros, deberá presentar el Estudio de permeabilidad, atendiendo lo establecido en este lineamiento.

Bitácoras de Ejecución

Art. 13.- Otorgado el permiso, durante la ejecución de la construcción se deberá llevar una bitácora, en la que se registrarán las actividades y deberá ser fiel reflejo de todo el proceso constructivo de la obra. La Autoridad podrá desarrollar aplicaciones o herramientas tecnológicas para facilitar el registro en ésta.

Asimismo, la Autoridad hará exigibles inspecciones mensuales durante el periodo de ejecución del proyecto, estipulado en el tarifario vigente.

Ventilación e Iluminación en Edificios para Centros de Trabajo

Art. 14.- Todo inmueble debe disponer de ventilación suficiente, para que no se vicie la atmósfera poniendo en peligro la salud de las personas y para hacer tolerables al organismo humano, los gases, vapores, polvo y demás impurezas originadas en la elaboración de los productos.

Para la iluminación de los lugares de trabajo, se dará preferencia a la luz solar difusa, la que penetrará por tragaluces y ventanas que comuniquen directamente al exterior o a lugares suficientemente iluminados.

Memorias de Cálculo Estructural

Art. 15.- La memoria de cálculo estructural debe ser elaborada, firmada y sellada por un profesional en la rama de ingeniería civil debidamente registrado y habilitado, con la experiencia acorde al diseño y complejidad de la edificación.

El contenido mínimo de las memorias de cálculo estructural en lo aplicable a cada proyecto será el siguiente:

1. Generalidades.
 - a. Descripción del proyecto.
 - i. Descripción general del proyecto.
 - ii. Nombre del proyecto.
 - iii. Ubicación del proyecto.
 - iv. Propietario del proyecto.
 - v. Antecedentes.
 - b. Alcances y delimitación del trabajo.

- c. Reglamento y normas de diseño utilizadas.
2. Descripción de la estructura.
 - a. Descripción general de la edificación.
 - i. Número de niveles.
 - ii. Uso proyectado en cada nivel.
 - iii. Altura total de la edificación.
 - iv. Altura de entresijos.
 - v. Área de cada nivel.
 - b. Descripción del sistema estructural.
3. Consideraciones de análisis y diseño estructural.
 - a. Consideraciones de análisis y diseño estructural.
 - i. Criterios de modelación.
 - ii. Tipo de análisis sísmico.
 - b. Consideraciones de análisis y diseño geotécnico.
 - i. Resumen de la caracterización geotécnica de los suelos indicados en el estudio geotécnico.
 - ii. Capacidades de carga del suelo donde se ubicará la estructura, conforme los resultados del estudio geotécnico o según lo determinado por el responsable del área estructural, tomando como referencia dicho estudio.
 - iii. Clasificación sísmica de sitio.
 - iv. Consideraciones respecto a las conclusiones y recomendaciones indicadas en el estudio geotécnico.
 - v. Criterios de modelación.
 - c. Especificaciones técnicas de los materiales, conforme a las consideraciones de diseño, por ejemplo: Resistencia a compresión del concreto ($f'c$), valor de fluencia del acero ($f'y$), módulo de elasticidad del concreto, resistencia nominal a la compresión de la mampostería ($f'm$), entre otros.
 - d. Descripción y cálculo del tipo de cargas impuestas a la estructura (cargas vivas, cargas muertas, cargas de sismo (cálculo del coeficiente sísmico y/o gráfico del espectro de diseño utilizado para el análisis), cargas de viento, empujes de suelo, empujes hidrostáticos, entre otros).
 - e. Combinaciones de carga.
4. Análisis y Diseño estructural.
 - a. Descripción del Programa computacional utilizado.
 - i. Descripción general del modelo.
 - ii. Configuración de los Datos de entrada al software.
 - b. Esquemas del modelo computacional, vista isométrica, secciones, elevaciones y en planta, usado para representar la estructura en el análisis.
 - c. Cálculo del período de los modos de vibrar en las direcciones principales de la edificación, así como el primer modo de torsión, detallando la importancia o irrelevancia de este último en la respuesta dinámica. En caso de realizar un análisis modal espectral, deberá incluir la verificación del número de modos mínimos utilizados en el análisis en base a la masa participativa asociada a los modos de vibrar de la estructura.
 - d. Cálculo y verificación de la deriva de entresijo de la edificación.

- e. Resultados de los análisis generales: Reacciones en la base, esquemas de fuerzas y esfuerzos, entre otros.
 - f. Verificación y diseño de los elementos estructurales de la superestructura: Columnas, vigas, losas, muros, estructura de techo, entre otros.
 - g. Diseño de conexiones en estructuras de acero: Viga-columna, viga principal-viga secundaria, viga-muros de concreto, empalme de vigas y columnas, placas base, entre otros.
 - h. Verificación, diseño estructural y geotécnico de los elementos de cimentación.
 - i. Cuadro resumen con las secciones de los elementos estructurales utilizados: Vigas, columnas, muros, losa, cimentaciones, estructura de techo, entre otros.
5. Conclusiones y recomendaciones.
 6. Bibliografía.
 7. Anexos.

Adicional al contenido de las memorias de cálculo estructural ya definido anteriormente, se deberá presentar lo siguiente:

1. Descripción general de la estructura, incluyendo las modificaciones y reforzamientos.
2. Descripción de parámetros de los materiales conforme los resultados de los ensayos antes indicados, tales como resistencia a la compresión de concreto ($f'c$), resistencia de fluencia de acero ($f'y$), etc.
3. Análisis estructural en la condición existente de la edificación, considerando los resultados del diagnóstico estructural.
4. Evaluación de la capacidad estructural de los elementos estructurales existentes.
5. Revisión estructural de la cimentación del edificio, la cual deberá considerar:
 - a) Resistencia del suelo utilizada en el diseño, acorde con lo dispuesto en el reporte de mecánica de suelos.
 - b) Esfuerzos transmitidos por las cargas de servicio, incluyendo reforzamientos y las generadas por cambio de uso, si aplica.
 - c) Verificación de la capacidad de carga del suelo bajo las fundaciones, la cual debe ser mayor a los esfuerzos transmitidos por la superestructura.
6. Diseño estructural de los elementos a reforzar en el caso en que el análisis estructural en la condición existente así lo requiera.
7. Análisis estructural de la edificación en su condición reforzada, en la cual se deberá de incluir las cargas correspondientes al nuevo uso, según corresponda.
8. Conclusiones y recomendaciones sobre el análisis y diseño estructural en las condiciones existentes y reforzadas.

Supervisión

Art. 16.- Para construcción nueva o edificaciones existentes con cambios estructurales, deberá contar con la supervisión respectiva, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el diseño y planos estructurales, por lo que, al momento de la Recepción de Obra, deberá presentarse el documento emitido por el encargado de la supervisión responsable del área estructural donde haga constar que los elementos estructurales están contruidos acorde a las especificaciones técnicas y detalles estructurales establecidos para los mismos.

Estándares del diseño estructural del proyecto

Art. 17.- Para el diseño estructural de los elementos, según el material de los mismos, deberá utilizar los siguientes estándares en sus versiones vigentes:

1. Instituto Americano del Concreto Comité 318 (ACI-318).
2. Especificaciones para Construcción y Estructuras de Mampostería (TMS 402/602)
3. Instituto Americano de Construcción en Acero (ANSI/AISC-360).

4. Provisiones Sísmicas para la Construcción de Estructuras de Acero (ANSI/AISC-341).
5. Conexiones para Marcos de Momento Especiales e Intermedios para aplicación en zona sísmica (ANSI/AISC 358).

La propuesta de utilización de estándares diferentes o no indicados en el presente lineamiento, deberán ser autorizados previamente por la Autoridad. Para el resto de los materiales, se deberá atender lo establecido en la normativa nacional vigente.

Diseño y revisión estructural para inmuebles existentes

Art. 18.- En los casos que la resolución de trámites previos establezca revisión estructural, se deberá presentar un diagnóstico y revisión estructural mediante los cuales se compruebe, a través de los análisis realizados, que la estructura cumple con el estándar de referencia adoptado y que por lo tanto la seguridad estructural alcanza el nivel de seguridad relativo al estándar considerado con los cambios de cargas de servicio. Esta condición deberá ser elaborada y suscrita por un profesional en la rama de ingeniería civil debidamente registrado o acreditado por la autoridad competente en el país, con la experiencia acorde al diseño y complejidad de la edificación.

El contenido mínimo del diagnóstico estructural será el siguiente:

1. Ubicación.
2. Ocupación actual.
3. Descripción general de la estructura.
4. Planos del levantamiento físico del inmueble, identificando los elementos principales: Vigas, columnas, paredes estructurales, entrepiso, cimentación, los cuales deberán estar debidamente identificados, su estado, con la simbología o representación correspondiente.
5. Levantamiento de elementos no estructurales, los cuales deberán estar debidamente identificados, su estado, con la simbología o representación correspondiente.
6. Registro fotográfico.
7. Identificación de daños.
8. Anomalías de estructuración.
9. Resultado de ensayos de laboratorio en los elementos estructurales principales, definiendo los parámetros de resistencia respectivos según material:
 - a) Los ensayos pueden ser pruebas destructivas o no destructivas.
 - b) El tipo de ensayo, cantidad y ubicación serán acorde a criterios del ingeniero estructural y/o recomendaciones del laboratorio de materiales.
10. Recopilación de documentación preexistente: Planos como construido, memorias de cálculo estructural de la construcción original o de posteriores intervenciones.
11. Resultado de exploraciones geotécnicas, identificando:
 - a) Características y capacidad de carga del subsuelo, obtenidas por laboratorio de suelos.
 - b) Geometría de la cimentación: Niveles de desplante y dimensiones de la fundación, obtenidas por un profesional responsable en el área estructural.

Consideraciones para el diseño sísmico de las estructuras - RESESCO

Art. 19.- Para aquellas estructuras que adopten sistemas de modificación de la respuesta sísmica, tales como sistemas de aislamiento sísmico o sistemas de disipación de energía, así como para aquellos casos donde, aún sin utilizar esos sistemas, se requiera un análisis Tiempo-Historia, la selección de las parejas de sismos deberá ser realizada por un sismólogo o por un profesional de la ingeniería civil con formación y experiencia equivalentes, quien firmará el anexo de la memoria de cálculo donde se desarrolla el tema de la selección de sismos y el escalamiento al nivel de amenaza será en coherencia con lo definido en las Consideraciones para el diseño sísmico de las estructuras. Las parejas de sismos utilizados deberán ser coherentes con las características geológicas, tectónicas, sismológicas y del subsuelo del sitio, lo cual será desarrollado por el sismólogo.

En todo caso, se deben tener las siguientes consideraciones para el diseño sísmico de las estructuras:

1. En todo diseño estructural, la demanda sísmica no podrá ser menor a lo establecido en las normativas e instrumentos de regulación de diseño sísmico y seguridad estructural vigentes aplicables a nivel nacional.
2. En los casos en que se utilice para el diseño sísmico una normativa diferente a la normativa nacional vigente, deberá presentar la comprobación técnica en la cual se verifique que la demanda sísmica utilizada es igual o mayor a la exigida por la normativa nacional; en los casos en que sea menor, se deberá calibrar la demanda con la finalidad de cumplir con lo indicado en el literal a).
3. Mientras no exista una actualización de la normativa nacional vigente y no se incorporen disposiciones relativas al diseño de edificaciones que utilicen dispositivos de protección sísmica tales como aisladores, disipadores de energía, deslizadores, otros, o combinaciones de ellos, deberá utilizar como normativa de diseño el estándar ASCE/SEI 7-16 "Cargas mínimas de diseño y criterios asociados para edificios y otras estructuras", tomando en consideración lo definido en los literales a) y b) anteriores.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIONES

Procedimiento ordinario

Art. 20.- El procedimiento para solicitar los permisos ante la Autoridad es el siguiente:

1. El interesado presentará ante la Autoridad, la solicitud por escrito. Dicha solicitud se realizará en los formularios que la Autoridad emita para tales efectos; los cuales serán puestos a disposición del público.
2. Ingresada la solicitud y habiendo proporcionado la información completa en el formulario, la Autoridad emitirá mandamiento de pago en un plazo máximo de cinco días hábiles.
3. Notificado el mandamiento de pago, el interesado deberá hacerlo efectivo en un plazo máximo y perentorio de 10 días hábiles. En caso de no efectuarse el pago, el expediente se archivará sin más trámite.
4. Ingresado el pago correspondiente, la Autoridad programará la inspección técnica respectiva.
5. La Autoridad emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día de practicada la inspección.

Durante el análisis del expediente, de advertirse algún defecto en la solicitud, la Autoridad requerirá la subsanación, lo cual lo hará del conocimiento del interesado y el interesado deberá subsanarlo en un plazo máximo y perentorio de 10 días hábiles. En caso de no subsanar los defectos, el expediente se archivará sin más trámite.

Inicio de procedimiento

Art. 21.- Para el inicio del procedimiento de emisión de permiso de construcción, el interesado deberá presentar su solicitud a la Autoridad en los siguientes términos:

1. Formulario expedido por la Autoridad, debidamente firmado por el propietario del inmueble o por medio de un tercero autorizado.
2. Autorización simple del propietario del inmueble para el profesional tramitador, el cual deberá ser un arquitecto o ingeniero civil registrado en el Ministerio de Vivienda. La Autorización puede ser emitida por el propietario o a través de apoderado.
3. Documento de identificación del propietario, representante legal o apoderado
4. Copia de carnet del profesional tramitador.
5. Nómina de profesionales por especialidad.
6. Planos según la intervención del inmueble o proyecto a desarrollar.
7. Estudios especializados detallados en la resolución de trámites previos.

La Autoridad verificará que el inmueble a intervenir esté solvente dentro de la Autoridad correspondiente al momento que se le asigne número de expediente.

Causales de Revocatoria

Art. 22.- La Autoridad podrá revocar los permisos de construcción, por las causas siguientes:

1. Por no cumplir con lo establecido en los lineamientos a la fecha de su expedición.
2. Por modificar o alterar resoluciones, permisos y cualquier otra documentación emitida de manera oficial por la Autoridad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia de la resolución

Art. 23.-Toda resolución favorable correspondiente al permiso de construcción tendrá una validez de dos años a partir de su otorgamiento. Vencido el plazo deberá iniciar un nuevo permiso, para renovación.

Homologación de permisos

Art. 24.- En caso que los inmuebles cuenten con autorizaciones vigentes emitidas por otras entidades, las personas interesadas deberán presentar las resoluciones de autorización junto con los planos correspondientes para que la Autoridad realice la homologación de los permisos.

Pagos por los trámites

Art. 25.- El interesado deberá cancelar previo a la admisión, el pago por trámites y servicios conforme los aranceles vigentes correspondientes.

Derogatorias

Art. 26.- Se derogan expresamente los Lineamientos para Emisión de Permisos de Construcción para el Área Delimitada del Centro Histórico de San Salvador publicado en Diario Oficial tomo N°440 número 162 de fecha viernes 01 septiembre de 2023.

Vigencia

Art. 27.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 22 de febrero de 2024.

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,

PRESIDENTE EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, se reconoce la autonomía de los Municipios y sus facultades para decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. Que la situación económica de la población sigue viéndose afectada por la inflación, lo cual incide directamente en el costo de la vida, así como el desarrollo de actividades comerciales, por lo que para esta Municipalidad existe la necesidad de implementar medidas que disminuyan el impacto económico a los contribuyentes.
- V. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- VI. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por el impago de tributos y a lo largo de los años anteriores este Municipio ha extendido dicho beneficio a sus contribuyentes como una forma de contribuir a mitigar en lo posible la carga económica durante la pandemia y con posterioridad a la misma.
- VII. Que conforme a las anteriores consideraciones este Honorable Concejo Municipal considera importante extender este beneficio en favor de nuestros contribuyentes.

POR TANTO,

En uso de las facultades que otorga la Constitución de la República, la Legislación Secundaria, así como el Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de condonación de las multas e intereses generados por la mora en el pago de Tributos Municipales atendiendo a la difícil situación económica que provoca el alza de precios del combustible.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Contribuyente: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.

Condonación: Toda persona natural o jurídica registrada como sujeto pasivo o responsable de pago.

Estado de Cuenta: Documento emitido por la Municipalidad y que refleja la situación tributaria del contribuyente.

Impuestos: Tributos que la Municipalidad cobra por desarrollo de actividad económica o propiedad inmobiliaria en el Municipio.

Mandamiento de Cobro: Requerimiento que la Municipalidad efectúa al contribuyente señalándole la cantidad que tiene que pagar en concepto de tasas o impuestos y fecha límite para realizar el pago.

Mora: Situación en la que incurre el Contribuyente cuando no efectúa su pago o cumple con una determinada obligación en el tiempo para ello concedido.

Municipalidad: El Municipio de Antiguo Cuscatlán.

Plan de Pago: Documento mediante el cual se formaliza el compromiso del contribuyente de pagar su deuda tributaria en un plazo y número de cuotas determinadas y autorizadas por la Municipalidad, y que dicho plazo no podrá exceder del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veinticuatro.

Tasas: Tributos que la Municipalidad cobra en concepto de servicios tales como Alumbrado, Aseo, Pavimentación, mercado, Ornato y Saneamiento, Cementerios, Licencias de Funcionamiento, Rótulos y Vallas, Permisos de Construcción, y otras comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Tributos: Tasas e impuestos.

Artículo 3.- Sujetos del Aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de Tributos Municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que hayan incurrido en situación de incumplimiento de plan de pago.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recursos administrativos relativos a su situación tributaria para con la Municipalidad o hayan iniciado procesos contencioso administrativos, previo desistimiento de dichos recursos o procesos, lo que deberán acreditar presentando escrito de desistimiento con sello y firma de recibido de la autoridad o juzgado pertinente.
- e) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación o renovación de permisos y licencias.

Artículo 4. Procedimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, recibirán durante el período en que se conceda el beneficio de condonación los mandamientos de cobro y los mismos no reflejaran multas o intereses.

Artículo 5. Forma de Pago.

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

En el caso de ajuste o suscripción del pago el beneficio solo es procedente para los que se hayan formalizado o ajustado durante la vigencia de la Ordenanza, los contribuyentes se presentarán al Departamento de Recuperación de Mora de formalizar su intención de formalizar o ajustar el plan amparándose al beneficio de Condonación de multas e intereses.

Artículo 6. Lugares de Pago.

Los contribuyentes deberán efectuar sus pagos a través de los servicios de colecturía autorizados por la Municipalidad.

Artículo 7. Solvencias parciales.

A los contribuyentes que soliciten plan de pagos se les podrá extender solvencia parcial pero para ello tendrán que haber cancelado al menos el cincuenta por ciento de los tributos adeudados a la Municipalidad.

Artículo 8. Extinción de beneficio.

Finalizado el plazo al treinta y uno de Mayo del año dos mil veinticuatro, cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

Artículo 9.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día catorce de Febrero al treinta y uno de Mayo del año dos mil veinticuatro.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,
ALCALDE DEPOSITARIO.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. SONIA ELIZABETH ANDRADE DE JOVEL,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ZELAYA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LEIDA MARIBEL GONZÁLEZ VDA. DE JARAMILLO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JUAN BAUTISTA LUNA LUNA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, falleció el veintiséis de julio de dos mil veintidós, hijo de María Reinelda Luna y Ricardo Osmin Luna; siendo la ciudad de San Simón, el lugar de su último domicilio; de parte de OSMIN CONCEPCIÓN LUNA PORTILLO de nueve años de edad, del domicilio de San Simón con Número de Identificación Tributaria 1202- 240214- 101-7, y JEFFERSON ALEXANDER LUNA PORTILLO, de siete años de edad, del domicilio de San Simón con Número de Identificación Tributaria 1202-160116-101-2, representados legalmente por la señora SANDRA YAMILETH PORTILLO GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04471858-0; en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 256

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LAS INFRASCRITAS JUEZAS DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los Presuntos Herederos del señor RAFAEL ISANOR ZELAYA GUEVARA, quien fungió en el cargo de Cuarto Regidor Propietario, durante el periodo del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, en la Municipalidad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se

presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala al causante, Responsabilidad Patrimonial por su actuación en el cargo ya citado, según el Informe de Auditoría efectuado a la Municipalidad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-01-2023-1.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GETSY KARENINNE POSADA DE RIVAS,
JUEZA.

LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,
JUEZA.

LICDA. ALICIA ISABEL RIVERA DE RAMOS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 257

LAS INFRASCRITAS JUEZAS DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor MIGUEL ALEXANDER OLIVA FLORES, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Tesorero Municipal, en la Municipalidad de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, durante el período del uno de junio de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno, según el Informe de Examen Especial a la Asignación y Utilización de Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, Atención Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, Ejecutados por la Municipalidad antes relacionada, en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-026-2022-2.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GETSY KARENNINE POSADA DE RIVAS,
LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,
JUEZAS DE LA CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALICIA ISABEL RIVERA DE RAMOS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES,
CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 258

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 477/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores WILBER IDEÑO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03630126-4, WILLIAN ALBERTO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 02988513-4; y MELVIN ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01917495-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas veintidós minutos del día veintinueve de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WILBER IDEÑO HERNANDEZ GARCÍA, WILLIAN ALBERTO HERNANDEZ GARCÍA y MELVIN ALFREDO HERNANDEZ GARCÍA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de María Domitila Hernández, fallecido el día nueve de Marzo del año dos mil veintitrés, siendo la Población de San Antonio del Monte jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores WILBER IDEÑO HERNANDEZ GARCÍA, WILLIAN ALBERTO HERNANDEZ GARCÍA y MELVIN ALFREDO HERNANDEZ GARCÍA, en calidad de hijo del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.478-ACE-23(3); iniciadas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALAN, DAVID ENRIQUE CATALAN MERCHE, y MORENA ALICIA CATALAN MERCHE; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante BENITO SERAPIO RIVAS PULUNTO quien fue de setenta y un años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Izalco, Sonsonate, hijo de AMADOR RIVAS y PAULA PULUNTO, fallecido el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate el lugar de su último domicilio, de parte de CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALAN, DAVID ENRIQUE CATALAN MERCHE, MORENA ALICIA CATALAN MERCHE, y CESIA ABIGAIL CATALAN MERCHE, la primera como cónyuge y los restante como hijos, la última representada por su madre Cecilia Merche viuda de Catalán todos del señor BENITO ANTONIO CATALAN RIVAS como hijo del de cujus.

A los aceptantes: CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N°03399096-7, DAVID ENRIQUE CATALAN MERCHE, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Izalco, Sonsonate con DUI N° 06760734-2; MORENA ALICIA CATALAN MERCHE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI N° 06127482-4; y la niña, CESIA ABIGAIL CATALAN MERCHE, del domicilio de Izalco, con NIT N° 0315-250214-102-9, en concepto de cónyuge e hijos, la última representada por su madre Cecilia Merche viuda de Catalán, todos del señor BENITO ANTONIO CATALAN RIVAS como hijo del de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 448/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de las señoras YANCI ABIGAIL CAMPOS ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI No. 06293542-3; RUDVI ANGELICA CAMPOS ALVAREZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 06683518-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas del día trece de Noviembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señoras YANCI ABIGAIL CAMPOS ALVÁREZ y RUDVI ANGÉLICA CAMPOS ALVÁREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor HECTOR MANUEL ALVAREZ COLOCHO, quien fue de veintisiete años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hijo de Rosa Marlene Álvarez Colacho, fallecido el día doce de Junio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Izalco jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A las aceptantes señoras YANCI ABIGAIL CAMPOS ALVÁREZ y RUDVI ANGÉLICA CAMPOS ALVÁREZ, en calidad de hermanas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 244-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil veintidós; dejó la causante señora: CLAUDIA LORENA HERNANDEZ, quien fue de Cincuenta y dos años de edad, Soltera, Secretaria, hija de Rosa Ely Hernández Pacheco, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último

domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02373484-8 y Número de Identificación Tributaria: 1123-191169-102-0; de parte de los señores: ROSA ELSY HERNANDEZ PACHECO; mayor de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03449023-7 y PATRICIO RODRIGO HERNANDEZ PACHECO, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 05899839-6; la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo sobrevivientes de la causante; representados por medio de Defensor Público de los Derechos Patrimoniales Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

CONFÍERASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 245-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado doce horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor EFRAIN ZEPEDA, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Antonia Morales de Zepeda conocida por Antonia Fuentes, Antonia Fuentes Serrano y por Antonia Fuentes Morales, Raquel Nohemy Zepeda de García y Efraín Zepeda Morales, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos sobrevivientes del causante; por lo que, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 246-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA ISABEL LINARES HERNÁNDEZ, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Clemente Linares y de Amelia Teresa Hernández conocida por Amelia Hernández, Amalia Hernández y Amelia Teresa Hernández de Linares, fallecida en Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández (Zacamil)", departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós; de parte de los señores ANA GLORIA LINARES DE GONZÁLEZ, VALERIANO LINARES HERNÁNDEZ, ANSELMO ANTONIO LINARES HERNÁNDEZ, JULIA AMELIA LINARES HERNÁNDEZ, SANTOS JOAQUÍN LINARES HERNÁNDEZ e INÉS ALBERTO LINARES HERNÁNDEZ, en concepto de hermanos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 247-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE DE JESÚS VÁSQUEZ FRANCO conocido por FELIPE DE JESÚS VÁSQUEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Hilario Vásquez y de Eleticia Franco conocida por Eleticia Franco López y por Leticia Franco, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil catorce; de parte de los señores ELVA LILIAN GONZÁLEZ GUERRIDO conocida por ELVA LILIAN GONZÁLEZ VIUDA DE VÁSQUEZ, ELVA LILIAN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, y por ELBA LILIAN GONZÁLEZ GUERRIDO, ELBA LILIAN GONZÁLEZ, ELBA LILIAN GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ y ELVA LILIAN GONZÁLEZ; EZEQUIEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ; SANDRA ANGÉLICA VÁSQUEZ GONZÁLEZ; SILVIA CLARIBEL VÁSQUEZ DE CORTEZ; YANIRA VÁSQUEZ GONZÁLEZ; DIMAS ENOC VÁSQUEZ GONZÁLEZ; y ERIKA ESMERALDA VÁSQUEZ DE GARCÍA, la primera en concepto de cónyuge y el resto en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 3 v. alt. No. 248-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:20 horas de este día en DHI número 92-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante

Roberto Antonio Ancheta, quien al momento de fallecer tenía 38 años de edad, salvadoreño, albañil, originario y con último domicilio de Armenia, Sonsonate, soltero, hijo de Teresa de Jesús Ancheta (fallecida), falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día 21 de agosto del año 2010, a consecuencia de politraumatismo severo en hecho de tránsito; de parte del señor Francisco Gerardo Ancheta Melgar, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de diciembre del año do mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 249-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada: DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero Uno cuatro seis dos cuatro cuatro tres guion cuatro; en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor: RAFAEL DE JESUS CAMPOS GARCIA, conocido por RAFAEL CAMPOS GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y tres guion cinco; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un solar de naturaleza rústica, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero cuatro uno siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diez de febrero del año dos mil veintidós, ubicado en el Cantón Ceiba del Charco, Caserío Cruz Verde, Número S/N, del municipio de

Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa: cero tres cero seis R cero siete. Parcela: dos cero cuatro siete, y según Plano aprobado de revisión de perímetro con número de transacción cero tres dos cero dos dos cero cero tres nueve dos nueve, está compuesto de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (366.87 M2), equivalentes a quinientos veinticuatro punto noventa y dos varas cuadradas; y su descripción inicia en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LATITUD: doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y seis punto noventa metros, LONGITUD: cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis punto cincuenta y siete metros. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés puntos cero cero metros: colindando con Blanca Mirian Campos García con calle antigua a San Salvador de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundo Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con Jorge Antonio Portillo Martínez con cerco de alambre de púas. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta metros; colindando con Cipriano Jason Gálvez Alfaro con cerco de alambre de púas. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con Cipriano Jason Gálvez Alfaro con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, fue adquirido por el solicitante por POSESIÓN MATERIAL, la cual ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 251-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma intestada la causante, señora PRACEDES CHICAS VIUDA DE RAMOS, conocida por PRACEDES CHICAS PORTILLO, PRAXEDES CHICAS, PRAXEDES CHICA, y por PRAXEDES CHICAS PORTILLO, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, hija de Celestino Chicas y de Petronila Portillo, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad número: 02255751-0; de parte de ERLIN CATALINO RAMOS REYES, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Programación de Computadoras, del domicilio de Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyol, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03815734-4; HEYDI DAMARY RAMOS REYES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyol, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06024500-0; y VILMA DEL CARMEN RAMOS REYES; de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de KANOXVILLE, TENNESSEE, 2711 SUTHERLAN AVE LOT 16 de los Estados Unidos de América, todos por derecho de Representación de la cuota hereditaria que le correspondería al fallecido JOSE CATALINO RAMOS CHICAS, hijo de la causante PRACEDES CHICAS VIUDA DE RAMOS, conocida por PRACEDES CHICAS PORTILLO, PRAXEDES CHICAS, PRAXEDES CHICA, y por PRAXEDES CHICAS PORTILLO.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerán conjuntamente, con los ya declarado herederos definitivos MARIA SANTOS RAMOS DE ROMERO, JUAN DE LA CRUZ RAMOS CHICAS, MARIA JACINTA RAMOS DE CHICA, JOSÉ VIDAL RAMOS CHICAS, MARIA BLANCA RAMOS CHICAS, JOSÉ RENE RAMOS CHICAS, MARIA ALBA RAMOS DE ARGUETA, SANTOS MARIBEL RAMOS DE MARTÍNEZ, la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS LEOCADIO RAMOS CHICAS, y los restantes como hijos de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. W006131

En mi oficina profesional, situada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA ABINTESTATO que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con asistencia médica, a consecuencia de Sepsis, sospecha de neumonía grave por COVID-DIECINUEVE, diabetes mellitus tipo dos e hipertensión arterial, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejare el señor DANIEL OSORTO, conocido por DANIEL OSORTO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete ocho tres siete-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero ocho cuatro dos-cero cero ocho-cero; a la Señora ROSA DELIA RAMIREZ DE OSORTO, de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete siete nueve cinco-ocho, en su calidad de esposa sobreviviente; a la Señora SILVIA ELIZABETH OSORTO DE PEREZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno tres ocho nueve-seis, en su calidad de hija sobreviviente; a la Señora BLANCA ELIA OSORTO DE BARRAZA, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete ocho cero uno-tres, en su calidad de hija sobreviviente; y a la Señora LISSETT CAROLINA OSORTO RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número; cero seis dos nueve ocho siete cuatro tres-ocho, en su calidad de hija sobreviviente, como Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada del Señor DANIEL OSORTO conocido por DANIEL OSORTO FLORES; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. W006135

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejara la señora CECILIA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ ORELLANA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, salvadoreña, soltera, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve uno cinco nueve-dos; quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos, del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador; a la señora KATHIA MARISOL LÓPEZ HERNÁNDEZ, como Heredera Testamentaria de la causante CECILIA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ ORELLANA, en su calidad de hija de la causante y como Heredera Testamentaria de la causante, en la HERENCIA TESTAMENTARIA y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W006142

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras: ALBA JUDITH QUEVEDO

RAMOS y NOHEMY QUEVEDO RAMOS DE VALENZUELA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ QUEVEDO MARTINEZ, en su carácter hijas del causante. El señor CRUZ QUEVEDO MARTINEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Aserrador, del domicilio de Santa Ana Mixtán, Nueva Concepción, Escuintla, República de Guatemala, falleció en el Hospital General San Juan de Dios, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el veintiuno de abril del año dos mil trece, siendo Santa Ana Mixtán, Nueva Concepción, Escuintla, República de Guatemala, su último domicilio, habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. W006147

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año en curso, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DAVID AZAREL VILLANUEVA GUADRON, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA LILIAN GUADRON DE VILLANUEVA, en su carácter de hijo de la causante. La señora GLORIA LILIAN GUADRON DE VILLANUEVA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta mil setenta y seis-cero; falleció en la ciudad de San Marcos, el veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de San Marcos, su último domicilio, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,

NOTARIO.

1 v. No. W006148

BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia,

seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: OSCAR ALFREDO ANTONIO GUARDADO CAÑADAS, MYRNA EVELYN GUARDADO CAÑADAS, CARLOS MANUEL GUARDADO MARQUEZ e IVONNE MICHELLE GUARDADO MARTINEZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ANTONIO GUARDADO, conocido por ANTONIO MELGAR GUARDADO, en su carácter herederos testamentarios del causante. El señor ANTONIO GUARDADO, conocido por ANTONIO MELGAR GUARDADO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Empleado Jubilado, del domicilio de esta ciudad, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el doce de julio del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA,
NOTARIO.

1 v. No. W006149

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con veinte de este mismo día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores VERONICA PINEDA DE MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, y JUAN EDUARDO MEJIA MERCADO, de veinticinco años de edad, agricultor, ambos del domicilio de esta ciudad, a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad y números de Identificación Tributaria: cero uno cero siete siete tres nueve cuatro-ocho y cero cinco siete seis ocho tres nueve cinco-seis, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO MEJIA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután y con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores Manuel de Jesús Mejía, ya fallecido y de María Elena Martínez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, ambos de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno seis nueve ocho seis siete cuatro-tres; defunción ocurrida a las veintidós horas del día quince de Julio del año dos mil veintitrés, falleció en Caserío Las Gemelitas, Cantón La Canoa, de esta Jurisdicción, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo, sin asistencia médica; calidad que se les confiere a los aceptantes en su calidad de cónyuge e hijo respectivamente del causante y como Cesionarios de los derechos que les correspondían a la señora MARIA ELENA MARTINEZ DE MEJIA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro tres uno uno tres-seis, en su calidad de madre del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día quince de Febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. W006156

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Despacho Notarial ubicado en local número siete, plaza comercial frente al parque Municipal, Barrio El Centro, La Reina, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado el señor RICARDO JOVEL SARAVIA, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil uno; dejara el señor NICOLAS PACIFICO JOVEL CORNEJO, en su calidad de único hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en La Reina, Chalatenango, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. W006157

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Casa Número dos, de la ciudad de Sonsonate.- Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en curso se HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores YANETH EVELYN MENDOZA REINA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio actual de la ciudad de Annandel, Estado de Virginia Estados Unidos de América, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero seis siete ocho uno uno cinco cero-uno, y el señor CRISTIAN DE JESÚS MENDOZA; de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio actual de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a quien identifico por

medio de su Pasaporte de los Estados Unidos de América, Número A cero siete siete cero cinco ocho ocho; y la señora MARIA MAGDALENA MENDOZA REINA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con su Documento Unico de Identidad Número: cero uno cinco dos uno dos dos tres-cero; quienes son representados por el Licenciada HUGO STANLEY GALAN RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante TERESO DE JESÚS MENDOZA MONTOYA, ocurrida en San Salvador, el día dieciséis de noviembre el año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en la ciudad, quienes Aceptarán La Herencia en calidad de hijos sobrevivientes, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. W006160

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora DORA EMELY AMAYA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y un años de edad, casada, enfermera, originaria y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, hija de Expectación Amaya y de Ernestina Viera, siendo el municipio de Jocoaitique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor AGUSTIN ENRIQUE FLORES AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 06895195-6, hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W006168

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Tercera Avenida Norte, Plaza San Antonio, Local diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores ABIGAIL DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ y FRANCISCO ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor FRANCISCO HERNANDEZ MENDEZ, los declaré Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO ENRIQUE MENDEZ, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día nueve de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario REINA ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas de día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.-

REINA ISABEL GARCIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W006171

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE CLEMENTINO GONZALEZ RIVERA, quien falleció el día catorce de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, casado, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; al señor JUAN ANTONIO ENRIQUE QUIJANO GUILLEN, con Documento Único de Identidad número 01061594-6, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijos del referido causante le correspondían a los MANUEL DE JESUS GONZALEZ MAJANO y REINA ISABEL GONZALEZ DE QUINTANILLA. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. W006176

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores: BRYAN JOSUE ORELLANA PORTILLO, actuando en su carácter personal y asimismo en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora JENNY MARIELA PORTILLO NUÑEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO PORTILLO NÚÑEZ, en concepto de sobrinos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. W006178

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01659-23-STA-CVDV-1CM1-168/23(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA MARIA ARTEAGA DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ, ARTURO ALEJANDRO RUIZ ARTEAGA, MARIA ELENA RUIZ DE ORTIZ y RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ALEJANDRO ALFREDO RUIZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y un años de edad, Empleado, Casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W006180

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, doce horas con siete minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01852-23-STA-CVDV-2CM1-5, por la Licenciada SILVIA MAGDALENA SILVA DE MORAN, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: MOISES FELIX MORÁN CALDERON conocido por FÉLIX MOISES MORAN CALDERON, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número: cero dos uno tres seis siete cinco uno-cuatro, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores: EMMA LIZETH MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero nueve cero tres dos seis cuatro-ocho, CORINA MAGALI MORAN DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero uno cero uno cinco nueve tres-cinco, RENE FÉLIX MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero ocho seis dos tres ocho cuatro-cuatro, ZULEYMA SOLIBEL MORAN HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con documento único de identidad número: cero tres uno uno dos cuatro tres dos-cuatro, y EVELYN JEANMILLETTE MORAN DE CHAVEZ, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cuatro siete uno tres tres siete uno-tres, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora EMMA LUZ HERNÁNDEZ DE MORAN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; a consecuencia de choque séptico, neumonía bacteriana, no específica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada, hipertensión esencial Originaria de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo hija de Vicenta Francisca Hernández Zambrano y de padre desconocido.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036509

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Calle Los Sisimiles y Avenida B, Número Cincuenta y Dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al Señor REMBERTO ANTONIO NAVARRETE VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Vendedor, y a los jóvenes JOEL REMBERTO NAVARRETE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, y DELSA ABIGAIL NAVARRETE HERNANDEZ, de treinta años de edad, estudiante, todos del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, el lugar de su último domicilio, dejó de la causante DELSA ELIZABETH HERNANDEZ DE NAVARRETE, quien falleció a la edad de cincuenta y ocho años, cosmóloga, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gloria de La Paz Moreira de Hernández y Héctor Atilio Hernández Blanco conocido por Héctor Atilio Hernández, ambos mayores de edad, y de este domicilio; el primero en su calidad de cónyuge y los otros dos como hijos sobrevivientes de la referida De Cujus, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X036519

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrita, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil dos mil veinticuatro, la señora VITIA RAQUEL SORTO DE QUINTANILLA, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Heredero Intestado, de los bienes que dejó la señora MARÍA SALOME SORTO DE ALVARADO, quien falleció, en Fosalud, San Martín, siendo su último domicilio el de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día diez de mayo del año dos mil nueve, y se le ha conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en San Salvador, a quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X036521

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ANGELICA ARENIVAR DE RUIZ, acaecida el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y nueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Homologado número 02282025-6, casada con el señor Norberto Ruiz, (fallecido), hija de la señora Dominga Arenivar, (fallecida); al señor WILLIAN ALEXANDER RUIZ ARENIVAR, de sesenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00447733-0, y Número de Identificación Tributaria 0906-160261-001-7; en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X036528

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testamentaria el causante, señor CÁNDIDO AMAYA ROSA conocido por CÁNDIDO AMAYA, quien al momento

de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de Conchagua y departamento de La Unión, hijo de Julia Rosa y Luis Amaya, falleció el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, en cantón Yologual del municipio de Conchagua, La Unión, a consecuencia de infarto cardíaco, con documento único de identidad: 01312506-3; de parte de las señoras ROSA AMINTA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04807081-1; y SANDRA ELIZABETH AMAYA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02206753-1; en calidad de herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036530

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con ocho minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor ROBERTO CARLO VELÁSQUEZ LOZANO, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Flor Estela Lozano y Roberto Antonio Velásquez Flores, falleció a las diecinueve horas catorce minutos del uno de julio del dos mil veintitrés, a consecuencia de insuficiencia renales agudas, desequilibrio de los constituyentes en la dieta, infección en las vías urinarias, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, con documento único de identidad: 03686497-9; de parte de la señora FLOR ESTELA LOZANO VILLALTA, mayor de edad, ama de casa, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05748018-8, en calidad madre del causante; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X036532

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MANUEL FRANCISCO ZABALETA, conocido por MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ; MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ ZABALETA y MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ, quien fue de 82 años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Herminia Zabaleta y José Hernández, con DUI: 01777641-8, quien falleció en Santa Ana, el día 12 de enero del año 2023, a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, Varices Esofágicas, Cirrosis Hepática, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora MARTA DE LA FE GALÁN DE ZABALETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 01641140-5, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvia Jeannette Zabaleta de Sánchez y Manuel de Jesús Zabaleta Galán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante MANUEL FRANCISCO ZABALETA, conocido por MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ; MANUEL FRANCISCO HERNÁNDEZ ZABALETA y MANUEL FRANCISCO ZABALETA HERNÁNDEZ; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036533

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado HJALMAR ONASSIS MENENDEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras YANIRA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE ASCENCIO en calidad de cónyuge sobreviviente y BEATRIZ ALEJANDRA ASCENCIO DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante ABEL ENRIQUE ASCENCIO MEDINA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las quince horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de neumonía COVID-29, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Juan David Bustillo Cruz, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01644-23-STA-CVDV-2CM1- 2, que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras YANIRA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente y BEATRIZ ALEJANDRA ASCENCIO DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante ABEL ENRIQUE ASCENCIO MEDINA.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036537

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta minutos del quince de enero del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 04578-23-CVDV-1CM1-574-3-H-I; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JOSÉ ALBERTO ARGUETA TORRES, Mayor de edad, Empleado, del domicilio Riverton, New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06547872-1, en calidad de hijo del causante JOSE AGUSTIN ARGUETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, salvadoreño, casado, originario de Ereaguayquín, departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento

de San Miguel, hijo de Maria Santos Argueta; con Documento Único de Identidad Número 02427482-5, y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036538

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 8:30 horas del día 20 de septiembre del año 2023, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas Número DHI 117-2/22, se emitió resolución en la cual se Declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario al señor Manuel de Jesús Méndez Montoya, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Emilia Ramírez Grande, quien era de 65 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Colonia Divina Providencia, #12, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad cero un millón ciento noventa y tres mil trescientos setenta y tres, soltera, hija de Alberto Grande, ya fallecido y de Cristina Ramírez, ya fallecida, quien falleció a las diez horas treinta y cinco minutos el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Cérvix Invasivo, Anemia, se le confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X036555

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, Condominio Santa Lucila, Local cinco, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos

mil veinticuatro, se ha declarado a JOSE ARNOLDO HERNANDEZ OSEGUEDA y EDGARDO ENRIQUE HERNANDEZ OSEGUEDA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cantón El Progreso del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil veintiuno, dejara la señora María Natividad de Jesús Osegueda de Hernández, en el concepto de herederos no testamentarios de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA,

NOTARIO.

I v. No. X036566

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor CESAR OBDULIO VELÁSQUEZ PÉREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, correspondieren a la señora MATILDE SANDOVAL VIUDA DE VELÁSQUEZ, en calidad de madre sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor HENRY JEREMÍAS VELÁSQUEZ PÉREZ, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en calle principal, Caserío El Refugio, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiún minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. X036568

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Alba Patricia Rivera de Candelario, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Manuel Adolfo Urbina, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, soltero, quien falleció el día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-93-2023-4, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Rhina Eugenia Castro Urbina, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02311769-8, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Fredy Adolfo Castro Urbina y María Ester Ramos de Berrios como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. X036571

NORA ROXANA PÉREZ ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Quince Calle Poniente y Avenida B, Polígono K, Edificio Federal, Local dieciséis, Primera planta, Centro de Gobierno, Municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por los señores GUILLERMO SALVADOR GUARDADO MARTÍNEZ y DORIS ELIZABETH GUARDADO MARTÍNEZ, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes dejados por el causante JUAN MIGUEL GUARDADO RODRÍGUEZ, quien falleciera en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil siete, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a los señores GUILLERMO SALVADOR GUARDADO MARTÍNEZ y DORIS ELIZABETH GUARDADO MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante Juan Miguel Guardado Rodríguez, respectivamente; habiéndoseles conferido a dichos herederos declarados, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA NORA ROXANA PÉREZ ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. X036588

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma INTESTADA la causante, señora BLANCA GLADIS ZAVALA RAMÍREZ conocida socialmente por BLANCA GLADIS ZAVALA, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Lucila Zavala y Lucilo Ramírez Cevillos, falleció el veintidós de junio de dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Hacienda Los Morenos, Intipucá, departamento de La Unión; a consecuencia de Cáncer; con Documento Único de Identidad número 00854923-6; de parte de NELSON OMAR ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03838585-8; JOSÉ ROLANDO ZAVALA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03377489-0; DAGOBERTO ZAVALA DIAZ, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01002564-6, e IRIS LISSETH ZAVALA DE AYALA, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03525164-4, todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X036592

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JOSE LUIS GUEVARA, quien fue de 68 años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01694871-1, quien falleció el 17 de octubre de 2021, a la señora: ANA GLADIS LINARES DE GUEVARA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, portadora de DUI y NIT Número: 02669388-9, quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GLADIS VERONICA GUEVARA LINARES, JAIME ARTURO GUEVARA LINARES, ANSELMA CAROLINA GUEVARA LINARES, ANA MIRIAM GUEVARA LINARES y SARA RAQUEL GUEVARA LINARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036596

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARTA LIDIA DE LEÓN DE CARÍAS, con Documento Único de Identidad cero uno siete tres uno siete cinco cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero cinco cinco tres - cero cero seis-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ROBERTO ELÍAS MIGUEL CARÍAS ROJAS, con Documento único de Identidad cero dos cinco uno seis cero cero cinco -tres, MARÍA ANDREA CARÍAS DE LEÓN, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres cero dos cinco cero nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho nueve cero-uno cero siete-siete, ROBERTO CARÍAS DE LEÓN, con Pasaporte Salvadoreño tipo: P; número: D cero tres nueve cuatro cinco ocho cero dos, emitido por las Autoridades migratorias de El Salvador, con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veintiocho, en calidad de hijos sobrevivientes de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital General de

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor ROBERTO ELÍAS MIGUEL CARÍAS ROJAS, de sesenta y ocho años de edad, con Documento único de Identidad cero dos cinco uno seis cero cero cinco -tres.

Y se ha CONFERIDO a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X036606

JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a consecuencia de neumonía grave, sangrado de tubo digestivo superior activo, dejó el señor CARLOS ORLANDO ALFARO TICAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, pensionado o jubilado, siendo su último domicilio el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno uno ocho ocho uno ocho-seis, quien otorgó testamento a favor de KARLA TATIANA ALFARO SORTO, conocida por KARLA TATIANA ALFARO SALMERÓN, INGRID BEATRIZ ALFARO DE AVALOS, conocida por INGRID BEATRIZ ALFARO SALMERÓN y ELBALISSETH ALFARO DE CORTEZ, conocida por ELBALISSETH ALFARO SALMERÓN, en su concepto de hijas del causante y se les ha conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X036612

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CATALINA ORELLANA DE ALVARENGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, salvadoreña, comerciante, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Atilio Orellana y Martha Medina de Orellana, con documento único de identidad número 00802087-6, fallecida el día quince de junio de dos mil veintidós; a la señora SANDRA ROSIBEL ORTIZ ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02792686-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALEJANDRO ALVARENGA VÁSQUEZ y CARLA VANESSA ORTIZ ORELLANA, el primero como cónyuge y la segunda como hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036615

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: JESÚS AMILCAR ÁVALOS, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA REYES ÁVALOS, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036620

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: JAREN BRYAN SANTACRUZ ALFARO, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO EDUARDO SANTACRUZ conocido por FRANCISCO EDUARDO SANTACRUZ ALFARO y por FRANCISCO EDUARDO ALFARO SANTACRUZ, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintidós, en Tepetitán, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Mayra Yamileth Santacruz Alfaro, hija del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036621

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: EDIL ALBERTO SORIANO CASTRO, con DUI número: 048239070-4, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: GLORIA NELLY SORIANO CASTRO y FREDY DE JESUS SORIANO CASTRO, Estos en su calidad de hijos de la causante la señora: DORA ESPERANZA CASTRO VIUDA DE SORIANO, con DUI número: 02185443-0, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confíerásele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los quince días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X036627

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de hermano sobreviviente de la Herencia Intestada del señor WILLIAN RODRIGUEZ CASTILLO, conocido por WILLIAM RODRIGUEZ CASTILLO, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al señor YOANATHAN TOBAR RODRIGUEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X036634

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada del señor JOSE NICOLAS ESCOTO, quien falleció a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós; siendo su último domicilio El Rosario, departamento La Paz; a las señoras CINDY STHEPANIE ESCOTO ZELAYA; XIOMARA EUNICE ESCOTO ZELAYA; y DIANA ESTER ESCOTO ZELAYA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y se le confirió a las herederas declaradas, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X036637

EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en: Avenida Copenagüe, Calle Finlandia, Casa Número uno, Colonia Escandía, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, MARÍA ISABEL ALVAREZ CAMPOS, y NATHALY EUGENIA ALVAREZ CAMPOS de la Herencia que a su defunción dejara la señora MARÍA ISABEL CAMPOS DE ALVAREZ, quien falleció en el hospital San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cuatro de junio del año dos mil veinte, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, siendo su último domicilio, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X036638

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores, MARIA JOSE ELIZABETH BELTRAN MEJIA, con Documento Único de Identidad número 02386501-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-160382-116-0, AIDA ELIZABETH RIVERA MEJIA, con Documento Único de Identidad número 04327394-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-160382-116-0 y del señor ANGEL FARID BELTRAN MEJÍA, con Documento Único de

Identidad número 03529819-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-301277-123-9, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, CONCEPCION ELIZABETH MEJIA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 02398954-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-140448-005-7, en la herencia INTTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital S/N Centro Cívico, Mexicali, Baja California, México, dejó la señora CONCEPCION ELIZABETH MEJIA RIVERA, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X036641

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA, que dejó la causante señora MARIA ZOILA AMINTA CANALES, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en Casa ubicada en el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CANALES, FLORIDA LORENA CANALES, EDITH MIGDALIA CANALES, NELSON ELIAS CANALES, SANDRA ISABEL CANALES, ZOILA ONEYDA CANALES CONTRERAS, WILMAN CONCEPCION CANALES y DELCIA MARILUZ CANALES CONTRERAS, como Hijos de la causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. X036656

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, a las señoras ELGA MELISSA DUQUE GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de New Bedford, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, quien actúa como Heredera Testamentaria del Causante señor ALFREDO PINEDA GONZÁLEZ, y de la señora GLADIS DEL CARMEN PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de los Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a la señora YOSSETHY MARILY CAMPOS DUKE, quien tiene calidad de Heredera Testamentaria del mencionado Causante, ambas señoras de la Herencia Testada dejada a su defunción por dicho Causante; quien fue de setenta y tres años de edad, Carpintero, Soltero, originario de San Juan Opico, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gilberto González y Juana Pineda, falleció a las dos horas y treinta minutos, del día seis de abril del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia San Andrés uno, kilómetro treinta y siete y medio, carretera a Santa Ana, número veintisiete-veintiocho.

Confírase a las Herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X036659

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas un minuto del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por el causante señor PABLO ORTEZ MACHADO, conocido socialmente por PABLO ORTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de Sociedad departamento de Morazán; siendo su último domicilio Yayantique, departamento de La Unión, falleció el dos de febrero del dos mil veintidós; en Colonia Bendición de Dios, Cantón Los Amates, Yayantique, La Unión, a consecuencia de Diabetes Mellitus, no controlada con asistencia médica, con

documento único de identidad número 01187813-1; hijo de Estefanía Ortíz y José Machado; de parte del señor HERBERTH GEOVANNY ORTEZ LARIOS, conocido socialmente por HERBERTH GEOVANNI ORTEZ LARIOS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número 05834566-6; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036660

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Jasmín Carolina Lico Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELITA ELIDA ARTIGA RAMÍREZ, CONOCIDA POR ANGELITA ELIDA ARTIGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01134330-6, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinte, en Casa de Habitación en Quinta Calle Oriente, Barrio El Santuario, municipio y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-311-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor PEDRO PABLO RIVAS ARTIGA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06730351-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los cinco días de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X036667

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ISIDRO MARROQUIN, al señor FRANKLIN RAMIRO MARROQUIN AMAYA, como hijo del causante. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X036675

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JUAN MANUEL CARPIO, quien fue de 89 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Coatepeque, originario de Coatepeque, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 02639964-7, quien falleció el 30 de mayo de 2016 al señor: LUIS ALONSO CARPIO LOPEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, portador de DUI: 02615227-3 y con NIT número: 0202-030371-102-1; quien viene en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) JUAN JOSE CARPIO LOPEZ, 2) MANUEL DE JESUS CARPIO LOPEZ, 3) ANTONIO ISABEL CARPIO LOPEZ, 4) BERTA ALICIA CARPIO LOPEZ, 5) ROSA LILIAN CARPIO LOPEZ; y 6) NELSON GEOVANNY CARPIO LOPEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante del causante; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036682

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta los señores ANA ROSA PÉREZ, y JAIME ENRIQUE PÉREZ, en calidad de hijos de la causante señora ROSA AYDEE FLORES DE PÉREZ, Único de Identidad número cero tres cinco siete seis nueve tres dos-cero, Originaria de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña; hija de la señora Eufemia Alfaro y del señor Jesús Flores; siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien falleció en el extranjero, a las tres horas y cincuenta minutos del día uno de abril del año dos mil veintiuno; de parte de los señores ANA ROSA PÉREZ, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Pasaporte Americano número cinco uno cinco uno nueve nueve cuatro siete seis; y, JAIME ENRIQUE PÉREZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América y del domicilio temporal de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su Pasaporte Americano número seis cinco dos dos cinco siete nueve cuatro dos, en su calidad de hijos de la causante en relación.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X036683

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos intestados de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora SONIA ISABEL ALVARENGA DE MANCÍA, conocida por SONIA ISABEL CASTILLO, SONIA ISABEL ALVARENGA CASTILLO, SONIA ISABEL ALVARENGA CASTILLO y como SONIA ISABEL ALVARENGA DE MANCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, falleció el día doce de enero

de dos mil veinte, de nacionalidad salvadoreña, originaria y de último domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; a los señores MARVIN ALEXANDER MANCÍA ALVARENGA, HENRY IVAN MANCÍA ALVARENGA, y JOSÉ ENRIQUE MANCÍA ALVARENGA, en concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios, que le correspondían al señor BOANERGES MANCÍA, en concepto de cónyuge de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X036685

MARIA DINORA ORELLANA LARA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-Dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores HERNAN WILFREDO PALACIOS BELTRAN, JOSE ARNOLDO PALACIOS BELTRAN, LUIS ALONSO PALACIOS BELTRAN y RICARDO ANTONIO PALACIOS BELTRAN, actuando en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que les correspondían al señor JOSE ANTONIO PALACIOS, conocido por JOSE ANTONIO RAMIREZ PALACIOS, en calidad de cónyuge de la causante, Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CELIA BELTRAN DE PALACIOS, conocida por ANA CELIA BELTRAN HERNÁNDEZ DE PALACIOS; quien falleció de ochenta años de edad, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social; de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia Choque Séptico, enfermedad Arterial Periférica, Falla Orgánica Múltiple, siendo hija de los señores Clemente Beltrán y de María Victoria Hernández, y su último domicilio el de ciudad San Salvador, departamento de San Salvador; por lo que habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

MARIA DINORA ORELLANA LARA,
NOTARIO.

1 v. No. X036688

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARCADIA CAÑÉNGUEZ, conocida por ARCADIA CAÑÉNGUEZ PINEDA, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil cinco, a la señora VANESSA KARINA BARRERA CAÑÉNGUEZ, en calidad de hija sobreviviente, de la causante señora ARCADIA CAÑÉNGUEZ, conocida por ARCADIA CAÑÉNGUEZ PINEDA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ARACELY BARRERA CAÑÉNGUEZ, DORA LUCINA BARRERA CAÑÉNGUEZ, JOSÉ TOMÁS BARRERA CAÑÉNGUEZ, MARÍA EMELDA BARRERA DE MARTÍNEZ y de LELIS DEL CARMEN BARRERA CAÑÉNGUEZ, en calidad de hijos de la causante ya mencionada.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X036692

ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, local diez; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora WENDY ARELY AGUILERA DE AMAYA, en su carácter personal como hija de la causante en la sucesión intestada, que al fallecer dejó la señora ESTER DELGADO DÍAZ, quien a la fecha de fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, costurera, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cero dos cero dos cuatro seis siete- ocho, hija del señor Eliseo Delgado, conocido por Eliseo Delgado Opico, y la señora Ziola Consuelo Díaz, conocida por Zoila Consuelo Pérez de Delgado, ambos ya fallecidos. La causante quien murió a las cuatro horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Lotificación las Colinas, Avenida Azucena, casa número uno, San Marcos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a consecuencia de Insu-

ficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en la calidad antes citada, confiérase a dicha señora la administración y representación definitiva de la sucesión con Beneficio de Inventario.

Librado en San Salvador, el día 12 de febrero de 2024.

LICDA. ANA LISSETTE CHAVEZ TOLEDO,
NOTARIO.

1 v. No. X036698

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que al fallecer dejó el causante señor José Cayetano Cruz Sandoval, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Fontanero, Originario de Lolotique, distrito de Chinameca, Depto. San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero cuatro uno dos -cero, hijo de Moisés Cruz y Salvadora de Jesús Sandoval, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío El Guachipilín, Cantón El Nancito, de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionado su último domicilio; de parte del señor Jorge Alexander Cruz Ochoa, de treinta y un años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Nancito, de la ciudad de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cuatro seis siete ocho - nueve.- Confiéresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X036700

JORGE ANTONIO SALGUERO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con dirección de oficina notarial: Urbanización La Cima III, Polígono "E", Pasaje veintidós, número setenta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador; al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta ciudad a las dieciocho horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor JUAN RAMÓN GUARDADO AYALA, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica, sin asistencia médica, en Vehículo, Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a la señora HILDA DE JESÚS GUARDADO AYALA, quien ha comparecido en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada a través su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada RUTH ELISA VÁSQUEZ LÓPEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, y como consecuencia, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JORGE ANTONIO SALGUERO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X036705

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

AVISO: Que en resolución de las dieciséis horas de este día, se tiene por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia TESTAMENTARIA, dejada por MIGUEL ÁNGEL LIMA GARCÍA, quien falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, a la edad de setenta y un años, Albañil, originario y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, siendo Candelaria de la Frontera, su último domicilio, de parte de CRISTINA DE JESÚS ESPINO PORTILLO, en su concepto de Heredera Testamentaria, Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO en Oficina Notarial, ubicada en Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, local dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecinueve días de febrero de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X036712

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las trece horas de este día, se declaró al señor RAYMUNDO GODOY, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora GLORIA MARINA ESTRADA DE GODOY, conocida por GLORIA MARINA ESTRADA, mayor de edad, Doméstica, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera esta ciudad, originaria de El Refugio, departamento de Ahuachapán, fallecida por muerte natural, a las dieciocho horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete, en Caserío Paraje Galán, Cantón San Vicente, de esta ciudad, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores CRUZ ALBERTO GODOY ESTRADA, CLAUDIA LORENA GODOY ESTRADA y SAUL ELISEO GODOY ESTRADA, hijos de la causante. Se concede al Heredero la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, local dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecinueve días de febrero de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X036713

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ESTEBANA ARAUJO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintidós de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, hija de María Luisa Araujo; a la señora MARIA DOLORES BONILLA ARAUJO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01825601-3, en calidad de heredera, por derecho de representación, al ser hija de la señora Ángel María Araujo de Bonilla, y ésta a su vez era hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X036714

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución a las catorce horas de este día, se declaró a la señora PAULINA DE JESUS OCOTAN VIUDA DE NUÑEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO NUÑEZ VINDEL, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil, en Cantón Caña Brava, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, de este departamento, originario de la ciudad de Chalchuapa, de este departamento; a consecuencia de trauma craneo encefálico, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y también como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los hijos del causante JOSÉ MANUEL NUÑEZ OCOTAN, DIEGO ELIAZAR NUÑEZ OCOTAN, ALMA YANETH NUÑEZ DE MENDOZA, INGRID YAMILETH NUÑEZ OCOTAN, CARMEN LIZETH NUÑEZ OCOTAN. Se concede a la heredera la representación y administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local Dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diecinueve días de febrero de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X036715

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Colonia Pinares de Suiza, Polígono ocho, casa número treinta y dos de Santa Tecla, con correo electrónico: lizbethmgh@gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora ANA MEYBEL MOLINA DE GARCIA, señora NADIA CELINA GARCIA MOLINA, y el señor JOSE BALMORE GARCIA MOLINA, quienes actúan en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, del causante JOSE BALMORE GARCIA, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acació a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, COVID VIRUS NO AISLADO, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña casado, originario de

Santiago de Marfa, departamento de Usulután, habiéndosele concedido a los herederos la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036717

El Suscrito Notario JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor Carlos Alberto Hernández Romero, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis cinco tres nueve cinco - nueve; en su carácter de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les corresponde a los señores Maira Edelmira Hernández Romero, Jessica Azucena Hernández de Carranza, y David Rivelino Hernández Romero, todos en calidad de hijos del causante; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor José David Hernández Morales, y quien al momento de su deceso ocurrido en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintiún horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, era de setenta y seis años de edad, soltero, hojalatero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, nació el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien le correspondía el Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres dos seis ocho cuatro - uno; confiéndole al mismo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en relación.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, ubicadas en Colonia Brisas Poniente, pasaje 6, block H, casa 4, distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X036721

En la oficina del Notario ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ, situada en Residencial San Luis I, Avenida 4, local 3, entre Avenida Izalco y Calle Bernal Bis, San Salvador, departamento de San Salvador; al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por providencia dictada, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA JESUS JUAREZ ROMERO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante señor JOSE CANDELARIO JUAREZ, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036722

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a la señora EDNA MARISELA BARRERA MOREIRA, conocida por EDNA MARISELA BETANCOURTH; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor DIOMEDES RAUL BARRERA, conocido por DIOMEDES BETANCOURT, DIOMEDES BETANCOURT BARRERA, DIOMEDES BETANCOURTH y DIOMEDES RAUL BETANCOURTH, quien fue de ochenta y tres años de edad, Caficutor, Casado, fallecido a las cuatro horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X036727

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA, Notario, con oficina situada en Centro Comercial La Gran Vía, Edificio seis, Local dos, Centro de Negocios STOffcenter, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a RICARDO ALEXANDER HERNÁNDEZ CAMPOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, titular y portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres seis seis uno dos - uno, homologado con su Número de Identificación Tributaria, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día catorce de noviembre de dos mil doce, dejó la señora LAURA CAMPOS DE AGUILAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

GILBERTO ANTONIO LÓPEZ AZCÚNAGA,
NOTARIO.

1 v. No. X036734

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la causante señora MARIA ESTER MEJIA DE GUERRERO, quien fue de sesenta años de edad, doméstica, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, quien fue titular de su Documento Único de Identidad número 00332773-6 y del Número de Identificación Tributaria 1102-040257-103-1, a la señora XENIA NOEMI GUERRERO DE SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00593970-9 y titular del Número de Identificación Tributaria 1102-250381-103-6, en calidad de Hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE FIDENCIO GUERRERO, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y veintidós minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X036737

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las once horas veintidós minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-309-2022-3, se ha declarado a la señora Flor de María Lazo García, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06603800-3, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Marta García, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Mariana García, portadora de su documento único de identidad número 02241266-3; quien falleció el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Julio Alberto Lazo García, Lucia Lazo García y María Tomasa Lazo García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036739

CORNELIO SANTOS, notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de febrero del corriente año, se ha DECLARADO a los señores, TANIS GERMAN BONIFACIO VELASCO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cinco dos

dos cuatro - nueve, y ROBERTO LIRA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete cero uno uno nueve - seis, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO VELASCO BONILLA, conocido por PEDRO VELASCO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Anastacio Velasco, y de Mercedes Bonilla, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos ocho cinco cinco cinco - tres, quien falleció a las tres horas del día ocho de septiembre del año dos mil ocho, en el Cantón Miramar, de la Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus Descompensada, sin asistencia médica; el primero en su calidad de hijo del causante, y el segundo de ellos en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante, le correspondían a los señores GLADIS EGRISelda BONIFACIO VELASCO, y CORNELIO BONIFACIO VELASCO.- En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X036742

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RENE CORDOVA ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, comerciante, originario de la Ciudad y Departamento de San Vicente y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01941423-2 y número de Identificación Tributaria 1010-150960-001-6, quien falleció a las veinte horas con diez minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil once. A los Señores ADONAY RENE CORDOVA VEGA conocido por ADONAI RENE CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 06383616-9; en calidad de Heredero Testamentario, representado por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02508480-9; HERSON STANLEY CORDOVA

GARAY, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 04390055-8; en calidad de Heredero Testamentario, representado por las Licenciadas SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA Y NURIA MARGARITA ESTRADA DE BONILLA conocida por NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC, con números de Documentos Únicos de Identidad e Identificación Tributaria Homologados Números 00861512-6 y 00165649-8, respectivamente y en calidad de legatarios los Señores JEIMY NICOLE CORDOVA FUENTES. Mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria 05675236-2; LESLEE ABIGAIL GODOY MENDOZA o LESLIE ABIGAIL GODOY MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 05498436-1; DRIANNA LAURA CORDOVA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 05070823-4, y ALAN ERNESTO CORDOVA VEGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 05517247-0.

Confírasele a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X036748

REINA ISABEL ABREGO CARDOZA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle Don Bosco número tres-dos de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario provista a las catorce horas del día veinticinco de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES DE CONCEPCIÓN BARRERA VIUDA DE CORTEZ, quien fue conocida socialmente con los nombres de CONCEPCIÓN BARRERA Y DOLORES CONCEPCIÓN BARRERA, quien fue ama de casa y falleció a la edad de ochenta años de edad el día veintisiete de abril de dos mil doce en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno,

a la señora SONIA DE JESÚS CORTEZ BARRERA, de sesenta años, ama de casa, del domicilio de San Salvador, titular de su documento único de identidad número cero cinco millones ciento catorce mil doscientos seis-siete en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores MARTARITA DE JESÚS CORTEZ BARRERA, conocida por MARGARITA DE JESÚS CORTEZ DE FUERTES, CARLOS DE JESÚS CORTEZ BARRERA Y ANTONIO DE JESÚS CORTEZ BARRERA, conocido también por ANTHONY CORTEZ, quienes son hijos de la causante, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

REINA ISABEL ABREGO CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X036753

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local Uno-B, jurisdicción de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por los señores ALEXIS VLADIMIR SANTOS MEJIA, MILTON EDWIN ADAN SANTOS MEJIA y ANA KARLINA SANTOS DE MENDEZ, RESUELVO: por resolución proveída a las catorce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por el señor ADAN SANTOS LOPEZ, quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintiún horas y cincuenta minutos, del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, del municipio y departamento de San Salvador, a los señores ALEXIS VLADIMIR SANTOS MEJIA, de cincuenta y un años de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de Santa Tecla, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres uno tres cero cuatro - siete, y MILTON EDWIN ADAN SANTOS MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cuatro uno cuatro cero - cuatro, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y ANA KARLINA SANTOS DE MENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesora en

Educación Parvularia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro dos nueve cero uno - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores María de Los Ángeles Ramírez López y Nelson Ramírez Santos, en calidad de hijos del causante.- Habiéndosele conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X038158

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA, Notario, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador con oficina ubicada en Condominio Metro España, Número Ochocientos Dos, Edificio H, Local Uno-B, jurisdicción de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por los señores ANA KARLINA SANTOS DE MENDEZ, ALEXIS VLADIMIR SANTOS MEJIA y MILTON EDWIN ADAN SANTOS MEJIA, RESUELVO: por resolución proveída a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por la señora MARIA RAMONA MEJIA DE SANTOS, quien falleció a los ochenta años de edad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno en Residencial Alta Vista, Polígono y Pasaje Cuarenta y Siete, Número Noventa y Siete, jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, a los señores ANA KARLINA SANTOS DE MENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro dos nueve cero uno - dos; ALEXIS VLADIMIR SANTOS MEJIA, de cincuenta y un años de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres uno tres cero cuatro - siete, y MILTON EDWIN ADAN SANTOS MEJIA, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cuatro uno cuatro cero - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ALEXEI HOCHI-MIN MONTOYA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X038159

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las nueve horas de esta fecha, declaré heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó PEDRO ANTONIO SALVADOR, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, Electricista y de Limpieza, con Documento Único de Identidad Cero cero ocho seis seis uno seis uno- cuatro, del domicilio de Ilopango de este departamento y del de la ciudad de Moreno Valley, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, quien falleció a los sesenta y nueve años, en la ciudad de Moreno Valley, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas diez minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, a OLGA MARINA DIAZ DE SALVADOR de sesenta y seis años, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilopango, de este departamento, con Documento Único de Identidad número Cero dos nueve cinco uno seis seis cero- cuatro la cual le corresponde como cónyuge del causante y le he conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X038250

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EL LICENCIADO FELIX ALFONSO PAIZ JURADO, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Tercera Avenida Norte, local número ochocientos dos - A, Frente a Oxcasa e Infrasal, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veinticuatro, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME ANTONIO GONZALEZ CANALES, fallecido el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en esta ciudad y departamento de San Miguel, de parte de los jóvenes JAMES ANTHONY GONZALEZ ESPINAL, CESAR JOSE GONZALEZ ESPINAL, y CARMEN ELENA GONZALEZ ESPINAL, en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diez de febrero del año dos mil veinticuatro.-

FELIX ALFONSO PAIZ JURADO,

NOTARIO.

1 v. No. W006138

CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1º Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas tres minutos del día Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HILDA ESTER VARGAS conocida por HILDA ESTER VARGAS TORRES, el día quince de septiembre de dos mil veintitrés, fallecida en el Hospital Nacional de Neumología, del Municipio Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último Domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte del señor MELVIN ANTONIO GOMEZ VARGAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CÉSAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W006146

ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, Casa número diez, jurisdicción de la Ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FIDEL ERNESTO GUERRERO GUARDADO, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos, del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Centro Médico Escalón, correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, evento cerebrovascular isquémico externo de la arteria cerebral media, con asistencia médica, determinado la causa de su fallecimiento la Doctora Astrid Soraya Granados Saravia; de estado familiar soltero, quien se identificaba por medio del Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis siete seis cuatro ocho- ocho; Por la señora MARIA HILDA GUARDADO DE GUERRERO, representada por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado JAIME IVAN FLORES RIVAS, en su calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RODOLFO ENRIQUE GUERRERO FERRUFINO, padre del causante, quien es la interesada heredera del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina indicada en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ITALO MADECADEL ROSALES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. W006167

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2230-7503, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ELDA RUTH VALIENTE VIDES, conocida por ELDA RUTH BATLLE y ELDA RUTH VALIENTE VIUDA DE BATLLE, quien fue de noventa y tres

años de edad, Corredor de Bienes Raíces, Soltera, del domicilio de Daly City, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo ese lugar su último domicilio, habiendo fallecido en Daly City, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, de parte de la señora ELDA FLORENCE BATLLE VALIENTE conocida por FLORENCE BATLLE, de setenta y dos años de edad, Empleada, del Domicilio de la ciudad de Waianae, Estado de Hawai, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero siete millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cinco - tres; en concepto de Hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUDWIN ELISEO AYALA ALBERTO,
NOTARIO.

1 v. No. X036510

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores ARACELY ALVARADO DE MARQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho dos dos nueve tres uno - cinco; ROSALVA ALVARADO DE ACOSTA, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero ocho ocho uno cero - cuatro, ROSA IDALIA ALVARADO DE HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación número: cero uno dos cero nueve cinco seis cuatro - siete, MANUEL ANTONIO ALVARADO ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho ocho tres nueve cero - cinco, ORLANDO ALVARADO ROMERO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cero cuatro seis cinco cuatro - siete, y ROXANA DEL CARMEN ALVARADO DE ROMERO, quien es de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos

siete seis cero cinco ocho - siete, en calidad de hijos sobrevivientes del señor ADRIAN ROMERO, conocido por JOSE ADRIAN ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de El Sauce y del domicilio de Conchagua, ambos lugares del Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Blas Romero, ya fallecida, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en carretera de Cantón El Ciprés, Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Ernesto Napoleon Zepeda Villacorta, deja bienes, no estaba jubilado, no estaba pensionado, se le ha conferido a los señores: ARACELY ALVARADO DE MARQUEZ, ROSALVA ALVARADO DE ACOSTA, ROSA IDALIA ALVARADO DE HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO ALVARADO ROMERO, ORLANDO ALVARADO ROMERO, y ROXANA DEL CARMEN ALVARADO DE ROMERO, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ADRIAN ROMERO, conocido por JOSE ADRIAN ROMERO. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS.

En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los catorce días de febrero del año dos mil veinticuatro.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X036527

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Gran Plaza, Segundo Nivel, Local Número Doscientos Uno, Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el Causante señor GUILLERMO CHINCHILLA CUELLAR, conocido por GUILLERMO FLORES CHINCHILLA CUELLAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Arquitecto, Casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JERÓNIMO DE JESÚS CHINCHILLA FLORES, y de MARÍA JOSEFA CUELLAR, fallecido en Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, siendo

la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; promovidas ante mis oficinas notariales por la señora GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ DE CHINCHILLA, conocida por GLORIA ELIZABETH COTO, y por GLORIA ELIZABETH ALVAREZ COTO, de nacionalidad salvadoreña, quien es de setenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno seis cero siete - uno, en calidad de Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario, del Causante; habiéndosele conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la Herencia Testamentaria en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a la Oficina notarial del suscrito Fedatario Público, a hacer uso de sus derechos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA,

NOTARIO

1 v. No. X036548

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Luis Rivas Vides, Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FILOMENA ROSALES REYES VIUDA DE SERRANO, conocida por FILOMENA ROSALES, FILOMENA REYES, FILOMENA ROSALES REYES, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil uno, ocurrido en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Comalapa, San Juan Talpa, Departamento de La Paz; de parte del señor ANDY ALBERTO PÉREZ REYES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALCIDES HERNÁNDEZ CUBÍAS,

NOTARIO.

1 v. No. X036576

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur Calle Dolores Martel Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor REGINO RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones treinta y dos mil quinientos treinta y dos - tres; falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, en el hospital Nacional Rosales de San Salvador a causa de traumatismo craneo encefálico severo con asistencia médica; aceptada por parte de: JULIO ALBERTO PERLERA, en calidad de cesionario del derecho de herencia que corresponde a la señora: ROSA ANGELA PERLERA RIVERA, en su calidad de hija del causante, se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Distrito de Chalatenango Municipio de Chalatenango Sur, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X036581

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a

su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora VICTORIA GALICIA conocida por VICTORIA FUENTES GALICIA y por VICTORIA GALICIA FUENTES, de parte del señor OSCAR ARMANDO GALICIA CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores CARLOS ELIAS CABRERA GALICIA, LEONEL GALICIA CRUZ, y ROXANA ELIZABETH PANAMEÑO GALICIA, nómbrase al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036608

JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Residencial Villa Galicia, Boulevard Altamira, Casa número treinta y uno San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó la causante LOIDA AVIGAIL MARTINEZ ORTIZ, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veintidós, tenido como último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras CELIA BERTA MARTINEZ ORTIZ, MARIA ELIZABETH MARTINEZ DE AQUINO y el señor JUAN ELI MARTINEZ ORTIZ, en sus calidades de HERMANOS SOBREVIVIENTES, confiriéndoseles a las señoras CELIA BERTA MARTINEZ ORTIZ, MARIA ELIZABETH MARTINEZ ORTIZ y el señor JUAN ELI MARTINEZ ORTIZ, en sus calidades de HERMANOS SOBREVIVIENTES, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X036614

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Res. Loma Linda, Pasaje C, #15, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Chapeltique, San Miguel, a las veintidós horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil tres, dejó el señor GERMAN ROBERTO ALBERTO, por parte del señor ELVIN CORNELIO ALBERTO MERLOS, en calidad de hijo del causante y cesionario de la señora Ruth Mavel Merlos Vda. de Alberto, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. X036618

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Apartamento Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día catorce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ, y por MARIA ISABEL MENDOZA MARTINEZ, ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio que tuvo, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de Josefa Martínez, conocida por Josefina Martínez, y Pablo Mendoza, ambos ya fallecidos, al señor ROBERTO CARLOS REYES MENDOZA, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario de los Derechos de Herencia que les correspondían a los señores CARLOS ROBERTO REYES, en su calidad de cónyuge de la causante y CLAUDIA ELIZABETH REYES MENDOZA, en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X036619

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día once de enero del año dos mil catorce, dejó la señora TERESA AGUILAR GUANDIQUE, siendo la ciudad de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA SILVIA MERINO AGUILAR, por medio de su Apoderada Claudia Marcela Paniagua de Cotto, como hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les corresponden a los señores JUAN CARLOS MERINO AGUILAR, CLAUDIA MARINA MERINO DE ANCHETA, DOLORES DEL TRANSITO MERINO DE DIAZ, MERCEDES CRISTINA MERINO AGUILAR y ANGELA DEL CARMEN AGUILAR MERINO en su concepto de hijos de la mencionada causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS.

En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. X036676

ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; con oficina en: Distrito Comercial número seiscientos veintiséis, entre Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, segunda planta, local doce, Barrio San José, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el señor MARTÍN SÁNCHEZ CARRANZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, originario de Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio en Urbanización Brisas del Sur, Dos, Pasaje veintiocho, Polígono treinta y siete, casa número diez, Soyapango, Departamento de San Salvador, falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Neutropenia Febril más Linfoma No Hodgkin Testicular, con asistencia médica, atendido por la Doctora Patricia Idalia Nuila Henríquez, no habiendo formalizado TESTAMENTO alguno, aceptan herencia en concepto de HERENCIA UNIVERSAL INTESTADA con beneficio de inventario, los señores ANA GRISELDA RUTH CRUZ DE SANCHEZ, MARIA LOURDES SANCHEZ CRUZ y JONATHAN JOSUE SANCHEZ CRUZ, como sus únicos herederos. Habiéndoles Conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presente a la oficina de la Notario ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro. PUBLÍQUESE.

LICDA. ERLINDA YANETH CHICAS DE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036686

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local veinticinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora EMILIA BERTA OLIVA DE GRANADOS, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos, del día uno de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis Severa y Neumonía Aspiratoria, con asistencia médica; siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de parte de la señora ELSA EDITH GRANADOS OLIVA, en calidad de Hija de la causante, en concepto de Heredera Intestada, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSE OSMARO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. X036695

JAIME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ACTIO LEGIS, CONSULTORES, ubicado en Tercera Calle Oriente entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número 21 de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ISRAEL HERNANDEZ MANCIA conocido por OSCAR ISRAEL HERNANDEZ y OSCAR ISRAEL HERNANDEZ ECHEVERRIA, ocurrida el día nueve de junio de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana; por parte de OSWALDO ISRAEL GRANDE SALINAS, en calidad de cesionario de derecho hereditario de la señora GLORIA ISABEL SALINAS DE HERNANDEZ, esposa del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario Licenciado Jaime David Castellanos Estévez, a las once horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME DAVID CASTELLANOS ESTEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036706

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejara el señor Rafael De Jesus Lopez Rivera, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años de edad, a las trece horas y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", del municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a consecuencia de tuberculosis meníngea más tuberculosis pulmonar, con último domicilio en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de parte de los señores Rafael Alfredo Lopez Bolaños y Carolina Cristina Lopez Bolaños, en concepto de hijos sobrevivientes del referido Cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036707

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las diez horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara el señor OSCAR ARMANDO TRUJILLO SALAZAR, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, el cuatro de noviembre del dos mil veintidós, en El Porvenir, departamento de Santa Ana, cuyo última domicilio fuera el referido municipio, originario de Santa Ana, de parte de OSCAR ENRIQUE TRUJILLO GIRON y JOSUE LEONARDO TRUJILLO GIRON, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y también como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a la esposa e hija del causante señoras: FESY ARELY MORÁN DE TRUJILLO, o FESY ARELY MORÁN CABRERA hoy DE TRUJILLO, y HEIDI VERÓNICA TRUJILLO MORÁN, conocida por HEYDY VERÓNICA TRUJILLO MORÁN y por HEYDI VERÓNICA TRUJILLO. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los tres días de enero de dos mil veinticuatro.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X036710

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las once horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción dejara el señor TITO HERRERA ORTEGA, quien fuera de setenta años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera Candelaria de la Frontera, de este departamento, originario de esta misma ciudad, fallecido por Infarto Agudo de miocardio (IAM) a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo II, a las seis horas y cuarenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, en esta ciudad, de parte de CONSUELO ALICIA MARROQUIN HERRERA, conocida por CONSUELO ALICIA MARROQUIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los un días de diciembre de dos mil veintitrés.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. X036708

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ TRIGUEROS, por parte a los señores; ANA GLADIS TRIGUEROS DE IRAHETA y ROBERTO MARTINEZ TRIGUEROS, en su calidad de hermanos; habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X036718

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente, número 3-5 E, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA JULIA LARA DE ZAMORA, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora NANCY EDUVIGES ZAMORA LARA, en concepto de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios Testamentarios de los señores: ROSA MIRNA ZAMORA LARA DE AYALA, JOSE GILBERTO ZAMORA LARA, conocido tributariamente como JOSE GILBERTO LARA ZAMORA y por JOSE GILBERTO LARA, CARLOS ARCADIO LARA ORTIZ conocido como CARLOS LARA ORTIZ, RICARDO ANTONIO ZAMORA LARA, OSCAR NOE ZAMORA LARA y de DISNARDA DEL CARMEN ZAMORA DE PAZ; de la causante señora ANA JULIA LARA DE ZAMORA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, el día dieciséis de febrero dos mil veinticuatro.

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X036731

CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de Cuscatancingo, ambas de este Departamento, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MUÑOZ VELÁSQUEZ conocido por MANUEL J. VELASQUEZ y por MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ, ocurrida en Montebello, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y que para efectos de las presentes diligencias notariales de Aceptación de Herencia se considerará la Ciudad de San Salvador, De-

partamento de San Salvador, como el último domicilio del causante, de parte de la señora ROSA CÁNDIDA VELÁSQUEZ VELASCO conocida por ROSA CÁNDIDA VELÁSQUEZ y por ROSE VELASQUEZ, en calidad de madre sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden a la señora GLADYS NOEMI VELASQUEZ antes GLADYS NOEMI ROMÁN HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CLAUDIA LISSETTE LAÍNEZ VELÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X036751

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día cinco de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO SANTOS, quien fue de setenta años de edad, empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de la señora Rubecinda Santos (ya fallecida), quien era Portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos uno ocho nueve guión ocho; quien falleció el día once de enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora MIRIAM YANIRA SANTOS MARQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, hija de los señores Oscar Armando Santos y María Julia Márquez Grimaldi, del domicilio de Portland, Estado de Oregón, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete dos cinco cinco ocho guión cero; debidamente homologado; en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006139-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE BENJAMIN COREAS CRUZ, quien falleció el día catorce de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Islip Town, Suffolk, New York, a la edad de sesenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, sargento, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de los señores María Luisa Cruz y Adalberto Coreas; de parte del señor JOSE BENJAMIN COREAS CANALES, en su calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006155-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ISABEL RODAS MORENO, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en Caserío El Porvenir, Cantón Las Anonas de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico con herida penetrante por arma de fuego, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco nueve seis seis dos-ocho, de parte del señor SANTOS ANTONIO RODAS MORENO, de cuarenta y cinco años de edad, casado,

empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres siete siete tres nueve-cinco, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían al señor José Alejandro Rodas González, hijo del causante.

Confiérese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006163-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ALEJANDRO RIVAS ACOSTA conocido por ALEJANDRO RIVAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, mecánico, casado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo esta misma ciudad su último domicilio, quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00347900-4, y con Número de Identificación Tributaria 0709-080236-001-7, de parte de la señora OLIMPIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RIVAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01843813-6, y con Número de Identificación Tributaria 0709-170935-001-8, heredera testamentaria del citado causante, y por repudiada dicha herencia por el señor MARIO ANTONIO RIVAS HERNÁNDEZ, heredero testamentario del referido de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006164-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA YSIDRA ESPINAL, conocida por MARIA ISIDRA ESPINAL y por MARIA ESPINAL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, comerciante, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Concepción Espinal, con documento único de identidad número 00889738-8; fallecida el día ocho de enero del año dos mil veintitrés; de parte del señor JOSE RODOLFO FUENTES ESPINAL, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 05387016-1, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006165-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta y siete minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor DESIDERIO MARTÍNEZ RAMÍREZ conocido por DECIDERIO MARTÍNEZ, DECIDERIO MARTÍNEZ y por DESIDERIO MARTÍNEZ, DESIDERIO MARTÍNEZ RAMÍREZ conocido por DECIDERIO MARTÍNEZ, DECIDERIO MARTÍNEZ y por DESIDERIO MARTÍNEZ, con Cédula de Identificación Personal número 1-17-008942, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil dos, en Colonia San Antonio #1, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de los señores MARÍA ELISA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Homologado número 01628552-9, ERNESTO MARTÍNEZ PÉREZ, con Documento Único de Identidad Homologado número 01387368-2, MARÍA JULIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Homologado número 00445688-9; ORBELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Homologado número

00082340-8; ROSA VILMA MARTÍNEZ VIUDA DE ROSALES, con Documento Único de Identidad Homologado número 00349417-7; y AMADO ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Homologado número 01767762-2, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-75-23-(2), promovidas por el abogado BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MARÍA ELISA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ERNESTO MARTÍNEZ PÉREZ, MARÍA JULIA MARTÍNEZ, ORBELINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ROSA VILMA MARTÍNEZ VIUDA DE ROSALES y AMADO ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas dos minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006166-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintitrés minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CECILIA ANTILLON VIUDA DE NERIO, conocida por MARIA CECILIA ANTILLON VIUDA DE NERIO, quien falleció el día seis de octubre de dos mil trece, originaria de esta ciudad, y siendo también, Santa Tecla, su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ANTILLON DE HERNÁNDEZ, como hija de la causante, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN ANTILLON DE HERNÁNDEZ, como hija de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006172-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con doce minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, rectificada por auto pronunciado a las catorce horas y treinta y un minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente con beneficio de inventario la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante MARIA AMANDA VILLALTA LINARES CONOCIDA POR AMANDA VILLALTA, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, quien falleció el día trece de abril de dos mil diecinueve, en Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, hija del señor Cruz Villalta y de la señora María Linares; de parte del aceptante, señor JUAN JOSE VILLALTA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 02209808-7, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios les correspondían a los señores JOSE GERMAN VILLALTA y JOSE ANTONIO VILLALTA HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla: A las catorce horas y cuarenta minutos del quince de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, JUEZ EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006177-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JUAN DIEGO VASQUEZ VASQUEZ, quien falleció el día doce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, a la edad de veintisiete años, agricultor en pequeño, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad y departamento su último domicilio; de parte del señor GILBERTO MARTINEZ AMAYA, con Documento Único de Identidad número 00342190-4, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padre e hija sobreviviente del referido causante le correspondía a los señores FELIX VASQUEZ y

YERICKA ELENA VASQUEZ DE AMAYA. Lo anterior según Testimonio de Cesión de derechos hereditarios otorgado en esta Ciudad, a las once horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA EONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006179-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MILAGRO AVILES DE PARADA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00822730-5 y Número de Identificación Tributaria 1113-230464-101-6; de parte de la señora EVELYN GRISELDA PARADA AVILES, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 04015754-6, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los señores José Luis Parada Ramos, Francisco Eduardo y Roberto Carlos Parada Avilés, el primero en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos de la causante, quien está siendo representada por la Licenciada JOSABETH ABIGAIL CRUZ LANDAVERDE. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036506-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte de los señores SANDRA EVELIN SÁNCHEZ DE PACHECO, WELMER ALEXANDER SÁNCHEZ ALFARO, SONIA EMILCE SÁNCHEZ ALFARO y JUAN FRANCISCO ROSALES SÁNCHEZ, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036531-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor VICTORIANO ARGUETA LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00924142-5, siendo hijo de Santos Lopez y María Argueta, falleció el trece de julio de dos mil veintiuno, en Cantón Ceibillas, San Alejo, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de la señora AMPARO DEL ROSARIO GIRON DE ARGUETA, mayor de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02178974-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Argueta y Noe Armando Argueta Giron, la primera en calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X036534-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a ocho horas siete minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor HECTOR ELIAS SOTO AVILA conocido por HECTOR ELIAS SOTO, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, militar, casado, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 17 de mayo de 2022, en Hospital Militar Regional del Municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de falla Renal Aguda, Uremia, diabetes mellitus tipo dos, hipertensión arterial crónica, con asistencia médica hijo de Susana Ávila y Juan Carlos Soto, con documento único de identidad número 02334566-5; de parte de la señora GLORIA MARINA GUEVARA DE SOTO conocida por GLORIA MARINA CHAVEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01420432-3 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a IRIS LISSETH GUEVARA SOTO, en su calidad de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X036535-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 65-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Magdalena López Pérez ahora María Magdalena López viuda de Mendoza conocida por María Magdalena López de Mendoza, María Magdalena Pérez López y María Magdalena López, quien era de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, Ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hija de Ángel López y Decideria Pérez, quien falleció a las veintitrés horas del día veintiséis de junio del año dos mil once, en Cantón Tres Ceibas de Armenia, Sonsonate, a consecuencia ignorado, de parte de la señora Ana Gladis Mendoza de Bonilla, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio Anamorós, departamento de La Unión y con Residencia en Huerta Vieja, Caserío El Alto, Calle principal, Casa Sin Número, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, con DUI número 03417209-1, como hija sobreviviente de aquella.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante María Magdalena López Pérez ahora María Magdalena López viuda de Mendoza conocida por María Magdalena López de Mendoza, María Magdalena Pérez López y María Magdalena López, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036562-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS VÁSQUEZ LOBO conocido por MARCOS VÁSQUEZ LOVOS, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Cantón Cara Sucia, 5ª Calle Ote. Pje. 3, No. 2, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor FREDI NAHUN MARQUEZ RIVAS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora GUADALUPE RIVAS AGUILAR, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X036565-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las once horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 56-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Jonathan Iván Lemus Cortez, hijo del causante, quien es representado legalmente por su madre Blanca Rita González Jaco, siendo el causante Álvaro Marcelo Lemus Bonilla, quien era de 25 años de edad, salvadoreña, carpintero, acompañado, originario de San Julián, Sonsonate, del domicilio de Colonia San Silvestre, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Lemus y Natalia Bonilla, quien falleció a las diecinueve horas del día seis de octubre de dos mil cinco, en Colonia San Damián, Polígono 20, Lote No. 24, Armenia, a consecuencia de herida perforante de tórax y abdomen por arma de fuego; se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, tres de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036573-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, la señora MARÍA IMELDA FLORES GONZÁLEZ conocida por MARÍA IMELDA GONZÁLEZ FLORES y por MARÍA IMELDA GONZÁLEZ y por IMELDA GONZÁLEZ, quien fue de 81 años de edad, soltera, modista, originaria y del domicilio de San Carlos, del departamento

de Morazán, hija de Ana Lucila González y Vicente Flores Meléndez, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 06 octubre del año 2019; de parte de la señora MARICELI ESPERANZA GONZÁLEZ WERNER, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 05585456-9, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SANDRA MARLENI GONZÁLEZ, LUIS AMILCAR GONZÁLEZ, CECILIA ISABEL GONZÁLEZ DE BONILLA, GLORIA MABEL GONZÁLEZ y JESÚS ERMEN GONZÁLEZ, como hijos de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036584-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTELA ORELLANA conocida por BLANCA ESTELA ORELLANA, quien falleció el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora CARLA LISSETTE ORELLANA HERNÁNDEZ, como hija de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036593-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALEJANDRO

FIGUEROA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ROSA VILMA FIGUEROA CABRERA y VICTOR MANUEL FIGUEROA CABRERA, en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036597-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARINA IRMA DE JESUS FLORES VIUDA DE FUENTES conocida por MARINA IRMA DE JESUS FLORES, y por MARINA FLORES, quien falleció el día uno de julio de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, Ama de Casa, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro - cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cujus, de parte del señor WILLIAM JOSE MUNGUIA FUENTES, de treinta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve uno siete nueve siete - cinco, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora FRANCISCA DINORA FUENTES DE MUNGUIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X036603-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MERLENE DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE AMAYA y ALEX ADEMIR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PORFIRIO MÉNDEZ, conocido por PORFIRIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, originario de Santa Tecla, La Libertad, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, empleado de oficina, hijo de los señores Juana Méndez y Valeriano Rodríguez, quien falleció en California Hospital Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el Municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBESILÍEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036617-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CHINCHILLA, mayor de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Compton, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 00416949-0; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA CANDIDA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Cantón Olomega, departamento de La Unión, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil once, siendo la Población de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas, y quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036628-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAÍN ERNESTO OPICO ASCENCIO, quien falleció el día veintiocho de octubre del dos mil veintitres, a los treinta y cinco años de edad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 03981207-8, soltero, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ayutuxtepeque, siendo su último domicilio de Ayutuxtepeque, hijo de Juan Opico Segovia (padre) y Jesús Ascencio Juárez (madre), de parte de las solicitantes: 1) MADELINE ARACELY OPICO SAMAYOA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa. Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-doscientos treinta mil trescientos diez ciento uno -ocho; y 2) ANDREA SOFIA OPICO SAMAYOA, de tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa. Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres ciento cincuenta y un mil veinte -ciento uno-tres, La adolescente y la niña antes mencionadas en calidad de hijas del causante; ambas representadas por la madre y representante legal señora JOSSELYN BELLINY SAMAYOA SAMAYOA, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho - uno.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante EFRAÍN ERNESTO OPICO ASCENCIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial a los señores JUAN OPICO SEGOVIA, padre del causante y JESÚS ASCENCIO JUÁREZ, madre del mismo causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036633-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INES ALFREDO AVALOS ORTIZ conocido INES ALFREDO AVALOS, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en Cantón San José de La Montaña, Caserío El Pichiche, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANGELICA MEMBREÑO RUIZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores JAVIER PEÑA AVALOS, ALVARO PEÑA AVALOS y MARIA JOSEFA PEÑA AVALOS, hijos sobrevivientes del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036639-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REINA GLADIS QUINTANILLA DURAN conocida por REINA GLADIS QUINTANILLA, quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintitrés, en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REYNA DEL CARMEN QUINTANILLA MENDOZA, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor AMILCAR ANTONIO QUINTANILLA, hijo sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036640-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del catorce de Diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE04250-23-CVDV-1CM1-537-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de FRANCISCO RAMÍREZ SANTIAGO, Mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02092293-7 y FLORA IDALIA RAMÍREZ SANTIAGO, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02530239-6, en calidad de hijos del causante NÉSTOR RAMÍREZ conocido por NÉSTOR RAMÍREZ GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el 0503/1993, a la edad de sesenta y nueve años, jornalero, casado, originario de este domicilio, y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Modesto González y Guadalupe Romero, con Cédula de Identidad Personal Número 3-1-0059627, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del catorce de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036654-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Marta Alicia Alas Viuda de Arreaga, conocida por Marta Alicia Alas, Marta Alicia Alas Orellana, Marta Alicia Alas de Arreaga, Marta Alicia Alas Viuda de Arreaga y Marta Alicia Alas Orellana de Arriaga de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y como último domicilio Tejutla, Depar-

tamento de Chalatenango, Salvadoreña, hija de Sara Orellana y Modesto Alas Castro, falleció a las seis horas y veinticinco minutos del día dos de Agosto de dos mil veintitrés, Por parte de la señora María Alicia Arreaga de Colocho, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Nelson Antonio Arreaga Alas y Berta Silvia Arreaga de Herrera en calidad de hijos.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036671-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 442/ACEPTACION DE HERENCIA/2023 (1) promovidas por el Licenciado Marcos Jonas Musun Aguilar, apoderado General Judicial del señor MAURICIO MENJIVAR ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00358388-7; hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Guillermo Escobar Menjívar, conocido por Guillermo Menjívar Escobar, hijo sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO MENJIVAR ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00358388-7; hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Guillermo Escobar Menjívar, conocido por Guillermo Menjívar Escobar, hijo sobreviviente de la causante, de la herencia que a su defunción dejare la causante señora BELARMINA MENJIBAR PERAZA, quien fue conocida por Belarmina Menjibar, Belarmina Menjívar y Belarmina Menjívar Peraza, de ochenta y un años de edad, soltera, pensionada o jubilada, hija de Leoncio Menjibar y Felicita Peraza, fallecida el día uno de octubre de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Sonsonate, su último domicilio, según certificación de partida de defunción con DUI #03812645-8.

Al aceptante señor MAURICIO MENJIVAR ESCOBAR, hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Guillermo Escobar Menjívar, conocido por Guillermo Menjívar Escobar, hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X036691-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil diez, en Kilómetro diez y medio, Carretera Troncal del Norte, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante, MARGARITO GARCIA VASQUEZ, de parte de ROSA ISABEL GARCIA DE VASQUEZ, MARTA JOSEFINA GARCIA PONCE, RAMON LEONIDAS GARCIA PONCE, ELIA MAGDALENA GARCIA DE GOMEZ, JORGE AGUSTIN GARCIA PONCE y FELIX SALVADOR GARCIA PONCE, en calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036699-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE AMILCAR VILLALTA, al fallecer a consecuencia de Asfixia, Neumonía Aspirativa con asistencia médica, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Clínica Orellana de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, originario del municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero siete ocho cinco ocho- cuatro, era hijo de la señora CLEOTILDE VILLALTA, ya fallecida, y de filiación paterna desconocida; de parte de la señora: ANA MARIA LEIVA DE VILLALTA de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad homologado Número cero cero cuatro cero siete ocho siete nueve- seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la señora: ANA MARIA LEIVA DE VILLALTA, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036701-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR SANTACRUZ, quien falleció a las veintiuna horas y cero minutos del día once de enero

de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Hacienda Santa Cruz, Cantón Río Frío, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora LAURA SANTACRUZ CASTRO, en calidad de heredera testamentaria del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X036733-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GRACIELA ESCALANTE, quien falleció el día tres de octubre de dos mil siete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores FLOR DE MARÍA ESCALANTE DE DÍAZ, MARCO ANTONIO ESCALANTE JUNCO, CARLOS ALBERTO ESCALANTE JUNCO, conocido por CARLOS ALBERTO ESCALANTE JUNCOS, ISABEL SOFÍA ESCALANTE JUNCOS, conocida por ISABEL SOFÍA ESCALANTE JUNCO y FRANCISCA AMINTA ESCALANTE JUNCO, conocida por FRANCISCA AMINTA ESCALANTE JUNCO, y por FRANCISCA AMINTA ROMERO, en calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036744-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN MARAVILLA AREVALO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, fallecido el día seis de julio del año dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho- seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho- uno ocho cero siete ocho-uno cero tres- seis; de parte de los señores EDILBERTO ARTURO MARAVILLA LUCERO, de veintinueve años de edad, Músico, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro ocho cuatro seis cuatro dos uno- cuatro; LIZETH YOHAM MARAVILLA LUCERO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ocho siete dos cero dos cinco- seis y LIZETH YHOALIBETH MARAVILLA LUCERO, diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero cero cinco- uno uno siete- cuatro; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos que le correspondían a la señora Lizeth Yomara Lucero de Maravilla, como cónyuge sobreviviente del causante; representados por la Licenciada Zuleyma Angelina Cerritos Ramos. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036750-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado EDUARDO ALFREDO MARTÍNEZ SANDOVAL, diligencias de Declaración

de Herencia Yacente sobre, los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS GÁLVEZ CORTEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, por lo que en resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el causante, y se nombró como curador de la misma al Licenciado OSCAR ORLANDO ALFÉREZ SALGUERO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN.- JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X036665-1

TITULO DE PROPIEDAD

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: FLORENTINA CALLES DE RIVERA, de 50 años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: 03836638-; TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en el lugar llamado Loma Pacha, Caserío Los Reyes, Cantón El Rosario, jurisdicción del municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de CHALATENANGO; de una extensión superficial de 1,114.76 METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos: Tramo 1 distancia de 2.56 metros; Tramo 2 distancia de 4.01 metros; Tramo 3 distancia de 3.81; Tramo 4 distancia de 3.76 metros; colindando en estos tramos con Otilio León y con Elvira Fuentes con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 6 tramos: Tramo 1 distancia de 2.57 metros; Tramo 2 distancia de 10.49 metros; Tramo 3 distancia de 14.71 metros; Tramo 4 distancia de 13.13 metros; Tramo 5 distancia de 1.57 metros; Tramo 6 distancia de 3.58 metros; colindando en estos tramos con Elvira Fuentes, con lindero de maya ciclón de por medio y con Felicita Fuentes, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 6

tramos: Tramo 1 distancia de 4.27 metros; Tramo 2 distancia de 8.13 metros; Tramo 3 distancia de 14.91 metros; Tramo 4 distancia de 4.61 metros; Tramo 5 distancia de 15.14 metros; Tramo 6 distancia de 15.93 metros; colindando en estos tramos con Pedro Fuentes, con lindero de maya ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 6 tramos: Tramo 1 distancia de 3.18 metros; Tramo 2 distancia de 9.25 metros; Tramo 3 distancia de 9.99 metros; Tramo 4 distancia de 7.68 metros; Tramo 5 distancia de 10.13 metros; Tramo 6 distancia de 1.73 metros; colindando en estos tramos con Alejandro Guerra y con Candelario Pereira, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. W006169

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ELISEO CORDOVA CORDOVA, de 68 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jaguataya, Municipio Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad ahora Homologado número 01235221-9. TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LOS POZOS, CANTON JAGUATAYA, municipio de NUEVA TRINIDAD, departamento de CHALATENANGO; de una extensión superficial de 87,090.05 METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el LINDERO NORTE: está formado por 14 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICENTE CORDOVA, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 61 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICENTE CORDOVA, ALEJANDRO NAVARRETE y CON VICENTE CORDOVA, con lindero de cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: está formado por 14 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY CORDOVA, HUGO CORDOVA, IGLESIA LOS POZOS, CANCHA DE LOS POZOS, VICENTE CORDOVA y CON ALEJANDRO NAVARRETE, con calle de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por 62 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALEJANDRO

NAVARRETE, con lindero de cerco de alambre de por medio, CECILIO CORDOVA, con quebrada de por medio y con VICENTE CORDOVA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. W006170

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Abogada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada general judicial del señor JOSE SALVADOR CARBAJAL LOPEZ, solicitando que se extienda a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Sin Número de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEIS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias anteriores y actuales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres punto setenta y cuatro, Este quinientos dos mil ochocientos cinco punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo Dos, Sur ochenta y seis grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo Tres, Norte ochenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo Cinco, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros, colindando con terrenos que fueron de Julián Jacinto y Jorge Navidad, hoy Luis Jacinto. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo Dos, Sur diez grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo Tres, Sur cero ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con

una distancia de seis punto diez metros; Tramo Cuatro, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo Cinco, Sur cero cero grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo Seis, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo Siete, Sur cero un grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo Ocho, Sur cero cero grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando con terrenos que fueron de Dolores Pérez de Raymundo, Dolores Delgado y Maura Jacinto de Maura, hoy de María Ercilia Jacinto. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; Tramo Dos, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo Tres, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros, colindando con Salvador Pérez Cruz, conocido como Salvador Pérez. Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo Tres, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo Cinco, Norte cero un grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo Seis, Norte cero ocho grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo Siete, Norte ochenta grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo Ocho, Norte diecisiete grados cero dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo Nueve, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo Diez, Norte diez grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo Once, Norte cero tres grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros, colindando con Juan Ventura, con pasaje Raymundo de por medio, Rafaela de Paz, Evelyn Patricia Carbajal Díaz, Reina Carolina Díaz, y Sonia Nuila, con éstos dos últimos colindantes divide Pasaje Raymundo, por donde tiene salida el inmueble descrito a calle principal, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DIEZ MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y

lo adquirió por compra hecha al señor José Salvador Carbajal, conocido por José Salvador Carbajal Iraheta, en consecuencia lo posee de buena fe y en forma exclusiva desde el día dieciséis de noviembre de dos mil seis. El inmueble no es predio municipal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W006141-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la señora ANA LETICIA SARMIENTO DE VILLANUEVA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres uno tres nueve dos - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Las Mesas, Colonia Nueva San Pablo, calle antigua a San Isidro, número S/N, San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (594.3169 M2), que mide y linda: AL NORTE: mide dieciocho punto cincuenta metros, colinda con José Luis Galdámez Rodríguez, calle de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y uno punto sesenta y cinco metros, colinda con Ana Myrna Cruz de Ventura; AL SUR: mide quince punto ochenta metros, colinda con Ana Myrna Cruz de Ventura; y AL PONIENTE: mide treinta punto cincuenta metros, colinda con María Félix Cortez de Figueroa, pasaje de por medio. Del cual solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, presentando la certificación de la denominación catastral respectiva de fecha el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. El inmueble se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, del departamento de La Libertad.

Librado en la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036602-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSE ZETINO, de ochenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres cuatro tres ocho cero - nueve, actuando en nombre y representación de la señora ESTELA PATRICIA ZETINO HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Estado de California, de los Estados Unidos de América, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero dos cuatro dos dos - dos, según Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada por Estela Patricia Zetino Huezo, a favor de José Zetino; ante los oficios del Abogado y Notario de la República de El Salvador Licenciado Jesús Alfredo Campos López; del dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a su favor.- De un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Guadalupe, Calle Al Llano, frente a la Unidad de Salud de esta Villa, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento La Paz, de las medidas y colindantes especiales siguientes: NORTE: Línea formada por dos tramos rectos: el primer tramo, del mojón uno al dos con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés minutos diecisiete segundos al Este y una distancia de doce metros con cincuenta y cinco centímetros; el segundo tramo, del mojón dos al tres con rumbo sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos al Este y una distancia de quince metros con setenta y ocho centímetros lindando con calle pública de por medio y terreno de las señoras: Concepción Mejía y Gabriela Concepción Mejía. AL ORIENTE: Línea formada por tres tramos rectos el primer tramo, del mojón tres al cuatro con rumbo Sur once grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos al Oeste y una distancia de diez metros con setenta y un centímetros; el segundo tramo, del mojón cuatro al cinco con rumbo Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos al Oeste y una distancia de cinco metros con tres centímetros; el tercer tramo, del mojón cinco al seis con rumbo Sur trece grados veintinueve minutos veintiséis segundos al Oeste y una distancia de diecisiete metros con seis centímetros, lindando estos tramos con terreno de Martina Santos de González. AL SUR: En línea recta del mojón seis al siete con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos nueve segundos al Oeste y una distancia de treinta y un metros con ochenta y un centímetros lindando con terreno de las señoras: Estela Patricia Zetino de Zamora, María Marlín Huezo de Zetino y Josefina Aparicio. AL PONIENTE: en línea recta del mojón siete al uno que es el mojón donde dio inicio la presente descripción con rumbo Norte diecinueve grados cero minutos cincuenta y seis segundos al Este y una distancia de treinta y tres metros con diecisiete centímetros lindando con terrenos de Juan Antonio Ramírez Mejía y Natividad Alvarado de Ramírez; con una extensión superficial de: NOVECIENTAS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Todos los colindantes son del mismo domicilio del inmueble objeto de las presentes diligencias, dicho inmueble lo tiene por posesión de buena fe, que ha ejercido por más de dieciocho años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día siete de enero del año dos mil seis, por venta que hiciera la señora MARÍA MARLIN HUEZO DE ZETINO; quien lo poseía de buena fe, de manera quieta, pacífica, exclusiva, sucesiva y continua; por Escritura

Pública de Compraventa de Posesión Material otorgada ante los oficios de la Notario, Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, en la que consta que el inmueble en referencia no está inscrito, lo que significa que he poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni en proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él los actos de verdadera dueña, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. Lo valúa dicho terreno en la cantidad de: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los Art. 1º, 2º, 3º, 4º de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal Villa San Luis La Herradura a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036622-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada BORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete y con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos dos mil ochocientos trece guion uno, actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderada General con Cláusula Especial del señor: MIGUEL ANGEL MEZA RAMOS, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guion seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su Poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur: Cuarenta y ocho grados, cero cinco minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto once metros; Tramos dos, Sur: Cuarenta y tres grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros, Tramo tres Sur: Cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con ZOILO CRESPO, pared y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur: veinticinco grados, cero cero minutos, veintidós segundos

Oeste, con una distancia de trece punto cero un metros, colindando AMADEO CHAVEZ, pared y servidumbre de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte: Cincuenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con ANTONIA PAIZ, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte: Veintinueve grados, diez minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de quince punto cero seis metros, colindando con JULIO PAIZ, pared de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa que le hiciera el señor: Rafael Martínez, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgado en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, que la posesión que ejerce el titular con la de su antecesor, ésta sobrepasa más de veinticinco años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejercer actos de verdadero dueño; lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,500.00). Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los ocho días del mes febrero del año dos mil veinticuatro.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036696-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, en calidad de Apoderado Especial de la señora IVETTE FIDELINA ALFARO DE CONSTANZA, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad: cero cero seis siete cuatro uno cuatro ocho - cuatro; SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO CERO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor poniente que es el punto de partida, teniendo las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE, doscientos noventa y dos mil, doscientos uno punto cincuenta y seis, ESTE, quinientos cinco mil seiscientos treinta punto ochenta y dos y sus linderos son; AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis

punto sesenta metros, TRAMO DOS, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; TRAMO TRES, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos quince segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; colindando con José Mercedes Fernández Castellanos, con acceso de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; TRAMO DOS, Sur doce grados treinta y un minutos trece segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y dos metros; TRAMO TRES, Sur diez grados veinte y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta metros, colindando con Armando Antonio Carrillo, con carretera de por medio, AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y siete grados trece minutos cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros, TRAMO DOS, Norte setenta y seis grados y cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros, colindando con María Elena Alegría, con tapial y cerco de alambre de púas de por medio, AL PONIENTE, partiéndose del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinte y tres grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros, colindando con Mercedes Jeanneth Rodríguez Fernández, con cerco de alambre de púa de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción. El inmueble descrito goza con un derecho de vía en el RUMBO PONIENTE de OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inmueble que se valúa en la suma de Treinta y Dos Mil Dólares Americanos. Dicho inmueble fue adquirido según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Damaris Argentina Vásquez Cornejo, por compra que le hizo al señor Roberto Alexander Rodríguez Fernández, las cuales carecen de antecedente registral, el inmueble en mención desde que fue adquirido por la señora IVETTE FIDELINA ALFARO DE CONSTANZA, ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales, que pertenezcan a terceras personas, pero carece de Título de Dominio. Por lo que uniendo su posesión a la del tradente se hacen más de trece años continuos de posesión, sin que alguien reclame tener mejor derecho, que se necesitan para Titular a su favor y por carecer de antecedentes inscritos, con fundamento en los artículos uno, dos, tres, cuatro de la Ley de Predios Urbanos; ya que los colindantes son de este domicilio, se le informa al público para los efectos de ley.

EN LA ALCALDÍA DE MONTE SAN JUAN, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. FELIX MENDOZA AGUILLON//ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES//JOSE ANGEL BELTRAN CRUZ // SECRETARIO MUNICIPAL.- FÉLIX MENDOZA AGUILLÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036709-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARBEL PATRICIA BARRERA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, originaria del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARBEL PATRICIA BARRERA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01141625. Carné de Residente Definitivo número: 1002098. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARBEL PATRICIA BARRERA, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las dos horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual

consta que bajo la partida número cero quinientos setenta y uno, folio cero doscientos ochenta y seis, tomo cero cero ochenta y uno, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y dos, quedó inscrito que la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, nació el día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre, la señora Melba Barrera Romero, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado del folio diecinueve al veintidós; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento catorce; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos veinticinco, a nombre de la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cinco de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada del folio ciento quince al ciento diecisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocien-

tos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARBEL PATRICIA BARRERA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. *****

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. *****

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se presentó la Licenciada MARÍA JOSEFINA BLANCO CHACÓN, quien posteriormente fue sustituida por la Licenciada MARÍA JOSÉ MIRANDA MENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora SANDRA MARIBEL CAMPOS DE JUAREZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02944633-8 y Número de Identificación Tributaria 0617-281284-107-3; MANIFESTANDO: Que el señor SAMUEL ANGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 01307512-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-190676-101-5; desapareció el día veintiuno de agosto de dos mil quince, fue visto por última vez en Unicentro Soyapango, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su cónyuge desaparecido y que en esa misma calidad, ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor SAMUEL ANGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor SAMUEL ANGEL JUÁREZ MARTÍNEZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2°. Del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X036747

CONVOCATORIAS

ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIOCOYO, S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiocooyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día sábado veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- I. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva;
- II. Aprobación de la Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
- V. Conocer la memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio 2023 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe del Auditor Externo;
- VIII. Elección de nueva Junta Directiva.
- IX. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- X. Aplicación de resultados;
- XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo veinticuatro del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Enmendado: febrero: Vale.

ING. JOSE LUIS BOLAÑOS MORALES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W006151-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA:

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día 25 de Marzo de 2024, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3a. Calle Poniente y 21a. Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter Ordinario:

- 1.- Establecimiento del Quórum Legal – Acta de Asistencia.

- 2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3.- Aplicación de Utilidades 2022 retenidas en reserva.
- 4.- Aplicación de Utilidades 2023.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.
- 6.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social

Asuntos de carácter Extraordinario:

- 7.- Llamamiento y Aumento de Capital en su parte Variable.

Segunda Convocatoria el día 26 de marzo de 2024.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurren o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria, el 26 de marzo de 2024, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W006161-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

I. PRIMERA FECHA

Por este medio se convoca a los accionistas de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S.A de C.V, a una Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará a las diecisiete horas con treinta minutos, en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día 22 de marzo de 2024.

En la junta que se les convoca, se discutirá la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación de agenda
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Aprobar la memoria y actuación de la Administradora Única Propietaria.
5. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio del año 2023.
6. Lectura y aprobación de Dictamen de Auditoría Externa de los Estados Financieros 2023.
7. Decidir sobre el nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, así como la asignación de emolumentos por los servicios de Auditoría 2024.
8. Decidir sobre el nombramiento del Auditor Fiscal y fijar sus honorarios.
9. Decidir sobre la distribución de dividendos del ejercicio 2017
10. Ratificar el nombramiento de Encargado de Cumplimiento del Lic. MILTON ALEXANDER MERCADO MOLINA, como propietario y el Lic. JOSE GILBERTO CRISTINO PORTILLO como suplente, en el año 2023.
11. Decidir sobre el nombramiento de Encargado de Cumplimiento propietario y suplente, para el año 2024.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

II. SEGUNDA FECHA

En caso de no haber quórum suficiente para instalar la junta ordinaria de accionistas, se convoca en segunda fecha, el día 3 de abril, a las diecisiete horas con treinta minutos, en el lugar ubicado: en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los 21 días del mes de febrero de 2024.

ING. MARIA ISABEL ANA VALDÉS DE IGLESIAS,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.
EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS VALDES DATA CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

I. PRIMERA FECHA

Por este medio se convoca a los accionistas de VALDES DATA CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VALDES DATA CENTER, S. A de C. V, a una Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará a las diecisiete horas, en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día 22 de marzo de 2024.

En la junta que se les convoca, se discutirá la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación de agenda
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Aprobar la memoria y actuación del Director Único.
5. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio del año 2023.
6. Lectura y aprobación de Dictamen de Auditoría Externa de los Estados Financieros 2023.
7. Decidir sobre el nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, así como la asignación de emolumentos por los servicios de Auditoría 2024.
8. Decidir sobre el nombramiento de Encargado de Cumplimiento Propietario y Suplente.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

II. SEGUNDA FECHA

En caso de no haber quórum suficiente para instalar la junta ordinaria de accionistas, se convoca en segunda fecha, el día 3 de abril, a las diecisiete horas, en el lugar ubicado: en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los 21 días del mes de febrero de 2024.

ING. MARÍA ISABEL ANA VALDÉS DE IGLESIAS,
DIRECTORA ÚNICA PROPIETARIA.
VALDES DATA CENTER, S. A DE C. V

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R. L. de C. V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 22 de marzo de 2024, a las nueve horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del 22 de marzo de 2024 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
4. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos del ejercicio económico del año 2021, sometiendo a aprobación o desaprobarción la memoria de labores del Consejo de Administración.
5. Propuesta de resultados.
6. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengarán los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
8. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
9. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
10. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
11. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
12. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos: secretario, Primer y Tercer director Propietario, Segundo, Cuarto y Sexto director Suplente del Consejo de Administración; Segundo director Propietario, Primer y Tercer director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que, si un director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho director.
- 13.6. Autorizar a socios a negociar con la Cooperativa con otros productos que no sea leche fluida según el Art. 275 numeral 4 del Código de Comercio.
14. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
 - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
 - b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
 - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 13 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
 - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 14 de febrero de 2024

DR. RENÉ SAÚL RIOS RODRÍGUEZ,

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
INVERSIONES MAYUVAL, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE

I. PRIMERA FECHA

Por este medio se convoca a los accionistas de INVERSIONES MAYUVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES MAYUVAL, S. A de C. V., a una Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará a las dieciséis horas con treinta minutos, en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día 22 de marzo de 2024.

En la junta que se les convoca, se discutirá la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación de agenda
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Aprobar la memoria y actuación del Administrador Único.
5. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio del año 2023.
6. Lectura y aprobación de Dictamen de Auditoría Externa de los Estados Financieros 2023.
7. Decidir sobre el nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, así como la asignación de emolumentos por los servicios de Auditoría 2024.
8. Designar al representante de INVERSIONES MAYUVAL, S. A de C. V., en las juntas generales ordinarias de accionistas, de EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S.A de C. V., y VALDES DATA CENTER, S. A de C. V., que se realicen en el año 2024 y 2025.
9. Nombrar al Encargado de Cumplimiento propietario y suplente para el año 2024, de la sociedad.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

II. SEGUNDA FECHA

En caso de no haber quórum suficiente para instalar la junta ordinaria de accionistas, se convoca en segunda fecha, 3 de abril, a las dieciséis horas con treinta minutos, en el lugar ubicado: en la 65 Avenida Sur 3415ª, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los 21 días del mes de febrero de 2024.

ING. MARIO ERNESTO PEDRO VALDÉS SOTO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X036829-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN, de conformidad con lo establecido en el Artículo veintiocho inciso primero de la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro, Artículo cuarenta y siete de los Estatutos del Club Campestre Cuscatlán y Artículo dos, numeral dos punto uno punto cuatro, literal d) del Reglamento Interno del Club Campestre Cuscatlán que textualmente dice: Derecho a reposición de Certificados extraviados: Tienen derecho a la reposición de cada Certificado extraviado para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos: Enviar carta al Club solicitando la reposición. Publicar avisos de reposición en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces en cada uno, las publicaciones deberán ser alternas. Las publicaciones deberán tener todas las características necesarias para identificar el Certificado de Participación de qué se trata, indicando claramente que se va a reponer. El costo de las publicaciones estará a cargo del solicitante. La Junta Directiva ordenará la emisión del Certificado de reposición si no se presentan opositores con mejor derecho, hasta transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, cubriendo los costos de reposición el solicitante. Si durante los treinta días indicados en el inciso anterior, alguien se opusiere a la reposición, presentando el Certificado de Participación que se presume perdido, ésta solo podrá realizarse si se ordena judicialmente, comunica: Que se ha presentado Solicitud de Reposición del Certificado de Participación número TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, LTDA de C. V., anteriormente denominada REFINERÍA PETROLERA ACAJUTLA, S. A. de C. V., ahora- PUMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PUMA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., por fusión por absorción de esta última; por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de Febrero de 2024.

RICARDO AVILA,
PRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036663-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000206536 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DIEZ MIL (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de Febrero de 2024

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X036680-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000165250 y solicitando la reposición de dicho certificado, por UN MIL (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de Febrero de 2024

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X036681-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 757496, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO 28/100 (US\$ 9,808.28)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango , lunes, 19 de febrero de 2024

VICETT RIVAS,

SUBJEFE AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO.

3 v. alt. No. X036738-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada TEAMHEAVY LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TEAM HEAVY LIFE, S. A. DE C. V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas, que lleva la sociedad se encuentra el Acta Número DIECISEIS, de las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador; y en su punto de agenda dice: DISOLUCION, LIQUIDACION DE SOCIEDAD; NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE LIQUIDADORES,

Que la sociedad ha cesado sus operaciones y no tiene intenciones de reanudarlas, por lo que con base en el Artículo 187 Romano IV, por unanimidad de votos se ACUERDA: a) Proceder a la disolución de la sociedad TEAMHEAVY LIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TEAM HEAVY LIFE, S. A. DE C. V.; inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro CUATRO MIL VEINTISEIS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES; b) Se nombra a las señoras Sandra Daysi Angulo de Romero y María Sandra Dinorah Romero Angulo para que integren la Junta de Liquidadores; quienes están presentes y aceptan el cargo; Así mismo, se nombran ejecutoras especiales, de este acuerdo para que en forma conjunta o separadamente comparezcan ante notario a otorgar la respectiva escritura de liquidación; c) Así mismo, designan Auditor Fiscal, a la sociedad ROMERO PORTILLO & ASOCIADOS, S. A. DE C. V., Inscrita en el Consejo de Vigilancia de La Contaduría Pública y Auditoría al número 2896; d) El plazo máximo fijado por los accionistas para la liquidación es de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en Registro de Comercio.

Y para ser presentado al Registro de Comercio, se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA DAYSI ANGULO DE ROMERO,

SECRETARIO.

1 v. No. X036625

BALANCE DE LIQUIDACION

L SOL, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

<p>ACTIVOS</p> <p>ACTIVO CORRIENTE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO Bancos Cuentas Corrientes</p> <p>PAGOS ANTICIPADOS Gastos de organización</p> <p>TOTAL DE ACTIVO</p>	<p>PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL Capital social suscrito pagado</p> <p>TOTAL PATRIMONIO</p> <p>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</p>
<p>500.00</p> <p>500.00</p> <p>1,500.00</p> <p><u>1,500.00</u></p>	<p>2,000.00</p> <p>2,000.00</p> <p>2,000.00</p> <p><u>2,000.00</u></p>

Ana Marisol Domínguez Cáceres
 Liquidador

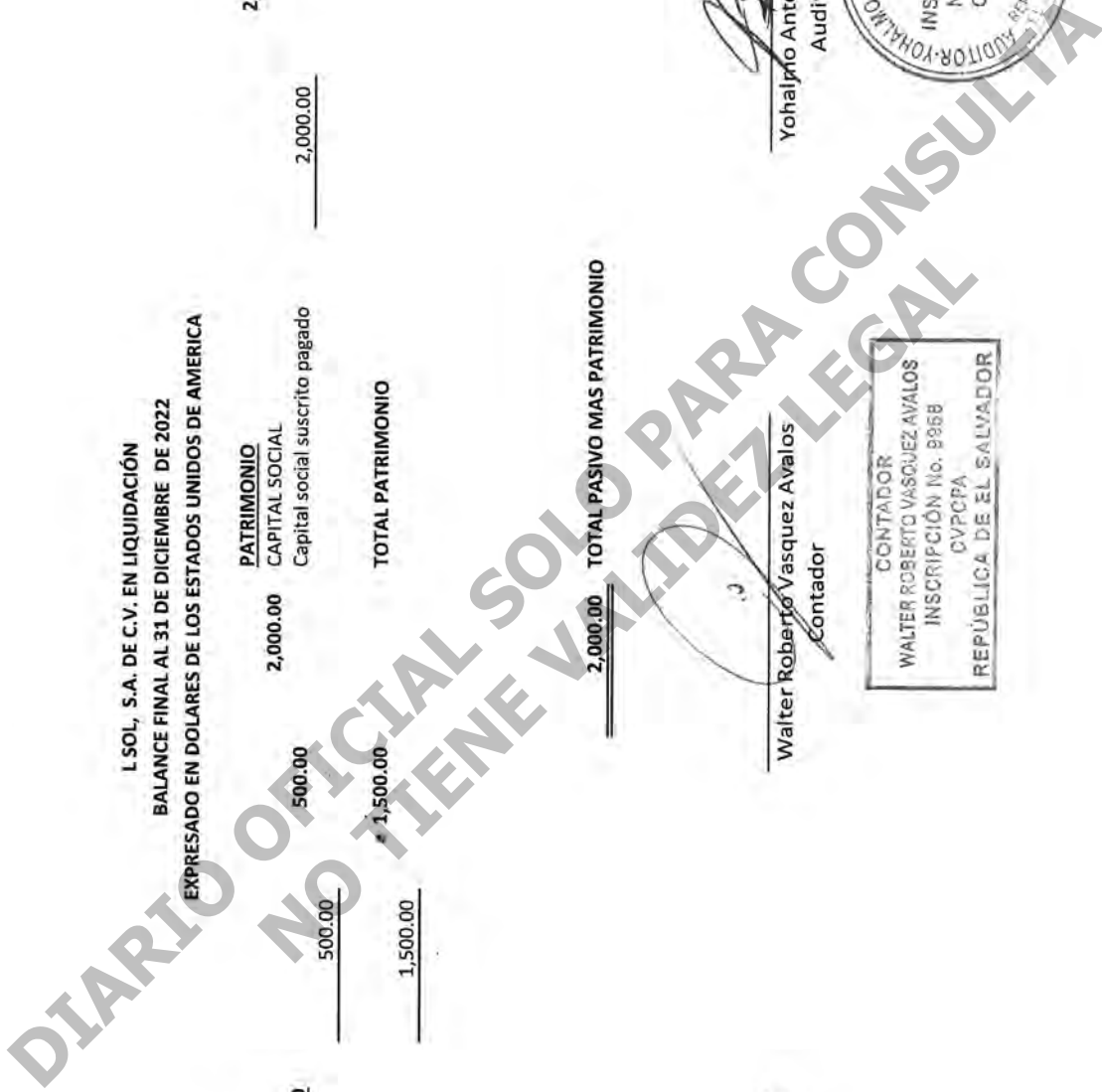
L SOL, S.A. DE C.V.

Walter Roberto Vasquez Avalos
 Contador

CONTADOR
 WALTER ROBERTO VASQUEZ AVALOS
 INSCRIPCIÓN No. 8868
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Yohalmo Antonio Salinas Matute
 Auditor Externo

AUDITOR-YOHALMO ANTONIO SALINAS MATUTE
 INSCRIPCIÓN No. 4894
 CVFCO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



PROGRESO Y VIDA EN MORAZÁN S.C. DE R.L. EN LIQUIDACION.

Balance General de Liquidación

Al 16 de junio de 2023

Valores Expresados en Dólares de Los Estados Unidos de América

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

Cuentas por cobrar Comerciales

Cuentas por Cobrar

PATRIMONIO

PATRIMONIO

CAPITAL SOCIAL


Resultados Acumulados

TOTAL ACTIVO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO


Placida Nila Vásquez de Santiago
Representante Legal


Licda. Fatima Daniela Romero
Liquidador


Lic. Ever Adilson Morales Valle
Contador

CONTADOR
EVER ADILSON MORALES VALLE
INSCRIPCIÓN No. 3187
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



Lic. Nelson Edliardo Somoza Portillo
Auditor Externo
No. de Inscripción 2632




Lic. Enrique Alexander Grimalkin-Ochoa
Liquidador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOAQUÍN CARLOS MANZANARES CHAPATTE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOAQUÍN CARLOS MANZANARES CHAPATTE, en su solicitud agregada a folio ciento doce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, chef, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Madrid, provincia de Madrid, Reino de España, lugar donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Francisco Manzanares Martínez y Elisa Chapatte Prieto, siendo el primero originario de Torre Pacheco, Murcia, Reino de España, de nacionalidad española, ya fallecido y la segunda originaria de Madrid, provincia de Madrid, Reino de España, de nacionalidad española, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOAQUÍN CARLOS MANZANARES CHAPATTE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de julio de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOAQUÍN CARLOS MANZANARES CHAPATTE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YOANY HERNÁNDEZ VELA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YOANY HERNÁNDEZ VELA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y cuatro, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, empleado, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Sagua La Grande, provincia de Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Fidel Hernández Linares y Lázara Vela Mesa, el primero de sesenta y tres años de edad, empleado, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tania Melina Castro Monterrosa, de cuarenta y seis años de edad, Doctora, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YOANY HERNÁNDEZ VELA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día trece de diciembre de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YOANY HERNÁNDEZ VELA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora THELMA ESMERALDA PÉREZ DE FLORES, quien se identifica además con los nombres de Thelma Esmeralda Pérez González; Thelma Esmeralda González Pérez y Thelma Esmeralda Pérez, quien actúa en calidad de esposa sobreviviente y a su vez, Representante Legal de la señorita FÁTIMA MARÍA FLORES PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente y el señor MAURICIO EDUARDO FLORES PÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente, y solicitaron se les autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de US\$420.42 y del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de US\$ 0.01, que le correspondían al señor JOSÉ MAURICIO FLORES SALAZAR y que por haber fallecido el día 24 de octubre de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 2 de febrero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. X036601-1

TÍTULO A PERPETUIDAD

AVISO

Alcaldía Municipal a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

La Administración municipal de Chalchuapa, hace del conocimiento al público en general que en virtud de la solicitud realizada por los Señores Mariana Castro Herrera De Casanova, Asalia Castro Herrera Conocida Por Asalia Castro Herrera De Alvarado, Jaime Joaquín Castro Herrera, sobre el mausoleo del puesto a perpetuidad, se emite el presente aviso para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno sobre el puesto que se detalla a continuación:

TÍTULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DEPARTAMENTO SANTA ANA DE CHALCHUAPA

POR

Se confiere derecho a favor de la señora MARIANA CASTRO HERRERA DE CASANOVA, de 64 Años de edad, Técnico en Merca-

deo, del domicilio de San Salvador, portadora del D.U.I. Número cero cero cuatro cinco dos seis cero guión cinco, la Señora ASALIA CASTRO HERRERA conocida por ASALIA CASTRO HERRERA DE ALVARADO, de 69 Años de edad, Secretaria, de este domicilio, portadora del D.U.I. cero dos cuatro tres siete cinco uno nueve guión dos y el Señor JAIME JOAQUÍN CASTRO HERRERA, de 66 años, Empleado, de este mismo domicilio, portador del D.U.I. cero dos cuatro uno ocho seis dos uno guión ocho, SOBRE un PUESTO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO DE CHALCHUAPA, Ubicación Mausoleos PUESTO 17, situado en el CUADRO #1-B, CALLE #10; Al Norte con familia Portillo Mendoza, al Sur con familia Mendoza Corleto, al Poniente con Calles #10, al Oriente con Calle #11, para 6 nichos y el PUESTO 17, situado en el CUADRO #1-B, CALLE #9, al Norte con familia Calderón Grande, al Sur con val puesto #18, al Oriente Calle #10, al Poniente Calle #9, para 3 nichos.

Para efectos del Art.21 de la Ley General de Cementerios, los beneficiarios del puesto en referencia son los siguientes: MARIANA CASTRO HERRERA DE CASANOVA, ASALIA CASTRO HERRERA conocida por ASALIA CASTRO HERRERA DE ALVARADO, JAIME JOAQUÍN CASTRO HERRERA.

Que entendidos los interesados que, por cada enterramiento que tenga lugar en dichos puestos se pagarán los derechos que establecen el Arancel o Tarifa de Arbitrios correspondiente.

Alcaldía Municipal de Chalchuapa, doce de octubre de mil novecientos doce, de mil novecientos doce.-

ING. JORGE ORLANDO MORAN ZUNIGA,

ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. X036647-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 116-PEM-2023, promovido en este Tribunal por el Licenciado ANGEL ALEXANDER PEREZ ROSALES, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria:0805-090490-101-2, actuando como Apoderado General Judicial con Facultades Especial de la Sociedad CREDITOS E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIPRO, S.A. DE C.V., del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria 0805-100713-101-4, contra el señor WILLIAM ELEXANDER MARTINEZ SERRANO Mayor de Edad, del domicilio de la Ciudad de La Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Iden-

tividad e Identificación Tributaria Número 04338038-4 , por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor WILLIAM ELEXANDER MARTINEZ SERRANO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un contrato de Mutuo Prendario por el referido señor WILLIAM ELEXANDER MARTINEZ SERRANO, a favor de la Sociedad CREDITOS E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIPRO, S.A. DE C.V.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación de la demanda equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." " Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. W006174

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con Referencia 57-23-2, se ha recibido de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN LOPEZ ALEGRIA, una demanda contra el señor JOSE ALFREDO NAVARRETE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero uno cinco cinco cinco cinco cinco uno – cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco – doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y ocho – ciento uno - cinco; reclamándole el pago de TRES MIL

QUINIENTOS DOLARES \$ 3,500.00 más intereses, según documento autenticado de Mutuo Hipotecario suscrito el día trece de febrero de dos mil trece, que corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que la represente.

Dirección de la demandante CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y de su apoderado licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, Barrio San José, Primera Avenida Sur, número cuatro, Ciudad.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, once de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X036587

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo a la señora IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia: E-87-19-2, promovido por los Licenciados MARCOS AUGUSTO GARCIA RENDEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número 01955473-1 y el Licenciado LADISLADO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, con Documento Único de Identidad Número 02893262-9, apoderados de la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria 0601-240886-001-6, contra los señores JUAN JOSE VENTURA MONTOYA, de mayor de edad, agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00565944-8, CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, de mayor de edad, secretaria, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00151880-2, MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, de mayor de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03985407-0 y IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, de mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04829551-8; a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Escritura Pública de MUTUO con garantía hipotecaria, otorgada en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, ante el Notario JOEL REYNALDO PEREZ, recibió

de la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, en calidad de Mutuo la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprometiéndose a pagar dentro del plazo de catorce años con ocho meses contados a partir de la fecha de la suscripción del mutuo, con el interés del DOCE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos, y a pagar la suma mutuada por medio de quince cuotas anuales, fijas, vencidas y sucesivas la primera de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y las demás de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, pagaderas los días TREINTA de marzo de cada uno de los años comprendidos dentro del plazo estipulado, y una última cuota por el saldo pendiente más los intereses y seguros, al vencimiento del plazo, y habiendo incumplido el señor JUAN JOSE VENTURA MONTOYA, con su obligación como deudor principal y está en deber de plazo vencido a la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIBALE, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional a partir del uno de junio de dos mil dieciocho y el interés moratorio a partir de treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, todo hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales. La obligación quedo garantizada con a) GARANTIA SOLIDARIA, se constituyeron FIADORAS Y CODEUDORAS SOLIDARIAS, del deudor señor JUAN JOSE VENTURA MONTOYA, a favor de la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIBALE, en los mismos términos pactados por el deudor, las señoras CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO y IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO; b) GARANTIA HIPOTECARIA. La obligación quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA, por la parte deudora señora CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR a favor de la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIBALE, sobre un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Parcela 215/12, Haciendita, correspondiente a la ubicación geográfica de Suchitoto, Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS inscrita a la Matrícula 50038637-00000, Asiento 7, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador y c) GARANTIA PRENDARIA, el deudor constituyó a favor de la Caja PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO sobre la siguiente maquinaria: 1) Fertilizadora TATU; 2) Rastra Pulidora de veinticuatro discos, marca Rome y 3) Ripper subsolador nuevo de tres subsuelos y también se constituyó prenda sin Desplazamiento a favor de la Caja sobre el siguiente equipo Agrícola: 1) fertilizadora TATU, 2) Ripper subsolador nuevo de tres subsuelos, 3) Góndola con capacidad de ocho toneladas y 4) Arado John Deere de cuatro discos, valuado dichas prendas en CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOLARES. Por lo que estando en mora, se le demanda a través del PROCESO EJECUTIVO, se solicita para que los señores JUAN JOSE VENTURA MONTOYA, CARMEN ELENA PORTILLO ESCOBAR, MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO e IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, en sentencia definitiva, sean condenados al pago de la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del DOCE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el día uno de junio de dos mil dieciocho en adelante, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales de fecha en que el demandado incurrió en mora. Se hace saber a la señora IRIS MARIANA VENTURA PORTILLO, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un Curador Ad-Litem para que la defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitres.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X036623

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil el cual está marcado bajo el número de referencia 45-PEC-23-8, el cual es promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandatario licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, cuyo título ejecutivo de acción es un contrato de Mutuo Hipotecario, en contra del demandado señor Miguel Ángel Romero Panameño, en su calidad de deudor principal. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Miguel Ángel Romero Panameño, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del nuevo domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Miguel Ángel Romero Panameño, con Documento Único de Identidad Número 04866694-7; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Miguel Ángel Romero Panameño,

que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas con veintidós minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X036726

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas con doce minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora BRIANA MICHELEE CERRITOS AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05146403-7 de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, quien presentó el siguiente documento: testimonio de escritura matriz de mutuo hipotecario, de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por la señora Briana Michelee Cerritos Ayala a favor del Fondo Social de Vivienda, del cual se adeuda a la fecha en concepto de capital la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 100-EC-04-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X036728

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: A la señora BENITA FLORES QUINTANILLA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Turín departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número 04522441-1; que a este Juzgado se ha presentado las Licenciadas CORALIA PATRICIA ESCALANTE CALLEJAS y MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, como representantes Procesales de la señora ULMA SELENI MARTINEZ DE FLORES, mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01094474 - 3; a promover Proceso Declarativo Común de Partición Judicial, en contra de la señora BENITA FLORES QUINTANILLA, clasificado bajo el número 16-A/2023, en el cual concede un plazo de DIEZ DÍAS para que comparezca a esta sede Judicial a manifestar su defensa.

Se previene a la señora BENITA FLORES QUINTANILLA, que, si no se presenta a este Juzgado en un plazo de DIEZ DIAS, después de las publicaciones de este edicto, se procederá a NOMBRARLE UN CURADOR AD-LITEM, para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X036730

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS,

HACE SABER: Que en el Proceso Abreviado Civil de Cancelación de Presentación de Instrumento Denegado, bajo la Referencia 3-PA-2022, promovido en este Tribunal por los Licenciados DIEGO RODRIGO MELENDEZ GOMEZ, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-141093-111-1; y RENE ALFONSO PADILLA y VELASCO, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-090263-010-8, ambos como Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra las señoras MARIA ELVA RAMIREZ ESPINOZA, Mayor de Edad, Modista, con último domicilio conocido en la Ciudad Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 01975539-5 y con Número de Identificación Tributaria 1113-080526-102-4; y ANA LILIAN RAMIREZ ESPINOZA, Mayor de Edad, Enfermera, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 03520764-5 y con Número de Identificación Tributaria 1113-130147-101-6; demanda que en lo medular dice: que siendo el Fondo Social para la Vivienda adjudicatario judicialmente

otorgado por la señora Juez de lo Civil de la Ciudad de San Marcos, el día siete de Enero del año dos mil veintiuno, contra los señores RITA IDALIA NAJERA MELENDEZ y DARWIN GIOVANNI GRANDE AYALA, sobre un Inmueble identificado como lote Número treinta y dos, Polígono H1, Reparto Montelimar, correspondiente a la ubicación geográfica de Olocuilta, Departamento de La Paz, inscrito a la Matrícula CINCO CINCO CERO DOS SEIS CINCO CERO CINCO – CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro; existen dos documentos denegados que tienen prioridad registral, el primero de compraventa de las nueve horas del día seis de enero de dos mil tres, ante los oficios del Notario Mario Oswaldo Ramos Cabrera, a favor de la señora MARIA ELVA RAMIREZ ESPINOZA, presentado al número DOS CERO CERO CUATRO CERO OCHO CERO CERO SIETE CUATRO NUEVE SIETE; y el segundo de las nueve horas y diez minutos del día dos de abril de dos mil cuatro, a favor de la señora ANA LILIAN RAMIREZ ESPINOZA, presentado al número DOS CERO CERO CUATRO CERO OCHO CERO CERO SIETE CUATRO NUEVE OCHO, por lo que piden se declare la cancelación del asiento de presentación de los documentos de compraventa de las nueve horas del día seis de enero de dos mil tres, ante los oficios del Notario Mario Oswaldo Ramos Cabrera, a favor de la señora MARIA ELVA RAMIREZ ESPINOZA, presentado al número DOS CERO CERO CUATRO CERO OCHO CERO CERO SIETE CUATRO NUEVE SIETE; y de las nueve horas y diez minutos del día dos de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Leonidas Ricardo Bustamante Escalón, a favor de la señora ANA LILIAN RAMIREZ ESPINOZA, presentado al número DOS CERO CERO CUATRO CERO OCHO CERO CERO SIETE CUATRO NUEVE OCHO; y en consecuencia se libre el respectivo Oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, para que procedan a su cancelación.- Por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a las demandadas antes mencionadas señoras RAMIREZ ESPINOZA. En virtud de no haber sido encontradas en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM. SE LES HACE SABER QUE: 1) De conformidad al Art. 423 CPCM., se señalan las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para la celebración de Audiencia Única, advirtiendo que, se realizará dentro de un mínimo de DIEZ DÍAS entre la citación y la efectiva celebración de dicho acto y máximo de veinte, audiencia, en la cual se contestará la demanda, 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 y 69 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Se hace constar que la audiencia no se suspenderá por la incomparecencia de las demandadas, y que las partes han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo, de conformidad a los Art. 426 y 427 CPCM., de no comparecer las partes demandadas a la Audiencia Programada, la misma no se interrumpirá y se les nombrará un Curador Ad Litem, que las represente y conteste la demanda incoada en su contra.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222300
No. de Presentación: 20240372719
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARRENDAMIENTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELEGIR BIEN TE HACE BIEN

Consistente en: la frase ELEGIR BIEN TE HACE BIEN, que servirá para: Amparar: Servicios de comercialización de productos cárnicos, jamón, salchichas y embutidos, carne de cerdo, carne de pavo, productos lácteos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006134-1

No. de Expediente: 2024222304
No. de Presentación: 20240372729
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ARRENDAMIENTOS DE QUERETARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VITALIDAD PARA DISFRUTAR

Consistente en: las palabras VITALIDAD PARA DISFRUTAR, que servirá para: amparar: Servicios de comercialización de productos cárnicos, jamón, salchichas y embutidos, carne de cerdo, carne de pavo, productos lácteos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024222521
No. de Presentación: 20240373255
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPARTICION DE CONDUCTAS ORIENTADAS A ENSEÑAR VALORES Y ETICA; DESARROLLO DE POLITICAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PRINCIPIOS DE ETICA, CONDUCTA Y VALORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006144-1

No. de Expediente: 2024222523
No. de Presentación: 20240373257
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de LERALIC ENTERPRISES, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATI-

VAS; CONSULTORÍAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍAS DE GESTIÓN DE PERSONAL, ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, Y PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CREAR IDENTIDAD DE MARCA PARA OTROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006145-1

No. de Expediente: 2024222171
No. de Presentación: 20240372417
CLASE: 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de VASHALL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRIMITIVO y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006154-1

No. de Expediente: 2024222614

No. de Presentación: 20240373451

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de GRUPO DE GESTION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UpSkilling by Academia Europea y diseño, que se traducen al idioma castellano como ArribaHabilidad por Academia Europea. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras Up y Skillig , individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036607-1

No. de Expediente: 2024222616

No. de Presentación: 20240373453

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL

de GRUPO DE GESTION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UpSkilling

Consistente en: las palabras: UpSkilling, que se traducen al castellano como: ArribaHabilidad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036609-1

No. de Expediente: 2024221637

No. de Presentación: 20240371304

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, en su calidad de APODERADO de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR O TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA AMIGOS DE ISRAEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mujeres de Fe Internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN RELIGIOSA PARA NIÑOS, JOVENES Y EXPOSICIÓN CON SISTEMA EDUCATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036610-1

No. de Expediente: 2024221638

No. de Presentación: 20240371305

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOHANNA MELISSA AGUIRRE DERAS, en su calidad de APODERADO de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR O TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA AMIGOS DE ISRAEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MONTE NEBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN RELIGIOSA PARA NIÑOS, JOVENES Y ESPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036613-1

No. de Expediente: 2024222541

No. de Presentación: 20240373296

CLASE 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de INGRID LORENA MARGARITA GOMEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REJUVENESS Center y diseño, se traduce al castellano como: Centro de Rejuvenecimiento. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE ACNE, TRATAMIENTO DE ARRUGAS, TRATAMIENTO DE ELIMINACIÓN DE CELULITIS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036636-1

No. de Expediente: 2024222155

No. de Presentación: 20240372370

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MACIEL ISABEL BARAHONA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN CARLOS HIDALGO SOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DONDE LA Mari y diseño, Sobre los elementos denominativos DONDE- LA- MARI, individualmente

considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtienen su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036650-1

No. de Expediente: 2024222165

No. de Presentación: 20240372399

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA GEORDANA CORTEZ ROSALES, en su calidad de APODERADA de NESTOR OSWALDO CABRERA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3! Beyond Academy
Taking you to the next level

Consistente en: la expresión Beyond Academy Taking you to the next level y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Más allá de una academia Llevándote al siguiente nivel, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO ACADEMIAS [EDUCACIÓN] Y SERVICIOS DE TUTORÍA [INSTRUCCIÓN], FORMACIÓN INCLUYENDO COACHING [FORMACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, DE SEMINARIOS Y DE TALLERES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036653-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216415

No. de Presentación: 20230361239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Multigermina

Consistente en: la palabra MULTIGERMINA, que servirá para: amparar: Suplementos probióticos; probióticas (preparaciones -) para uso médico; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios probióticos en cápsulas; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; suplementos probióticos, utilizados en complementos dietéticos; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios probióticos en cápsulas; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico, utilizadas en complementos alimenticios; suplementos alimenticios probióticos en forma barras; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006118-1

No. de Expediente: 2023216409

No. de Presentación: 20230361230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra UPAH y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para e impresiones dentales; vitaminas en cualquiera de sus formas incluyendo, pastillas efervescentes, alimentos enriquecidos con vitaminas, caramelos medicinales, dulces farmacéuticos, capsulas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, cápsulas para uso farmacéutico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006119-1

No. de Expediente: 2024221332

No. de Presentación: 20240370648

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut

International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALL STAR

Consistente en: las palabras ALL STAR, que se traducen al castellano como todo estrella, que servirá para: AMPARAR: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; tocino; jamón; salchichas; frijoles cocinados. Clase: 29. Para: AMPARAR: frutas y vegetales frescos y sin procesar. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006120-1

No. de Expediente: 2024222044

No. de Presentación: 20240372090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABCITO

Consistente en: la palabra ABCITO, que servirá para: Amparar: Agentes farmacéuticos que afectan los órganos digestivos; medicamentos para tratar trastornos intestinales; inhibidores de bomba de protones; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; medicamentos para uso humano; preparaciones farmacéuticas; preparaciones medicinales éticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006121-1

No. de Expediente: 2023216410

No. de Presentación: 20230361232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Multimag

Consistente en: la palabra Multimag, que servirá para: Amparar: Magnesio en polvo de uso medicinal, magnesio para uso farmacéutico, suplementos dietéticos compuestos principalmente de magnesio, suplementos nutricionales compuestos principalmente de magnesio, vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas para uso médico enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006122-1

No. de Expediente: 2024221904

No. de Presentación: 20240371761

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Farmavic S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZULPLATA



Consistente en: la expresión AZULPLATA y diseño, que servirá para: Amparar: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos decolorantes para el cabello; de enjuague para el cabello; hidratantes para el cabello; para aclarar el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; mascarillas para el cabello; tintes y tinturas para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; preparaciones para la limpieza del cabello. Todos los mencionados productos única y exclusivamente para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006123-1

No. de Expediente: 2023217992

No. de Presentación: 20230364051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENLIV

Consistente en: la palabra BENLIV, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006124-1

No. de Expediente: 2024222045

No. de Presentación: 20240372091

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NONG SHIM CO., LTD., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NONGSHIM y diseño, que servirá para: Amparar: Confitería; bizcochos; cereales; galletas; fideos ramen instantáneos; pudines; fideos; fideos instantáneos; salsa [condimentos]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006125-1

No. de Expediente: 2023216046

No. de Presentación: 20230360271

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Trapos para pulir, materiales para pulir [sacar brillo] que no sean preparaciones ni papel ni piedra; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semi elaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de porcelana y loza. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006126-1

No. de Expediente: 2024222047

No. de Presentación: 20240372093

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NONG SHIM CO., LTD., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NONGSHIM SHIN RAMYUN y diseño, que se traducen al castellano el término NONGSHIM como: Corazón

del granjero, SHIN como: picante, que servirá para: amparar: Fideos sin cocinar; fideos ramen instantáneos; fideos instantáneos empacados; pasta; fideos chinos; fideos procesados; fideos vermicelli muy finos y largos; salsa [condimentos]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006127-1

No. de Expediente: 2023218276

No. de Presentación: 20230364602

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUANGDONG TAYO MOTORCYCLE TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZONTES

consistente en: la palabra ZONTES, que servirá para: Amparar: Amortiguadores para automóviles; retrovisores; motores para vehículos terrestres; motocicletas; cubiertas laterales para vehículos de dos ruedas; chasis para vehículos de motor de dos ruedas; portaequipajes para vehículos de dos ruedas; depósitos de carburante para vehículos; sillines para vehículos de motor de dos ruedas; ciclomotores. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006128-1

No. de Expediente: 2024222046

No. de Presentación: 20240372092

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NONG SHIM CO., LTD., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NONGSHIM KIMCHI y diseño, que se traduce al castellano el término NONGSHIM como: Corazón del Granjero y KIMCHI: Vegetales fermentados, que servirá para: amparar: Fideos sin cocinar; fideos ramen instantáneos; fideos instantáneos empacados; pasta; fideos chinos; fideos procesados; fideos vermicelli muy finos y largos; salsa [condimentos]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006129-1

No. de Expediente: 2024222219

No. de Presentación: 20240372515

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de JT International SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras LD y diseño, que servirá para: amparar: Tabaco, ya sea manufacturado o no facturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco para mascar, tabaco de snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, tabaco para vaporizadores, puros, puritos; rapé [tabaco en polvo]; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papeles para cigarrillos, tubos de cigarrillos y fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006130-1

No. de Expediente: 2024222229

No. de Presentación: 20240372534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GATORLITE

Consistente en: la palabra GATORLITE, que servirá para: amparar: Bebidas no alcohólicas saborizadas con frutas que contienen vitaminas y/o nutrientes; suplementos nutricionales; bebidas y polvos de reemplazo de electrolitos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006132-1

No. de Expediente: 2024222230

No. de Presentación: 20240372535

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GATORLITE

Consistente en: la palabra GATORLITE, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006133-1

No. de Expediente: 2024221477

No. de Presentación: 20240370996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de sirena, que servirá para: amparar: Tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; tarjetas de fidelidad codificadas magnéticamente; software de aplicación informática para dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, software para que los consumidores accedan, supervisen y administren el perfil de su programa de fidelización y los fondos en cuentas de valor almacenado asociadas, paguen compras a través de la funcionalidad de pago móvil, accedan a datos del menú e información de ubicación de la tienda; software informático para descargar, transmitir, recibir, reproducir, almacenar y organizar datos de audio y vídeo; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; medios digitales, a saber, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de alimentos, bebidas y obras de arte para uso en mundos virtuales en línea; fundas y estuches

para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; correas para teléfonos móviles; empuñaduras, soportes y soportes adaptados para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; estuches y fundas protectoras para accesorios externos para uso con teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; baterías externas y cargadores para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales; alfombrillas de ratón; aparatos para registrar el tiempo.. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006137-1

No. de Expediente: 2024222608

No. de Presentación: 20240373444

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO DE COMERCIAL E&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL E&M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEALTH & BEYOND

Consistente en: las palabras HEALTH & BEYOND y diseño, que se traduce al castellano como SALUD & Y MAS ALLA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: HEALTH y BEYOND, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GLUCÓMETRO, MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE Y ÁCIDO ÚRICO, APARATO DE PRUEBAS DE LA GLUCOSA EN SANGRE, TERMÓMETRO PARA USO MÉDICO, TERMÓMETRO INFRARROJO PARA USO MÉDICO, TENSÍOMETRO, APARATOS PARA LA MONITORIZACIÓN DE LA DIABETES, MONITOR ELÉCTRICO DE LA PRESIÓN ARTERIAL PARA USO MÉDICO, ANALIZADOR DE LÍPIDOS Y GLUCOSA EN SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006150-1

No. de Expediente: 2024222174

No. de Presentación: 20240372424

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO DE FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC. que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **NutroFer**

Consistente en: la expresión NutroFer y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006152-1

No. de Expediente: 2024222178

No. de Presentación: 20240372429

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO DE FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC. que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **NutroFer PRO**

Consistente en: la palabra NUTROFER PRO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, uno de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006153-1

No. de Expediente: 2023220407

No. de Presentación: 20230368616

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA STEPHANIE VELASQUEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EMEVÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: CONFECCIÓN DE ROPA Y SERVICIOS DE TRABAJO DE COSTURA; VESTIDOS EN GENERAL, BLUSAS, CAMISETAS. JEANS, PANTALONES DE VESTIR. FALDAS, SHORTS. SACOS, TRAJES DE GALA. ROPA Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS. CAMAS PARA MASCOTAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006159-1

No. de Expediente: 2024222545

No. de Presentación: 20240373301

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de HASHPOWER DATA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASHPOWER DATA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Lava Pool y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Piscina de lava, que servirá, para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES; APARATOS O INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036511-1

No. de Expediente: 2024222148

No. de Presentación: 20240372356

CLASE: 14, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA MEJIA DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras OJO DE GATO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos OJO DE GATO, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: ROPA DE CAMA Y CORTINAS DE TELA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036512-1

No. de Expediente: 2024222544

No. de Presentación: 20240373300

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de TYPE ONE CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TYPE ONE CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANCHOR ENERGY y diseño, que se traducen al idioma castellano como ENERGIA DE ANCLA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES; APARATOS O INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036661-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero-uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado la señora ANA FRANCISCA PERLA DE FUENTES, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis nueve ocho dos cuatro-siete, está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un derecho proindiviso comprendido en los inmuebles siguientes: I) Una porción de terreno situada en el punto llamado Almendrito, cultivada de caña de tres hectáreas cincuenta áreas. II) Otra porción de terreno situada en el mismo punto llamado Almendrito de la Jurisdicción de Sociedad, de una Hectárea cinco áreas de capacidad. III) Otra porción de terreno situada en el punto llamado El Almendrito, de la Jurisdicción de Sociedad, de SESENTA AREAS. IV) Un derecho o acción de tierra proindiviso en la Hacienda Candelaria, de Naturaleza rústica, sin número. V) Una acción o derecho proindiviso de cinco manzanas o sean TRES HECTAREAS CINCUENTA AREAS de terreno cercado de piña y piedra situado en la Hacienda La Poza de la Jurisdicción de Sociedad. VI) El resto de un derecho de tierras Proindiviso de naturaleza rústica situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la misma jurisdicción que la anterior lindante, VII) Un derecho en un terreno rústico de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS de extensión situado en la misma jurisdicción que el anterior. VIII) La mitad de una acción o derecho de tierra proindiviso en la Hacienda Santa Cruz, de la Jurisdicción de Sociedad y Jocoro, de naturaleza rústica. IX) Un terreno de naturaleza rústica llamado Las Ánimas, situada en la hacienda Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad de mil novecientos sesenta áreas aproximadamente, X) Un terreno de naturaleza rústica comprendido en la Hacienda San José de Valis o Molina, de la Jurisdicción de Sociedad, siendo dicho terreno proindiviso de la capacidad de cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, situado en el lugar Las Pozas. XI) Un derecho de tierra de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, de la Jurisdicción de Sociedad de la capacidad de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS, XII) Un derecho de terreno proindiviso en la hacienda San Antonio Guayoto, con reconocimientos especiales en los puntos Ojos de Agua del Obraje y Cuestas de Las Ánimas, de la jurisdicción de Sociedad, de naturaleza rústica, cuyo terreno que se describe o sea los reconocimientos tendría como NOVECIENTOS OCHENTA AREAS de capacidad aproximadamente. XIII) El resto de un derecho de tierras proindivisas de la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en Jurisdicción de Sociedad, XIV) Un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado La Aduana o Zopilota, comprendido en las que fueron ejidos de la Villa de Sociedad, de la Jurisdicción de Sociedad, siendo la capacidad del terreno descrito cuatrocientos cincuenta y cinco

áreas. XV) Una porción de terreno cercado de piña proindivisa incluida en la Hacienda Candelaria, de la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de naturaleza rústica de la capacidad de mil cuatrocientas áreas, con reconocimiento especial en la misma parte acotada, situada en el punto El Tablón y linda la Hacienda. XVI) La mitad de dos lotes de terreno rústico formando en un solo cuerpo comprendidos en la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en Jurisdicción de Sociedad, en el Cantón Ánimas de Caballería y media de capacidad aproximadamente o sean sesenta y siete hectáreas nueve y media áreas y nueve metros cuadrados, XVII) Una y media acción de tres derechos de terreno proindiviso comprendidos en la Hacienda San José Valis, de naturaleza rústica, situada en la misma Jurisdicción que el anterior. XVIII) La mitad de un derecho de tierras proindiviso comprendido en la Hacienda San Antonio Guayoto, de naturaleza rústica situado en Jurisdicción de Sociedad. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho está dividido en tres porciones así: PORCION UNO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ánimas, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con Alejandro Humberto Fuentes Perla, AL ORIENTE: Linda con Ana Francisca Perla de Fuentes; AL SUR: Linda con Ana Francisca Perla de Fuentes; y AL PONIENTE: Linda con Rosa Armida Perla. PORCION DOS: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ánimas, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con José Rudis Fuentes Perla, AL ORIENTE: Linda con José Rudis Fuentes Perla e Iginio Escobar; AL SUR: Linda con Margarito Fuentes y Lucila Fuentes; y AL PONIENTE: Linda con Ana Francisca Perla de Fuentes y con Santos Araceli Fuentes de Joya. PORCION TRES: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ánimas, Jurisdicción de Jocoro; Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Linda con Ana Francisca Perla de Fuentes; AL ORIENTE: Linda con Ana Francisca Perla de Fuentes; AL SUR: Linda con Lucila Fuentes; y AL PONIENTE: Linda con Marta Rosalina Fuentes Perla. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo los números DOSCIENTOS VEINTE AL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de propiedad del departamento de Morazán; Que las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor ALEJANDRO PERLA, en el año mil novecientos sesenta. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de

Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley; se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular de los inmuebles antes relacionados, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. X036539

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 712 Tomo 359 DP., hoy trasladado al 200312016839 de fecha 12 de diciembre de 1994, que corresponde a Instrumento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario René Arnoldo Barahona Campos, por el señor Miguel Ángel Lobo Claros a favor de Brenda Yamilet Pineda. Segregación por Venta que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón El Zamorán, departamento de San Miguel, matrícula 80040329-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 04 de marzo de 1996, 29 de agosto de 2001 y 03 de agosto de 2016 que literalmente dicen: "AL CANCELAR HIPOTECA" y "NO RELACIONA NUMERO DE LOTE, EL POLIGONO NI EL NOMBRE DE LA LOTIFICACION DE LA CUAL SE DESMEMBRA LA PRESENTE PORCION, SUBSANAR OBSERVACIONES Y DESGRAVAR LOTE SEGREGADO".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el

presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X036560

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200312016859 de fecha 17 de octubre de 1995, que corresponde a Instrumento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario René Arnoldo Barahona Campos, por el señor Miguel Ángel Lobos Claros, a favor de Pedro Alvarenga Mata. Segregación por Venta que recayó sobre tres inmuebles ubicados en Cantón El Zamorán, departamento de San Miguel, matrículas 80040331-00000, 80052972-00000 y 80052973-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 25 de octubre de 1996, 30 de agosto de 2001, que literalmente dicen: "CANCELAR GRAVAMEN HIPOTECARIO", e "HIPOTECADO POR INSCRIPCIÓN 103 LIBRO 1120 HSM A FAVOR DE BANCO DE DESARRO E INVERSIONES Y AMPLIADA AL 2 LIBRO 1264 HSM. LOS LOTES QUE VENDEN PERTENECEN A LA LOTIFICACION MICHELL Y ES PARTE DEL INMUEBLE MARCADO EN SU ANTECEDENTE COMO TERCERO INSCRITO AL 45 LIBRO 1413 PSM Y NO COMO DICE LA PRESENTE"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X036570

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200012002653 de fecha 04 de septiembre de 2000, que corresponde a Instrumento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Miguel Antonio Granillo, por el señor Miguel Ángel Lobos Claros, a favor de María del Carmen Álvarez. Segregación por Venta que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón El Zamorán, departamento de San Miguel, matrículas 80040330-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 16 de noviembre de 2020 y 07 de junio de 2021, que literalmente dicen: "SE PRESENTA DOCUMENTO DE ACLARACIÓN, EN EL CUAL SEGÚN NOTARIO RELACIONA QUE SE REALIZO VENTA DEL LOTE # 21 POLÍGONO R LOTIFICACION MIGUELITO, A/F DE MARIA DEL CARMEN ALVAREZ BAJO EL NUMERO DE PRESENTACIÓN 200012002653, EN LA CUAL APARECÍA ERROR EN EL ANTECEDENTE, AHORA SE RECTIFICA EL NUMERO DEL ANTECEDENTE, YA QUE EL CORRECTO ES # 7 TOMO 1419 PSM, Y AHORA TRASLADADO A LA MATRICULA 80054354; POR LO TANTO POR ESTAR FRENTE A ERRORES DE FONDO, NO PROCEDE LA PRESENTE ACLARACIÓN, YA QUE ES NECESARIO COMPARECER LOS DOS OTORGANTES ORIGINALES, Y NO ÚNICAMENTE EL VENDEDOR COMO EN EL PRESENTE CASO; DEBIENDO COMPARECER LAS DOS PARTES. ADEMÁS, EXISTE EL INCONVENIENTE QUE SE HIZO OTRA COMPRAVENTA A FAVOR DEL PADRE DE LA COMPRADORA MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ, DEL MISMO LOTE 21 POLIGONO R, EL CUAL SE INSCRIBIÓ EN LA MATRICULA 80054354 ASIEN- TO 1, LUEGO TRANSFERIDO ASIEN TO 2 A/F MAYRA YANIRA BENITEZ DE GUTIERREZ Y ACTUALMENTE TRANSFERIDO EN EL ASIEN TO 3 A/FAVOR DE LUIS ALFREDO FRANCO NAVARRETE, NO EXISTIENDO TITULARIDAD ALGUNA SOBRE DICHO LOTE POR PARTE DEL VENDEDOR. POR LO QUE DEBE RETIRARSE SIN INSCRIBIR LA PRESENTE COMPRAVENTA POR EL TITULAR DEL DERECHO O EN SU DEFECTO SEGUIR EL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES" y "SE ANEXA DOCUMENTO DE ACLARACIÓN EN LA QUE ACLARA QUE VENDIO EL LOTE # 21, POLIGONO "R" LOTIF. MIGUELITO, Y SU ANTECEDENTE ES A LA INSCRIPCIÓN 7 TOMO 1419 PSM. PERO SE OBSERVA YA QUE EL LOTE HA SIDO TRANSFERIDO A FAVOR DEL SR. GUTIERREZ FUENTES AGUSTIN, COMO SE ESTABLECE EN LA PRESENTACIÓN 200412011437 INSCRITO A LA MATRICULA 80054354, Y AHORA SE ENCUENTRA A FAVOR DE FRANCO NAVARRETE, LUIS ALFREDO EN ASIEN TO 3". ""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X036574

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200312016848 de fecha 07 de marzo de 1995, que corresponde a Instrumento de Segregación por Venta, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Miguel Antonio Granillo, por la señora Marina Martínez de Hernández a favor de Mauricio Antonio Lazo Vásquez. Segregación por Venta que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón El Zamorán, departamento de San Miguel, matrícula 80040329-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 29 de agosto de 2001, que literalmente dice: "AL TENER ANTECEDENTE INSCRITO Y RELACIONAR EL NUMERO DE LOTE, POLIGONO Y NOMBRE DE LA LOTIFICACION".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X036579

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, doce horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ADRIANA APARICIO DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de la señora Otilia Granados, (fallecida); quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diez mil cuatrocientos setenta y uno guión dos; quien falleció a las diez horas cero minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio en Barrio La Cruz, Pasaje Lilian Serpas, Casa # 19, de la Ciudad de Jucuapa; de parte de la señora ROSA EMILIA SÁNCHEZ APARICIO, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, Portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cero; en calidad de hija de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuatro minutos del día uno de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ARCIDES CARDENAS HERNANDEZ, conocido por ROBERTO ARCIDES CARDENAS y por ROBERTO ALCIDES CARDENAS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, Salvadoreño, Originario del distrito del Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Trinidad Cárdenas Montoya y de Blanca Lidia Hernández de Cárdenas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero ocho dos cinco tres guión uno; quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio Colonia La Palmera del Municipio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora DIGNA EMERITA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Colonia La Palmera de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos uno seis cuatro siete guión uno; en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS MONTOYA, BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ DE CÁRDENAS, en calidad de padres; ROBERTO ALCIDES CÁRDENAS RODRÍGUEZ, y WILLIAN ERNESTO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en calidad de hijos del causante Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANGELICA CABALLERO DE MEJÍA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, hija de Ana María Caballero, ya fallecida, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GRACIELA MEJÍA CABALLERO, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04343651-7, como HIJA y CESIONARIA del derecho hereditarios que le correspondían a los señores Milton Adán Mejía Caballero, Dina Angélica Mejía Caballero y Eva Lorena Mejía Caballero, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W006012-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR MIGUEL GARCIA MARQUEZ, quien fue de veintiún años de edad, soltero, empleado, hijo de Miguel Ángel García

y Mercedes de Jesús Márquez, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número 04142434-4, y quien falleció a las cuatro horas del día cinco de abril del año dos mil once, en Jurisdicción de Cantón El Semillero, de la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores SOTERO ORLANDO GARCIA MARQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02061261-5; MERCEDES DEL CARMEN MARQUEZ CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01249598-6; JULIO ALBERTO MARQUEZ GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01932742-7; SANDRA BEATRIZ GARCIA MARQUEZ, de cuarenta años de edad, soltera, empleada, originaria de El Triunfo, y del domicilio de Huntington Fiel 12510, Houston, Texas, Estados Unidos de América; y ROSA EMILIA CRISTELA DOMINGUEZ MARQUEZ, de sesenta años de edad, soltera, empleada, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 04408792-1; en calidad de HERMANOS del causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W006013-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA YOLANDA CRUZ CLAROS conocida por MARÍA YOLANDA CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 24 de mayo de 2020, hija de Esteban Cruz y María Jesús Claros, con Documento Único de Identidad número 01291176-2; de parte de MARÍA LUISA CRUZ DE POLANCO, de cincuenta y seis años de edad, casada, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número 01359889-2; JUANA CRUZ, de cincuenta y seis años, empleada, del domicilio de Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 04248418-5, JUAN RAMÓN CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, carpintero, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 04248215-9 y GLORIA MARIBEL MEDRANO CRUZ, de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 00587447-0, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W006021-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor AGUSTÍN CHICAS SANCHEZ, el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte MARIA MAGDALENA CHICAS RAMÍREZ, MARIA ISABEL CHICAS RAMÍREZ, JOSÉ ADONIS CHICAS RAMÍREZ, MARIA JOSEFINA CHICAS RAMÍREZ, MARIA TERESA CHICAS RAMÍREZ, ROSA MARIA CHICAS RAMÍREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Y MARIA EXALTACIÓN RAMÍREZ DE CHICAS en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía al señor ENRIQUE MÁRQUEZ CHICAS.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.-

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. W006023-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el nueve de febrero de dos mil seis, dejó la causante señora MARÍA ANGELA OLMEDO AVALOS, conocida por MARÍA ANGELA OLMEDO, quien era de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, salvadoreña, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija de los señores VICTORIA AVALOS y FERNANDO OLMEDO, quien poseía Documento Único de Identidad número 02283772-4; de parte de la señora YOLANDA NOHEMY CANIZALEZ OLMEDO, de treinta y ocho años de edad, cosmetóloga, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03358870-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-051185-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W006024-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de la solicitante: RHINA JENIFFER RAMÍREZ FLAMENCO,

mayor de edad, abogada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 02011849-1; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de Liliana Jazmín Ramírez de Torres (hija sobreviviente) que a su defunción dejó el causante ADOLFO TULIO RAMÍREZ conocido por TULIO ADOLFO RAMÍREZ, ADOLFO TULIO RAMÍREZ CRUZ, TULIO ADOLFO RAMÍREZ CRUZ y por TULIO ADOLFO CRUZ RAMÍREZ, quien falleció el día veinticuatro de abril del dos mil quince, a los ochenta y un años de edad, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 00773334-5, casado con Matilde Gómez de Ramírez -fallecida-, pensionado o jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, hijo de Concepción Ramírez-fallecida.-

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante ADOLFO TULIO RAMÍREZ conocido por TULIO ADOLFO RAMÍREZ, ADOLFO TULIO RAMÍREZ CRUZ, TULIO ADOLFO RAMÍREZ CRUZ y por TULIO ADOLFO CRUZ RAMÍREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día uno de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006030-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA RIVERA BLANCO VIUDA DE OTERO, conocida por ZOILA RIVERA y por ZOILA RIVERA BLANCO, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Miguel Ángel Rivera y Cleotilde Blanco, fallecida el día cinco de marzo de dos mil veintidós; de parte de la señora MIRNA ROSARIO OTERO DE QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00234943-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035915-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 77-DVC-23 y NUE. 10250-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor CONCEPCION CRUZ conocido por CONCEPCION CRUZ SORIANO y por CONCEPCION CRUZ SURIANO, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señores JOSE MARIA CRUZ COREAS, ROSA AIDE CRUZ DE RAMIREZ e IDULIA DE JESUS CRUZ DE FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035941-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas tres minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGELIO GARCIA ROSALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis seis tres siete uno ocho - cero, y Número

de Identificación Tributaria: Cero setecientos cuatro - ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete - cero cero uno - uno; fallecido el día trece de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: DOLORES YANET GARCIA MONZON, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: Cero cero cinco ocho ocho uno cinco tres - dos; y LETICIA HIDALGO DE GARCIA, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cuatro cinco ocho nueve siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno - uno ocho cero nueve cuatro dos - uno cero uno - cero; en calidad de Hija y Cónyuge sobreviviente del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas doce minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035948-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante PASTOR CANTARERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las quince horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Policlínica Limeña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JORGE CEFERINO CANTARERO FUENTES en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035960-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante JULIA ALVAREZ VANEGAS, conocida por JULIA VANEGAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las siete horas y quince minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio, la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora NORIS MARIBEL VANEGAS REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035965-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intesada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO MEDRANO

RAMIREZ C/P SATURNINO MEDRANO FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las catorce horas y ocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio San Miguel, Departamento de La Unión, teniendo como último domicilio Agua Blanca, Caserío Los Médranos, Municipio Anamorós, departamento La Unión, de parte del señor NEFTALY MEDRANO MEDRANO, como HIJO, del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035968-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO ERNESTO TUTILA MARTÍNEZ, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, técnico en ingeniería mecánica, estado familiar divorciado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Manuel Antonio Tutila y de Antonia Martínez, fallecido en kilómetro 65 ½ carretera de Acajutla a San Salvador, lotificación San Antonio, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a la una hora del día treinta de abril del año dos mil dieciocho; de parte de los señores ANTONIA MARTÍNEZ DE TUTILA conocida por MARÍA SONIA MARTÍNEZ, SONIA MARTÍNEZ y por ANTONIA MARTÍNEZ, está en calidad de madre y por derecho de transmisión del señor Manuel Antonio Tutila, quien fuera padre del de cujus; PRISCILA CAROLINA TUTILA VELIS y CARLOS ERNESTO TUTILA MOLINA en calidad de hijos, todos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. X035971-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NOE ROMERO PALMA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, masculino, Soltero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Juan Francisco Romero Guardado conocido por Juan Francisco Romero y Felipa Palma de Romero, conocida por María Felipa Palma y por Felipa Palma (ambos fallecidos), siendo Cuscatancingo su último Domicilio, con Documento Único de Identidad número 00830646-8 y quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA CONCEPCION ROMERO PALMA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02026971-3, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora JOHANNA CECIBEL ROMERO DE CRUZ, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 05428310-5, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por el Licenciado EDWIN MAURICIO RAMIREZ HUEZO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con catorce minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036032-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MAURICIO MOREIRA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, viudo, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno seis ocho nueve uno - uno, hijo de Lidia Moreira, falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARACELI MOREIRA GUANDIQUE, en su calidad de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores GLADIS NOEMI MOREIRA DE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos nueve uno dos - cinco y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete siete uno cero dos - dos; ELVIS RENE MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad, número: cero uno cinco uno tres ocho ocho nueve -dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - uno cinco cero cuatro siete cinco - uno cero dos - siete; JOSE ADALBERTO MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cuatro seis seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - dos siete cero tres siete nueve uno cero uno - ocho; EDGAR RAMON MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho dos tres dos - nueve y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - cero cinco cero siete siete tres - uno cero uno - dos, y MAURO ANTONIO MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete uno uno siete nueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco - dos dos cero tres seis siete - uno cero uno - seis, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, éstos hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X036073-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RENÉ ARBIZÚ CASTELLÓN, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado con María Yolanda Ayala de Arbizú, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Rafael Arbizú y Rosa Emma Castellón Viuda de Arbizú, con Número de Cédula de Identidad Personal 01-06-0009096; a su defunción ocurrida a las cuatro horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de RENÉ MAURICIO ARBIZÚ AYALA, quien es mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01205157-0; y de ALICIA ROSIBEL ARBIZÚ AYALA, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04648313-1; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X036085-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el abogado MAURICIO ALFREDO ARREAGA DÍAZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELDA ELISA LÓPEZ DE SÁNCHEZ; y que, por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDGAR CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de VILMA JULIA SÁNCHEZ Y CARLOS GONZÁLEZ; siendo la ciudad de San Salvador del departamento de San Salvador, su último domicilio; falleció el día quince de mayo de dos mil diecisiete, cuyo Documento Único de Identidad era: cero uno ocho cinco cinco nueve seis seis- cinco; por parte de la señora ELDA ELISA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete dos cuatro dos uno- seis, en su calidad de cesionaria de los señores CARLOS DAVID SÁNCHEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres seis dos cinco cinco cuatro- ocho; MAURICIO EDGARDO SÁNCHEZ

LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho cero uno dos cero- tres; y JOSUÉ ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis tres cuatro dos tres dos- siete; a quien se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 CC., LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036088-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora ZULMA LETICIA MARTÍNEZ DE ORELLANA, a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil veintidós, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte del señor WILFREDO ORELLANA MARTÍNEZ en calidad de Cónyuge sobreviviente y la adolescente ALICIA MARCELA ORELLANA MARTÍNEZ en calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a los aceptantes señor WILFREDO ORELLANA MARTÍNEZ y la adolescente ALICIA MARCELA ORELLANA MARTÍNEZ, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X036091-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del dos mil quince, en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, dejó el causante FLORENTINO ROSALES; de parte del señor JOSÉ SANTOS ROSALES RUBIO, en su calidad de heredero testamentario del referido causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día Uno de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036092-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTANA SEGOVIA, quien era de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, acompañado, salvadoreño, Originario de San Miguel, del Domicilio del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután con Cédula de Identidad Personal Número cinco siete cero cero mil seiscientos cincuenta y nueve, al fallecer a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo, del año mil novecientos noventa y nueve, a causa de muerte súbita, en el Cantón El Jutal Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte del señor JOSE YOBANI ROMERO PORTILLO en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondieran a la señora MARIA CLEOTILDE PEREZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036095-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada DOLORES ANTONIA CISNEROS DE ZELAYA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante DIONICIA VIVAS DE VIVAS, quien fue de ochenta años de edad, casada, doméstica, originaria de San Pedro Perulapán y del domicilio de San Bartolomé Perulapán, ambos del departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 18/02/2015, portadora de su DUI No. 02329693-9; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, por resolución de este mismo día, en el proceso HI-183-23-4, de parte de los señores: LIDIA MARINA VIVAS DE PÉREZ, sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 02658576-9; ANA MARIA VIVAS DE MENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00738350-6, KLEIMIN STANLEY VIVAS VIVAS, de treinta y seis años de edad, microempresario, del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 03684832-1; MANUEL DE JESÚS VIVAS VIVAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con DUI No. 00182120-5, JOSÉ ROBERTO VIVAS VIVAS, de cincuenta y un años de edad, obrero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a DUI No. 02694356-9 y GLORIA ELIZABETH VIVAS VIUDA DE RUIZ, conocida por GLORIA ELIZABETH VIVAS VIVAS, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 01370772-6, todos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días, hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036109-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, LONARDA MORALES ESCOBAR, conocida por LEONARDA MORALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Salvadoreña, originaria de Chilanga, departamento de Morazán

y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Gavina Escobar y Doroteo Morales, con documento único de identidad número 01705448-4; fallecida el día nueve de octubre del año dos mil dieciséis; de parte del señor RAFAEL MORALES TORRES, mayor de edad, obrero, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01625539-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SEBASTIAN TORRES MORALES, en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036125-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GABINO BONILLA AMAYA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Bachiller Agrícola, casado, fallecido el día uno de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete guion ocho (02382637-8), de parte de la señora ANA FRANCISCA CAÑAS DE BONILLA, como heredera testamentaria del causante; confiriéndoles a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036176-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, estilista, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Mercedes de los Ángeles González, fallecida el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós; de parte de la niña ALISON EDITH PEREZ GONZALEZ, la adolescente MADELYN GABRIELA PEREZ GONZALEZ, representadas legalmente por su padre, el señor MELVIN RIGOBERTO PEREZ GARCÍA; y las jóvenes, MONICA GISSEL PEREZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04500004-5; y CRISTINA LISBETH ROMERO GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05921581-4; todas en calidad de hijas de la causante MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036192-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JUAN FRANCISCO DÍAZ LÓPEZ, el seis de junio del dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte GRACIELA DEL CARMEN DÍAZ RIVERA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X036211-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Iván Wilfredo Mancía Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 589-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MARDOQUEO ACEVEDO MÉNDES, quien fue de 78 años de edad, agricultor, soltero, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y quien falleció el día 07 de septiembre de 1998, quien por la fecha en que falleció no fue poseedor de DUI, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: REYES FLORES DE BERGANZA; mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01958586-3, en calidad de hija sobreviviente del causante en comentario. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036237-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Rosa de la Cruz Hernández Martínez, conocida por Rosa Hernández Martínez; ocurrida el día quince de abril del año mil novecientos ochenta y uno, en San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de la señora María Eugenia Hernández Osegueda de Guzmán, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos siete dos cero - siete; en calidad de heredera intestada.

Confírase a los aceptantes señores María Eugenia Hernández Osegueda de Guzmán, en calidad de heredera intestada de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X036253-2

HERENCIA YACENTE

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor RIGOBERTO GARCIA, conocido por Rigoberto Beltrán García, fallecido el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con tarjeta de Abogado número 03154A4F2157323, y DUI # 00633649-1; a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X035978-2

TITULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA.- El Infrascrito Alcalde Municipal. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad, se ha presentado la señora BLANCA ISABEL CALLES DIAZ, de Cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número: cero cinco millones quinientos sesenta y seis mil ochenta y nueve - siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas de medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos y mide trece punto cero cinco metros, y colinda con propiedades de MISAEL GALDAMEZ GUEVARA y ROSA MARIBEL SALINAS DE CALLES, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide sesenta y seis punto sesenta y cuatro metros y colinda con Ana Esperanza Monge Carbajal, cerco de por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo, y mide veintinueve punto cero seis metros y colinda con Luis Cruz, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos y mide ochenta y uno punto diecinueve y colinda con JOSÉ LEÓN CALLES GUEVARA, Y OTRA. Este inmueble lo obtuvo por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra inicial a los señores José León Calles Guevara y Haminta Diaz de Calles, conocida por Aminta Calles, el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, el Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a quince días de febrero de dos mil veinticuatro.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X036115-2

TITULO SUPLETORIO

EL LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO

INFORMA: Que el Licenciado Iván Wilfredo Mancía Cruz, en calidad de representante procesal de la señora MARIA DEL CARMEN PEÑATE, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Primavera de esta ciudad y departamento, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, según ubicación catastral pero según medidas reales tiene un área de doscientos treinta y nueve punto setenta y ocho metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: del mojón uno al mojón dos con un rumbo Norte setenta grados treinta y seis minutos y dos segundos Este tiene una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros: colindando por este rumbo con Arturo Fernández Guerra; AL PONIENTE: del mojón tres con un rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta minutos once segundos Este tiene una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando por este rumbo con barranco que tiene calle con Juan Manuel Interiano Zaldaña; AL SUR: del mojón tres al mojón cuatro con un rumbo Sur setenta grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste tiene una distancia de treinta punto cero un metro; colindando por este rumbo con Ernesto Antonio Pérez Deras; y AL ORIENTE: del mojón cuatro al mojón uno con un rumbo Norte diecinueve grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste tiene una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando por este rumbo calle de por medio que es la Carretera Panamericana a San Salvador, con María Julia Rodríguez de Trujillo; toda la propiedad se encuentra construida con una casa de sistema mixto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien considere, pueda plantear oposición en el término de QUINCE DÍAS a partir de la tercera publicación de este edicto, debiendo mostrarse parte a través de abogado acreditado, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X036236-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita ANA PAULA HERNANDEZ ROSA, de treinta y ocho años de edad,

de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con residencia en el Barrio El Calvario de esta ciudad de Chilanga, por medio de su Apoderado Licenciado ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, que tiene una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: RUMBO NORTE, consta de un tramo recto del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros, linda con propiedad de José Plutarco Ramos, cerco de alambre de por medio. RUMBO ORIENTE, consta de dos tramos rectos, tramo uno del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero siete grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo dos del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur diez grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del señor German Antonio Rosa Hernández; cerco de alambre de por medio. RUMBO SUR, consta de un tramo recto del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta grados once minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta metros, colinda con propiedad de José Gilberto Martínez Vásquez, servidumbre de tránsito de por medio, y RUMBO PONIENTE, consta de un tramo recto del mojón cinco al mojón uno, con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros, colindando con propiedad de la señora Blanca Elizabeth Rosa de Vásquez, cerco de alambre de por medio. Así se llega al punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una casa de sistema mixta. Todos los colindantes viven en el lugar, donde está ubicado el inmueble antes relacionado. Que la peticionaria ejerce la posesión en forma quieta, pacífica, ininterrumpida por más de diez años, o sea desde el día diecinueve de abril del año dos mil siete, por venta de posesión que le otorgó el señor LUIS ALONSO HERNANDEZ VASQUEZ, en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ante los oficios del Notario FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, El inmueble está valorado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chilanga, departamento de Morazán, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035949-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024222214

No. de Presentación: 20240372506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESTHER MARIA SUNCIN DE CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARFALLE PSICOLOGIA

Consistente en: la expresión FARFALLE PSICOLOGIA y diseño, que se traduce al castellano como Mariposas Psicología. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: PSICOLOGIA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TERAPIAS DE PAREJA, ASESORÍAS CLÍNICAS, ORIENTACIÓN VOCACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006040-2

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: CALLEJON ESTEVES, COLONIA LOS LIRIOS, SEGUNDA CALLE, CHALCHUAPA, SANTA ANA, a las ocho horas del día viernes veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

AGENDA**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2023.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2023.
- V. Presentación del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Cualquier otro punto que pueda presentarse y que corresponda su conocimiento y decisión a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día sábado treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

Santa Ana, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

HORTENCIA CALDERON DE MARTINEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. W006032-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, iniciado por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, continuado por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, y seguido últimamente por la DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, en

carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y TRES, BLOCK VEINTICINCO, PASAJE DIECISIETE SUR, DE LA URBANIZACION NUEVOS HORIZONTES, situada a la altura del kilómetro doce de la Carretera Panamericana, que va de San Salvador a San Miguel, jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: cinco metros linda con lote número ocho del Block Número veintisiete, Pasaje Número diecisiete de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: doce metros linda con lote número treinta y dos del mismo Block Veinticinco; AL SUR: cinco metros linda con lote número trece del mismo Block Veinticinco y AL PONIENTE: doce metros linda con lote número treinta y cuatro del mismo Block veinticinco. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO SEIS DOS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, (60171627-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las once horas con cincuenta y siete minutos del tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X036062-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO AGRICOLA, S.A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.10210 que ampara un total de 48 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S.A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de septiembre de 2023.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,

UNIDAD CONTROL DE ACCIONES

BANCO AGRICOLA, S.A.

3 v. alt. No. X035962-2

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Sr. JOSE JANDER CRUZ GARRIDO, como propietario del certificado de depósito referencia 31-008-000370-9, emitido por este Banco, por un monto de CUARENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$40,000.00, a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. El señor JOSE JANDER CRUZ GARRIDO, solicita la reposición de dicho certificado por manifestar habersele extraviado, siendo el Sr. JOSE JANDER CRUZ GARRIDO, el que aparece registrado como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 14 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. WENDY YAMILETH AYALA CRUZ,

AGENCIA SONSONATE

BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X035969-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3 Tercera Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 11689, para un plazo de 60 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma CUARENTA Y NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 49,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de febrero 2024.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X035989-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A214293, POR CUATROCIENTAS ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X036056-2

AVISO

La Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C de R.L de C.V.

Comunica: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado la beneficiaria del certificado de depósito a plazo Número 01207, Cuenta Número 200000073117, solicitando la reposición de dicho certificado; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Tonacatepeque, 12 de febrero de 2024.

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X036251-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221258

No. de Presentación: 20230370423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA LORENA GARCIA MOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Praliné y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE CATERING Y RESTAURACIÓN, SERVICIOS DE CHEF A DOMICILIO, ASÍ COMO LA DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005991-2

No. de Expediente: 2023221266

No. de Presentación: 20230370459

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO ANTONIO GARCIA PRIETO DAGLIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SAN ANDRES, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN ANDRES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MULTIBODEGAS y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos MULTIBODEGAS, SAN ANDRÉS Y SAN MIGUEL, en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PARA SU PRESERVACIÓN, CUSTODIA; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035964-2

No. de Expediente: 2024222180

No. de Presentación: 20240372433

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER EDGARDO IGLESIAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COS Clínica Oftalmológica Salvadoreña y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: clínica, oftalmológica y

salvadoreña, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036040-2

No. de Expediente: 2024222467

No. de Presentación: 20240373095

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA EDITH PERLA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Perlodent Protegiendo tu Sonrisa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036098-2

No. de Expediente: 2023221237

No. de Presentación: 20230370391

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARGELIA CRISTINA MIRANDA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Live Free agency y diseño, que se traducen al idioma castellano como AGENCIA VIVE LIBRE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036222-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222016

No. de Presentación: 20240372046

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EUNICE MARGARITA MARTINEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COMERCIALES M & M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES COMERCIALES M & M, S.A. DE C.V. o INCOM

M & M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vendó

Consistente en: la palabra Vendó y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005992-2

No. de Expediente: 2024222140

No. de Presentación: 20240372328

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ROMEO HERNANDEZ CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PERFECT VISION VISION 20/20, se traduce al castellano como: visión perfecta. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO, TIPO DE LETRA Y COLO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA: ANTEOJOS, GAFAS, LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006019-2

No. de Expediente: 2024221954

No. de Presentación: 20240371862

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra Mamelle y diseño, que servirá para: AMPARAR: RASURADORAS, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006033-2

No. de Expediente: 2024221956

No. de Presentación: 20240371864

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión bqt y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRECTORES LIQUIDOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006034-2

No. de Expediente: 2024221955

No. de Presentación: 20240371863

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RUN XUAN y diseño, la palabra Run se traduce al idioma castellano como correr, que servirá para: AMPARAR: PLUMONES MARCADORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006035-2

No. de Expediente: 2024221950

No. de Presentación: 20240371853

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZHENXUAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRECTORES LIQUIDOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006036-2

No. de Expediente: 2024221953

No. de Presentación: 20240371860

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JIN DONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLIGRAFOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006037-2

No. de Expediente: 2024221952

No. de Presentación: 20240371858

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AOGOODLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006038-2

No. de Expediente: 2024222234

No. de Presentación: 20240372539

CLASE: 07, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ EDWIN MAGAÑA NOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KaFFeTo COFFEE & PRESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es KaFFeTo CAFÉ Y PRENSA. Sobre las palabras KaFFeTo, COFFEE y PRESS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ (NO MANUALES); MOLINILLOS ELÉCTRICOS DE CAFÉ; MAQUINAS EXTRACTORAS DE CAFÉ. Clase: 07. Para AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ; PRODUCTOS DE CACAO; SUCEDANEOS DE CACAO Y SUCEDANEOS DE CAFÉ. Clase: 30. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE CAFÉ; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035932-2

No. de Expediente: 2024222597

No. de Presentación: 20240373412

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDITA

Consistente en: la palabra INDITA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036047-2

No. de Expediente: 2024222106

No. de Presentación: 20240372225

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY ALEXANDRA RAMÍREZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La Palabra PACAYA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA, PIEDRAS SEMI PRECIOSAS, PERLAS Y METALES CHAPADOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X036329-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CATALINA CRUZ; acaecida el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Caserío El Vado, Cantón Cañafístula, jurisdicción de Ciudad Dolores, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, hija de la señora Lucía Cruz, (fallecida), y del señor Fidel Pérez, (fallecido); de parte de la señora RUBENIA DEYSI ANDRADE DE CRUZ, en calidad de cesionaria de los derechos que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor OSCAR MANUEL CASTILLO CRUZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005846-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DELMIRA PEÑA MEJIA conocida por DELMIRA PEÑA, EDELMIRA PEÑA, DELMIRA PEÑA DE HERNANDEZ, y por DELMIRA PEÑA VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y

departamento de San Salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la setenta y dos años de edad, doméstica, viuda, hija de la señora Paula Mejía conocida por María Paula Mejía, y por Paula Mejía Echeverría, (fallecida), y del señor Tomas Peña Echeverría conocido por Tomas Peña, (fallecido); de parte de la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual ejercerá conjuntamente con los señores MERCEDES YESSENIA HERNANDEZ PEÑA, JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA; VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS; la primera en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA, y el resto en calidad de hijos de la misma.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005848-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO HERNANDEZ conocido por ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil nueve, en San Martín, departamento de San salvador, siendo el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue

el causante de cincuenta y ocho años de edad, de agricultor en pequeño, casado con la señora Delmira Peña Mejía conocida por Delmira Peña, Edelmira Peña, Delmira Peña de Hernández; y por Delmira Peña Viuda de Hernández, (fallecida), hijo de la señora Mercedes Hernández Rodas conocida por Mercedes Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARIA CONCEPCION HERNANDEZ PEÑA, en calidad de hija del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JACKSON ADALBERTO GUZMAN MELENDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la cual ejercerá conjuntamente con los señores MERCEDES YESSSENIA HERNANDEZ PEÑA, JESUS ROBERTO HERNANDEZ PEÑA; VANESSA YAMILETH HERNANDEZ DE MONGE, NORMA IRIS DEL CARMEN HERNANDEZ PEÑA, FRANCISCO ELIAS HERNANDEZ PEÑA, ANA MARIA HERNANDEZ PEÑA, SONIA YANIRA HERNANDEZ PEÑA, GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ PEÑA, VERONICA DELMIRA HERNANDEZ PEÑA, y BRENDA ABIGAIL HERNANDEZ DE PALACIOS; la primera en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA DINORA HERNANDEZ DE ALEGRIA, y el resto en calidad de hijos del mismo.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005849-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MIRIAN MILAGRO MOLINA DELGADO y MARÍA HOLANDA MOLINA DE OLIVA, en calidad de hijas del causante señor FRANCISCO DELGADO, conocido por FRANCISCO DELGADO MOLINA, FRANCISCO MOLINA DELGADO y FRANCISCO MOLINA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hijo de la señora Catalina Delgado, salvadoreño, originario de Chalatenango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005850-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día trece de Diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EDUARDO ALVARADO, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de Julio del año dos mil dieciséis, en el Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores GUILLERMO ALVARADO MALDONADO y FRANCISCO ALVARADO MALDONADO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de Diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005860-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN PÉREZ DE ACOSTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el catorce de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora ROSIBEL ONEYDA ACOSTA PÉREZ, en concepto de HIJA de la referida causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005861-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ENEMECIA MOLINA UMANZOR, conocida por MARIA ENEMECIA UMANZOR MOLINA, y por MARIA MOLINA MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, falleció a las once horas con trece minutos del día cinco de abril del año dos mil once, en Katy, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de parte del señor GERARDO MOLINA RUIZ, conocido por GERARDO MOLINA, en concepto de hijo, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA COSME MOLINA RUIZ, en calidad de hija de la causante antes referida. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005862-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DIONICIA JIMENEZ DE REYES, quien fue de setenta años de edad, falleció a las doce horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, en casa de habitación del Cantón Terrero, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CLEOFE ANTONIO JIMENEZ GRANADOS, como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA APOLONIA JIMENEZ VIUDA DE HERNANDEZ en concepto de hermana, de la causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005863-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO SANTOS VILLATORO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre

de dos mil veinte, en casa de habitación en cantón Agua Fría, Lislisque, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Lislisque, Departamento de La Unión, de parte de la señora ALICIA CASTELLON DE SANTOS, en calidad de CONYUGE del causante antes mencionado confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005864-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ LORENZO GUZMÁN, quien fue de treinta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de mayo del año mil novecientos ochenta, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MIRTALA GUZMÁN VIUDA DE VILLATORO, en concepto de HIJA del causante en mención. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005865-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante VISITACIÓN HERNÁNDEZ, quien fue mayor de edad, fallecido el día uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislisque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA REINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005866-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX BENITEZ DE MOLINA, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las cuatro horas del día cinco de abril de dos mil quince, en su casa de habitación en Cantón Derrumbado, de la Jurisdicción de Lislisque, departamento de La Unión, de parte de los señores CONCEPCION DEL CARMEN MOLINA DE BENITEZ, JOSE JOAQUIN MOLINA BENITEZ, MANUEL DE JESUS MOLINA BENITEZ, PEDRO ANTONIO MOLINA BENITEZ, MARIA DE LOS ANGELES MOLINA BENITEZ, GUADALUPE DEL MILAGRO MOLINA DE REYES y CANDELARIA EMPERATRIZ MOLINA BENITEZ, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante antes mencionada, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005867-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante MARIA JUANA ASCENCIO LEIVA, conocida por MARIA JUANA ASCENCIO y JUANA ASCENCIO, quien fuera de setenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, hija de Eduarda Leiva y Saturnino Ascencio, con Documento Único de Identidad número 01139152-9, y Número de Identificación Tributaria 0908-140544-101-6, a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARIA ROSA ASCENCIO DE RAMIREZ, quien es mayor de edad, casada, bachiller, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01410648-6, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035338-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo

la REF.: 3-DVC-22(2) y NUE.: 00102-22-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ conocida por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE CASTELLÓN, fallecida el día 02 de diciembre de 2011, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de los solicitantes señores MARTHA PATRICIA LOZANO DE MOLINA, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DE DUARTE conocida por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DIAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN DÍAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DÍAZ DE DUARTE, JOSÉ EDUARDO LOZANO DÍAZ, CARLOS ENRIQUE LOZANO DÍAZ y CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO DÍAZ conocido por CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035374-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Evelin Maribel Amaya Guzmán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 595-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOAQUÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de 68 años de edad, carpintero, casado, con último domicilio en Santa Ana, del mismo departamento, y quien falleció a las 03 horas con 17 minutos del día 02 de octubre de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) ELBIDA DOLORES

HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ; mayor de edad, costurera, casada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; 2) JOAQUÍN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y 3) ALFREDO EDGARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035376-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR DOMINGUEZ LOPEZ, quien falleció el día quince de mayo de dos mil cinco, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cico tres dos uno seis cinco-nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA LEONARDA PINEDA DE GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Schuyler, Estado de Nebraska de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número C SIETE CERO UNO UNO OCHO CUATRO NUEVE CERO; y del señor RUDIZ YAZMIN PINEDA GUZMAN, de veinticinco años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, Con Documento Único de Identidad Personal número cero seis cuatro siete tres cero siete seis-cuatro; la primera en calidad de hija Sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSE BENEDICTO PIEDA DOMINGUEZ, JOSE ALBERTO PINEDA DOMINGUEZ, LUIS PINEDA DOMINGUEZ, MARIA ESPERANZA PINEDA DOMINGUEZ, JOSE GONZALO PINEDA DOMINGUEZ, todos en calidad de hijos del causante y el segundo en calidad de Heredero por derecho de transmisión del porcentaje hereditario que le correspondía al señor JOSE MACLOVIO PINEDA DOMINGUEZ, conocido por JOSE MACLOVIO PINEDA O JOSE DOMINGUEZ PINEDA, en calidad de hijo del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035385-3

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Berta Beatriz Sandoval Martínez, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 528-AHI-23 (C3): sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor APOLINARIO JUÁREZ conocido por APOLINARIO MARTÍNEZ JUÁREZ, sexo masculino, con DUI número 01422449-6, de 80 años de edad, Jornalero, divorciado, del domicilio del Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Juárez, Falleció a las siete horas cuarenta minutos del día 18 de febrero de 2020, en el Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA ALICIA GUZMÁN, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante les correspondía a los señores RUTILIA MARLENE GUZMÁN DE SANDOVAL; MARTA LILIAM GUZMÁN DE AVALOS; JOSÉ ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ; MARIA CONCEPCION GUZMÁN MARTÍNEZ; GILBERTO ANIVAL MARTÍNEZ GUZMÁN; WALTER ALFREDO MARTÍNEZ GUZMÁN; JULIO CESAR MARTÍNEZ GUZMÁN; DELMY DEL CARMEN GUZMÁN MARTINEZ; y RONIS YOVANY GUZMÁN MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035425-3

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día quince de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA GONZÁLEZ, conocida por FRANCISCA ROMANA GONZÁLEZ, CATALINA GONZÁLES y por FRANCISCA GONZÁLEZ, quien falleció el día veinticinco de junio del dos mil, a los setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y tuvo como último domicilio la ciudad de Windsor, Ontario, Canadá y el de San Salvador y se identificó con su pasaporte canadiense número A P CINCO NUEVE NUEVE UNO NUEVE CUATRO, de parte de la señora TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos noventa mil trescientos treinta y cinco - ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035426-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DORA MARGARITA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN CRUZ MENDOZA MORALES, conocido por JUAN CRUZ MENDOZA BERNABÉ, quien falleció el día 01 de junio de 2021, siendo su último domicilio el de Coatepeque, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

yacente de dicha sucesión, a GLORIA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE MENÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Fuentes de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN CRUZ MENDOZA MORALES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035436-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ENCARNACION ESCOBAR DIAZ, conocido por ENCARNACION ESCOBAR, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de los señores SILVIA, VALENTIN y GILMA, todos de apellido LEMUS ESCOBAR, en calidad de HIJOS del causante mencionado.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035437-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil

veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARTA ALICIA URBINA DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ALICIA URBINA SALINAS y por MARTA ALICIA URBINA, de cuarenta y dos años, doméstica, casada, hija de María Antonia Salinas y José Julio Urbina, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete siete uno tres nueve ocho - tres; quien falleció en Barrio San Antonio, San Rafael, departamento de Chalatenango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de la señora MARTA YESICA QUINTANILLA URBINA, de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Rafael, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres tres nueve nueve cero siete seis, en calidad de hija de la causante MARTA ALICIA URBINA DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ALICIA URBINA SALINAS y por MARTA ALICIA URBINA, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a MARIA ANTONIA SALINAS VIUDA DE URBINA y JOSÉ RODOLFO QUINTANILLA URBINA, éstos en calidad de madre e hijo respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035452-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas trece minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 05659-23-CVDV-1CM1- 716-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante PAZ ORELLANA VIUDA DE RODRÍGUEZ, CONOCIDA POR PAZ MARGARITA ORELLANA, quien fue de ciento un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00545272-3, quien falleció el día 06 de diciembre del 2022, hija de Paz

Romero y Luciano Orellana; de parte de las señoras ANA PRISCILA MIJANGOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: 524378770; ZULMAETHEL RODRÍGUEZ DE LIZAMA, mayor de edad, Profesora, casada, de este domicilio, con DUI: 01169318-3; y EVELIN SABRINA RODRÍGUEZ DE PAREDES, mayor de edad, estudiante, casada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con DUI: 01479392-4; todas en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035458-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORIS LIZETH HERNANDEZ DE PAZ, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Omaha, Estado de Nebraska de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06437058-0; y CARLOS MARLON HERNANDEZ DE PAZ, mayor de edad, Empleado, soltero, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01491494-4; LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora FRANCISCA SOLEDAD DE PAZ, conocida por FRANCISCA SOLEDAD PAZ DE HERNANDEZ, SOLEDAD DE PAZ, FRANCISCA SOLEDAD DE HERNANDEZ, SOLEDAD DE PAZ y FRANCISCA SOLEDAD DE PAZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, viuda, fallecida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinte, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como herederos Testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035471-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor URSULO BLANCO CARRILLOS, conocido por URSULO BLANCO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario de Intipucá, La Unión, siendo su último domicilio en Intipucá, La Unión, falleció el doce de febrero de dos mil veintitrés; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, secundario a accidente cerebrovascular con hemorragia intraparenquimatosa en hemisferio cerebral izquierdo con hematoma subdural y gran edema parilesional más enfermedad renal crónica terminal, con documento único de identidad personal número 00738967-5; hijo de Víctor Blanco y Aurora Carrillos, de parte del señor FRANCISCO LINO BLANCO GOMEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Intipucá, La Unión, con domicilio en El Carao, Intipucá, La Unión y con Documento Único de Identidad personal número 03571639-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035472-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA TRÁNSITO VENTURA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 7 de octubre de 2016, hija de Adolfo Ventura y Francisca Gutiérrez; de parte de la señora MARÍA ESTHER VENTURA RÍOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04537372-3; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035474-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor RUBEN DARIO LOPEZ PEREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios varios, de nacionalidad salvadoreño, casado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, hijo de los señores María Orvelina Pérez y Felipe Pérez, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, de parte de la señora REINA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035490-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL PORTILLO MORENO, al fallecer el día diez de abril del año dos mil seis, en Colonia Cruz, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores CARLOS JAVIER PORTILLO MACHUCA y YUBY ARELY RUÍZ DE PORTILLO, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Dionicio Miguel Portillo Vaquedano, conocido por Dionicio Miguel Portillo Vaquedano, Carlos Cecilio Portillo Vaquedano y Julio César Portillo Baquedano, conocido por Julio César Portillo, éstos en calidad de hijos de del causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035493-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA MENJÍVAR RIVERA, conocida por MARÍA MENJÍVAR y por MARÍA MENJÍVAR VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Lotificación Miraflores, Caserío El Carmen, San Pedro Masahuat,

departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señor SANTOS MARTINEZ MENJÍVAR, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete dos cuatro uno-dos, en concepto de HIJA de la causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035513-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARCELA MONTESINOS DE NIETO, conocida por MARCELA MONTESINOS, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de JOSEFA GALINDO y JACINTO MONTECINOS; con Documento Único de Identidad número 01748834-0, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Colonia Los Ángeles, Avenida Cañas Sur, del municipio de Berlín, Departamento de Usulután; constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Paro Cardíaco, sin Asistencia Médica; de parte del señor DOLORES CERAFIN NIETO LEMUS, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04116352-4; teniendo el solicitante la calidad de Nieto por derecho de transmisión de su padre MIGUEL ANGEL NIETO MONTECINOS, conocido por MIGUEL ANGEL NIETO MONTESINOS; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035543-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUÉZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRNA ELIZABETH CHACON MORAN, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleada, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 03272299-7 y Número de Identificación Tributaria 0608-120780-103-0; de parte de los señores RODRIGO ELEAZAR CHACON MORAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06548228-3; KATYA ELIZABETH CHACON MORAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06256817-9; JENIFER TATIANA OPORTO CHACON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06794816-2; quienes comparecen en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora ANGELA CANDIDA MORAN DE ARRIOLA, en calidad de madre de la causante, todos están siendo representados por el Licenciado MARIO ALEXANDER LEMUS; y, FIDEL CHACON GUTIERREZ, de quien no se poseen las generales y no poseía Documento Único de Identidad según constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, quien comparecería en calidad de padre de la causante, y por no haber sido posible localizarlo es representado por medio de su Curador Ad-Litem Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 04078761-8. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035548-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TOMASA GOMEZ, hecho ocurrido el día veinticinco de enero de dos mil diez, en San José Villanueva, La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE SANTOS GOMEZ RODRIGUEZ, JAIME ROBERTO GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. X035582-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día quince de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la Herencia que a su defunción dejó la causante señora María Erlinda Berrios de Torres, quien fue de sesenta y cinco años de edad, domésticos, casada, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada Jackeline Esmeralda Hernández Flores, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035406-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MARTA LOPEZ VIUDA DE GUERRA, de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón Los Llanitos, Caserío Quesera Abajo, de la Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ismael Abrego. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados veintiuno minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados veintiuno minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno sucesión de Miguel Morales. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Vicente Morales. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Imelda Abrego Medrano, calle vecinal de por medio; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros, colindando

en este tramo en parte con terreno propiedad de la señora María Imelda Abrego Medrano y en parte con terreno propiedad del señor Carlos Paulino Abrego, calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Carlos Paulino Abrego, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que es de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, valuado en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo posee la titular en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSERIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035545-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, como apoderado general judicial de la señora MARIA ISIDRA MARTINEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01019842-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Positos, Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide cuarenta punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAÍN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento dieciocho

punto sesenta y dos metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ BRÍGIDO PEREIRA, con lindero de cerco de púas y ROSA CÁNDIDA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide setenta y cinco punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ANTONIO PEREIRA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide cincuenta y seis punto ochenta y un metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EFRAÍN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Osmín Amaya Ramos: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035547-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218891

No. de Presentación: 20230365772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS REAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

AGROINDUSTRIAS REAL

Consistente en: la expresión AGROINDUSTRIAS REAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005835-3

No. de Expediente: 2023221248

No. de Presentación: 20230370411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DERAS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOVAMEDIC

Consistente en: la palabra NOVAMEDIC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS ESTÁNDAR, SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS ORTOPÉDICAS, SILLAS DE RUEDAS, PARA ADULTOS CON DEPORTIVAS, SILLAS DE RUEDAS PARA ADULTOS CON ASEO INCORPORADO, SILLAS DE RUEDAS NEUROLÓGICAS PARA NIÑOS, ANDADERAS PARA ADULTOS ESTÁNDAR, ANDADERAS PARA ADULTOS DE DOS PUNTOS ANDADORES CON RUEDAS Y FRENOS, INODOROS ORTOPÉDICOS PORTÁTILES PARA ADULTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005852-3

No. de Expediente: 2024222159

No. de Presentación: 20240372376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARISOL TORRES ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL BUEN VIVIR CLINICA DE MASAJES Y PRODUCTOS NATURALES y diseño. Sobre los elementos denominativos CLINICA DE MASAJES Y PRODUCTOS NATURALES, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE MASAJES CORPORALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035359-3

No. de Expediente: 2022209515

No. de Presentación: 20220347187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BENAVIDES DE MORATAYA, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA GRUPETTA
Sport club

Consistente en: Las palabras LA GRUPETTA sport club, que se traduce al castellano como club de deportes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLUB DE DEPORTES Y VENTA DE PRENDAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035555-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO
DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del Depósito a Plazo Fijo Número: 03348, emitido el veintiuno de julio del año dos mil veintidós, a trescientos sesenta días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

CÉSAR RÍOS,

GERENTE DE AGENCIAS.

3 v. alt. No. W005853-3

AVISO

**MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS
TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.**

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 0558, emitido el doce de mayo del año dos mil veintiuno, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**CÉSAR RÍOS,
GERENTE DE AGENCIAS.**

3 v. alt. No. W005854-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que a su agencia Centro de Negocios, ubicada en Col. Padres Aguilar no.326 Col. Escalón, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: SILVIA CRISTINA RODRIGUEZ DE CARPIO (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 11708 Ref. 62-05-0117127-3 a 360 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 06 de febrero de 2020, por la cantidad de \$ 2,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extraviado.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido a la interesada.

San Salvador, 29 de enero de 2024.

**MAGDALENA MARTINEZ,
JEFE DE OPERACIONES
CENTRO DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.**

3 v. alt. No. X035397-3

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se han presentado las señoras María Angelina Mercedes Romero González, Carolina González Cantón, Claudia Beatriz González Kosasky y Claudia González Cantón de Petri, en sus calidades de herederas del señor RICARDO MARGARITO LUIS GONZÁLEZ MEJÍA conocido por MARGARITO GONZÁLEZ y por

MARGARITO GONZÁLEZ GUERRERO quien es de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V., manifestando que se ha extraviado el certificado de acción número 2870. Dicho certificado ampara 5 acciones, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentra registrado a nombre del señor Margarito González Guerrero.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo Cuscatlán, 26 de enero del 2024.

**OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO.
HOLCIM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**

3 v. alt. No. X035461-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S. C DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 0941 emitido el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitres, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

**ING. PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.**

3 v. alt. No. X035506-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R. L DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. El Centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 02150 emitido el dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, a 360 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ÁNGEL BENÍTEZ ANDRADE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X035507-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACCOVI de R. L. o BANCOVI de R. L.

AVISA: Que en su agencia Ilobasco se ha presentado la señora Rosa Pineda, propietaria del certificado a plazo No.13663 del depósito a plazo cuenta No. 04-0402-00053006 aperturado el 03 de diciembre de 2022, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ilobasco, 14 de febrero de 2024

HUMBERTO ANTONIO CASTELLÓN RODRIGUEZ,
GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. X035529-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIEN-CHEN YANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHIEN-CHEN YANG, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y nueve, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo: masculino, casado, cocinero, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Du Yang y Yu-Mei Yang Tong, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya

fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hui-Lin Chang, de cincuenta y cinco años de edad, maestra, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la República de China (Taiwán), de nacionalidad salvadoreña por naturalización.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHIEN-CHEN YANG, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día veintidós de diciembre de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIEN-CHEN YANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X035958-1

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024221929

No. de Presentación: 20240371812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Digital Assets Exchange, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035550-3

No. de Expediente: 2024222158

No. de Presentación: 20240372373

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Digital exchange, que se traduce al idioma castellano como Intercambio digital, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO DE ACTIVOS DIGITALES DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A TRAVÉS DE LA PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035552-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218888

No. de Presentación: 20230365768

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDGARDO BONILLA ESQUIVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BONILLA PINEDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005834-3

No. de Expediente: 2024222117

No. de Presentación: 20240372293

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CREDIVIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDIVIVE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pistiyó ¡Un dinerito pa'mi! y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005838-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221430

No. de Presentación: 20240370870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERA-

DO de FERRIEPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BEAUTY GUMMY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GOMITAS PARA LA BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005840-3

No. de Expediente: 2024222481

No. de Presentación: 20240373137

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LOURDES ORELLANA DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAKE CONTROL GAMES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TAKE CONTROL GAMES, S. A. DE C. V. y también como TC GAMES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKE CONTROL GAMES y diseño, que se traduce al castellano como JUEGOS TOMA EL CONTROL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TAKE, CONTROL y GAMES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y PLATAFORMAS DE VIDEOJUEGOS; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS ELECTRÓNICOS PARA SALAS DE VIDEO JUEGOS, PRESENCIALES Y VIRTUALES O DIGITALES; CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005859-3

No. de Expediente: 2024222336

No. de Presentación: 20240372801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA CAROLINA MENA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Royal Cacao since - 2019 y diseño, se traduce al castellano la palabra since como: desde. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFIERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035515-3